

INFORME AUDITORIA

AUDITORÍA FINANCIERA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD VIGENCIA 2022

CGR-CDVSB No. 03
Junio de 2023

Contralor General de la República (E)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Diego Alejandro Castro García
Directora Estudios Sectoriales	Mercy Carina Martínez Bocanegra
Directora de Vigilancia Fiscal	Yanet Sanabria Pérez
Supervisor	Fredy Yubeimar Pérez Mojica
Líder de Auditoría	Luz Stella Ardila Ariza
Audidores	Orlando Bolaños Rueda Sandra Lorena Ospina Salamanca Zamira Rovira Londoño Gustavo Adolfo Elizalde Hurtado

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.....	8
1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES.....	9
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	11
2. FUNDAMENTO OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2022.....	12
2.1. FUNDAMENTO OPINIÓN CONTABLE.....	12
3. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “CON SALVEDADES.....	13
4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	13
5. FUNDAMENTO OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	15
5.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	15
6. OPINIÓN “NO RAZONABLE”.....	17
7. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.....	17
8. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	17
9. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.....	18
10. AUSTERIDAD DEL GASTO.....	19
11. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....	20
12. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	20
13. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL.....	21
14. GESTION ENERGETICA.....	21
15. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	22
16. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	22
17. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	24
17.1. FINANCIEROS.....	24
17.2. PRESUPUESTALES.....	45
17.3. OTROS RESULTADOS.....	109
ANEXOS.....	201
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	201
ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS 2022.....	204

ANEXO 3. PRESUPUESTO VIGENCIA 2022	207
ANEXO 4. MUESTRA CONTRACTUAL	208

815111

Bogotá D.C.,

Doctor

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD

Ciudad

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de la vigencia 2022, la cual se efectuó a los Estados financieros los cuales se componen del Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas Notas a los Estados Financieros; con corte a 31 de diciembre de 2022; preparados de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública dispuesto por la Contaduría General de la Nación. Auditados por el Ente de Control, de acuerdo con el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la CGR tiene atribuciones de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

Con igual facultad realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia 2022, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2022, presentados por el Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, se tuvo en cuenta la importancia del

registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero, de igual manera la efectividad de las acciones emprendidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

Se obtuvo evidencia suficiente, con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual proporcionó una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la vigencia 2022 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

En el desarrollo de la auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

1. INTRODUCCIÓN.

La Contraloría General de la República realizó auditoría financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en adelante Superservicios, para la vigencia 2022, en la cual se definieron los siguientes objetivos:

Objetivo General.

Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2022 y emitir una opinión sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal.

Objetivos Específicos.

1. Examinar los estados o cifras financieras a 31 de diciembre de 2022, y expresar la opinión sobre si están preparados de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2022 y emitir la opinión sobre su razonabilidad. Incluye también la verificación del cumplimiento de las normas de austeridad del gasto y de las reservas presupuestales: las reservas ejecutadas (pagadas) en el 2022 y las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2022, éstas últimas para efectos de su refrendación.
3. Evaluar el control interno financiero y expresar el concepto sobre su calidad y eficiencia.
4. Emitir el fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2022, remitida a través del SIRECI.
5. Efectuar seguimiento a las acciones ejecutadas por el sujeto de control para atender Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
6. Efectuar seguimiento a las acciones sobre los procesos contable, financiero y presupuestal del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2022 y establecer su efectividad.
7. Evaluar la gestión energética en los edificios de la administración pública de conformidad con los objetivos previstos en la Ley 1955 de 2019 art. 292 (PND - 2018 - 2022).

8. Revisar las acciones adelantadas en cumplimiento de las políticas públicas de protección a la discapacidad (Ley 1618 de 2013, artículo 5°) y verificar los recursos asignados para la sostenibilidad ambiental.
9. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar, que hayan sido allegadas hasta la etapa planeación de la auditoría.

1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, (Superservicios), es una entidad que se remonta a la Constitución Política de Colombia de 1991; en el artículo 370, señala que el presidente de la República ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones que presten los servicios públicos domiciliarios, por medio de la superintendencia. Por este origen constitucional, la entidad fue creada por la Ley 142 de 1994, que establece las normas que rigen los servicios públicos domiciliarios en Colombia, tiene a cargo la supervisión de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible.

Las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están establecidas en el Decreto No.1369 de 2020 por el cual se modificó la estructura de la entidad.

Artículo 1. Funciones presidenciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El presidente de la República ejercerá el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios públicos a los que se aplican las Leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Superintendentes delegados.

Artículo 6. Funciones de la Superintendencia. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.
2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994.

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.
6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.

Es responsabilidad de la administración de la Superservicios la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, así como de las demás resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, la administración de la SSPD es responsable por el Sistema de Control Interno, que considere necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es una entidad técnica que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida en Colombia, mediante el ejercicio de la vigilancia, inspección y control con relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y responsabilidades de los prestadores.

De acuerdo con el Decreto No. 1369 de 2020, la estructura de la SSPD se encuentra conformada. Así: el Superintendente, quien ejerce la representación legal, tres (3) Superintendencias Delegadas: Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; Delegada de Energía y Gas y Delegada de protección al usuario y Gestión al territorio; según la última reestructuración de la entidad Decreto No. 1369 de 2020 se crearon dos direcciones territoriales llegando ahora a siete Direcciones Territoriales: Centro, Suroccidente, Suroriente, Occidente, Oriente, Nororiente, Noroccidente.

Igualmente, con el fin de dar un mayor cubrimiento a los usuarios de Servicios Públicos, se cuenta con 43 Puntos de Atención Superservicios – PAS los cuales dependen administrativa y operativamente de cada una de las Direcciones Territoriales.

El sistema contable de la Superservicios se regula por el nuevo marco normativo de la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución No.425 de 2019 *“Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”* y la Resolución No. 167 de 2020 *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*, expedidas por la Contaduría General de la Nación – Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, entre otras.

En cumplimiento del marco legal de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* artículo 261, mediante la cual se crea la Cuenta Única Nacional – CUN, los recursos recibidos por la Superservicios, que son parte integral del Presupuesto General de la Nación, deben ser trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien administrará estos recursos por encargo y con el propósito de realizar el pago de obligaciones a través del aplicativo de la Nación SIIF Nación II. Al finalizar el periodo mensual su saldo debe ser conciliado con la cuenta contable.

La responsabilidad del recaudo y ejecución presupuestal continúan en cabeza de la Superservicios, entendiendo además que estos recursos siguen conservando la naturaleza, propiedad y fines de la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

La Superservicios reconocerá como efectivo y equivalentes al efectivo a los depósitos en Instituciones Financieras, a través de Cuentas Corrientes o Cuentas de Ahorro, los recursos de las Cajas Menores, de los cuales se requiere disponibilidad para sufragar gastos menores y atender necesidades urgentes, los dineros transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) que se encuentran en administración.

Las cuentas por cobrar corresponden principalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la retribución a la entidad de los costos del servicio de realizar el control y vigilancia a los prestadores de servicios públicos domiciliarios; así como los demás derechos que se adquieren del desarrollo de sus actividades.

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la Superservicios en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación como:

- Liquidaciones de la contribución especial, artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
- Responsabilidades Fiscales Sanciones pecuniarias impuestas a exfuncionarios de la Superservicios o funcionarios que no suscriban compromiso de pago y adeudan la obligación con ocasión de procesos disciplinarios. La entidad deberá registrar en su contabilidad el hecho económico en el momento en que ocurre y sea aprobado en el comité respectivo.
- Pago por cuenta de terceros: Las incapacidades (mayores de tres días) que generen los funcionarios.
- Otras Cuentas por Cobrar: Corresponde a ingresos provenientes de actividades ordinarias que no se encuentran clasificadas en otras cuentas, la entidad deberá registrar en su contabilidad el hecho económico en el momento en que se origine el derecho.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contiene la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y de la Ejecución Presupuestal, soportada en pruebas que permitieron obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor, APA instaurado a través de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0103 de 2022 de la CGR *“Por la cual se adopta el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor (APA), como herramienta informática que contempla el inicio, planeación, ejecución, informe, cierre, seguimiento y monitoreo de las actuaciones de vigilancia y control Fiscal, en la Contraloría General de la República”*.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad presentara los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar o no las incorrecciones

comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe lo que se consideró pertinente.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2. FUNDAMENTO OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2022.

2.1. FUNDAMENTO OPINIÓN CONTABLE.

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron como insumos: la información contable y financiera registrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en el aplicativo SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2022, la suministrada por la entidad durante la auditoría y los reportes de SIIF; con el fin de evaluar la razonabilidad de los saldos de los Estados Financieros la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con base en la selección de los saldos más representativos al cierre de la vigencia 2022.

De igual forma, se efectuó el análisis selectivo de los procesos relacionados con la Gestión de Costos y Gastos, Ejecución Presupuestal y Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales.

Para efectos de la revelación se presentan para la vigencia 2022, Activos por valor de \$144.037.964.550, Pasivos por la suma \$104.881.316.219 y el Patrimonio por \$39.157.340.880.

Respecto a los hechos económicos que fundamentan la opinión “**Con Salvedades**” se sustentan en las siguientes inconsistencias:

- La Cuenta 131127 por Cobrar – Contribuciones, no se refleja adecuadamente la realidad económica en el saldo de la cartera pendiente por depurar, se encuentran sobrestimadas por valor de \$1.503.788.641, debido a: Cartera antigua sin depurar, mayor a 5 años de antigüedad hasta 25 años por concepto de contribución especial, las cuales no fueron llevadas al Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Financiero y Contable.
- La cuenta 24 – “Cuentas por pagar”, se encuentran subestimada en \$970.422.141, valor el cual no fue incluido dentro del rezago presupuestal ocasionando que al cierre de la vigencia se presenten diferencias y no refleje la realidad de los hechos económicos.

- La cuenta 2701 Provisión, Litigios y Demandas – Se encuentra subestimada en \$1.446.725.544, debido a que los siguientes expedientes: 63001233300020210011200, 63001233300020210011200, 25000233700020160083100 y 08001310500520200023800 tuvieron sentencia en primera instancia en contra de la entidad y no fueron provisionados contablemente, frente al riesgo de que la sentencia en segunda instancia resulte adversa a la entidad.
- Saldos de Operaciones Recíprocas:
Frente a la vigencia 2022, se tiene un saldo por conciliar de \$227.055.449.642, de los cuales \$1.171.899.556 corresponde a entidades que no reportan operaciones recíprocas a la Contaduría General de la Nación – CGN, \$599.582.209 Saldos que corresponden a la “Contribución Adicional” que no se reportan a la SSPD, \$225.245.421.546 diferencia con FONECA, \$34.292.332, no corresponden a un ingreso para la Superservicios, \$ 4.254.000 Por distribución corriente y no corriente.

3. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “CON SALVEDADES.

En opinión la Contraloría General de la República – CGR, excepto por los hechos descritos en el párrafo de “*Fundamentos de la opinión con Salvedades*”, los Estados Financieros antes mencionados presentan en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a 31 de diciembre de 2022, el resultado de sus operaciones y cambios en el patrimonio, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno Financiero de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en lo que corresponde a los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable; y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye que frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría durante la vigencia 2022 y mediante la evaluación del diseño de los controles existentes, se obtuvo una calificación general de diseño de controles “Adecuado”.

En la ejecución de la auditoría se evaluó la efectividad de los controles identificados y evaluados preliminarmente, obteniendo una calificación final de **1.8** por lo cual se emite concepto **CON DEFICIENCIAS**.

Esta calificación está sustentada en situaciones estructuradas como hallazgos en el presente informe y originadas por debilidades de control y seguimiento, relacionadas con situaciones evidenciadas en auditorías de vigencias anteriores que no se han subsanado efectivamente, los cuales se constituyen en hallazgos para la vigencia actual, por lo cual las deficiencias en el diseño y la efectividad de los controles persisten, teniendo en cuenta los siguientes componentes de control interno:

- El componente de “Ambiente de control” y de “Evaluación de Monitoreo”

Presentan deficiencias en la formulación y diseño de procedimientos, actuaciones, metas de acciones orientadas a lograr la efectividad de las acciones incorporadas en el plan de mejoramiento para subsanar las debilidades identificadas en auditorías.

- Evaluación del Riesgo:

Con las siguientes deficiencias: a) Provisión contable de litigios y demandas b) pérdidas de apropiación presupuestal, c) cartera antigua sin depurar pago de impuestos extemporáneos d) baja ejecución por las deficiencias en la planeación e) Reservas presupuestales sin justificación adecuada f) falencias en el manejo del PAC g) inexactitud en la ejecución de vigencias futuras autorizadas para dicha anualidad h) gravámenes financieros constituidos como reservas i) Circulares expedidas por la Superintendencia como lineamientos para constituir reservas presupuestales de 2022 que no fueron cumplidas por los supervisores de los contratos de prestación de servicios j) vigencias futuras sin el 15% de apropiación k) hechos cumplidos l) incumplimiento en forma de pago al contratista m) informes de supervisión sin los soportes necesarios para efectuar pagos a los contratistas n) incumplimiento en la implementación de viáticos y comisiones o) Incumplimiento de las normas establecidas para el disfrute de vacaciones de los funcionarios de la entidad.

- Información y Comunicación:

Deficiencias en la conciliación entre las áreas contable y presupuestal, saldos por conciliar en las operaciones recíprocas y deficiencias en la actualización de la información en el aplicativo eKOGUI.

5. FUNDAMENTO OPINIÓN PRESUPUESTAL.

5.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

Del presupuesto definitivo aprobado de \$614.298.909.491, el 95,29% se destinó a funcionamiento en \$585.343.946.217 y el 4,71% del total apropiado para inversión en \$28.954.963.274, así:

Tabla 1. Distribución presupuestal vigencia 2022

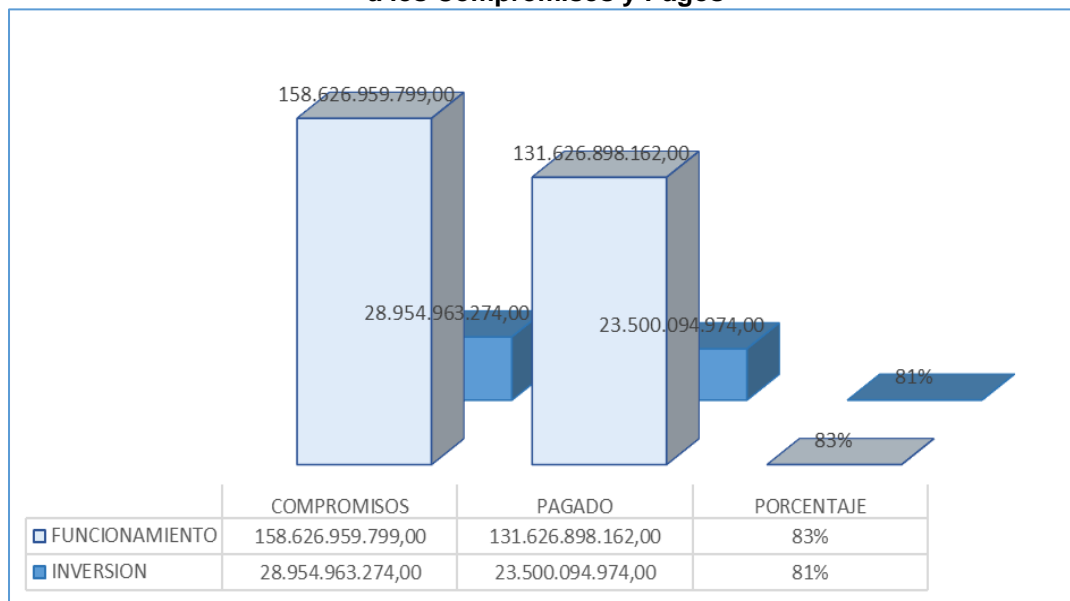
DESCRIPCIÓN RUBRO	APROPIACIÓN VIGENTE	%
FUNCIONAMIENTO	585.343.946.217	95,29%
INVERSIÓN	28.954.963.274	4,71%
TOTAL, SSPD	614.298.909.491	100,00%

Fuente: Información Suministrada por la entidad y consolidada por el equipo auditor

Durante la vigencia 2022, se generaron compromisos por valor \$516.408.225.863, distribuidos en funcionamiento por \$490.046.598.526 que corresponden al 94,90% de los compromisos y en Inversión \$26.361.627.337 que corresponden al 5,10% del total de los compromisos.

De los recursos apropiados para el funcionamiento por \$158.626.959.799, se comprometió el 86,83% por un monto de \$137.735.822.669 y el 13,17% equivalente a \$20.891.137.130 corresponden una pérdida de apropiación.

Gráfica 1. Apropiación de la Vigencia 2022, con respecto a los Compromisos y Pagos



Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación

Tabla 2. Ejecución presupuestal vigencia 2022-SSPD

CONCEPTO	Apropiación inicial	Modificaciones		Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos
		Adiciones	Reducciones				
RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO	158.626.959.799,00	0	0	158.626.959.799,00	137.735.822.668,69	135.719.776.148,58	131.626.898.162,66
Gastos de Personal	95.708.298.000,00	0	0	95.708.298.000,00	85.573.339.856,00	85.573.339.856,00	84.557.598.102,97
Adquisición de bienes y servicios	44.797.475.083,00	0	0	44.797.475.083,00	40.840.931.431,00	38.824.884.911,00	35.748.764.803,00
Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad	9.927.568.559,00	0	0	445.095.000,00	274.846.946,00	274.846.946,00	274.846.946,00
Sentencias y Conciliaciones				9.482.473.559,00	4.031.997.561,69	4.031.997.561,69	4.030.981.436,69
Impuestos y cuota de auditaje	2.461.380.000,00	0	0	2.461.380.000,00	1.282.468.717,00	1.282.468.717,00	1.282.468.717,00
Servicio de la Deuda -aporte Fondo de Contingencias	5.732.238.157,00	0	0	5.732.238.157,00	5.732.238.157,00	5.732.238.157,00	5.732.238.157,00
INVERSIÓN	28.954.963.274,00	0	0	28.954.963.274,00	26.361.627.337,49	25.662.416.223,36	23.500.094.974,37
TOTAL RECURSOS PROPIOS	187.581.923.073,00	0	0	187.581.923.073,00	164.097.450.006,18	161.382.192.371,94	155.126.993.137,03
Fondo Empresarial - Recursos Nación	0,00	80.301.250.000,00	0	80.301.250.000,00	80.301.250.000,00	80.301.250.000,00	80.301.250.000,00
Fondo Empresarial (Contribuciones Adicional)	121.299.092.880,00	0	0	121.299.092.880,00	46.892.882.319,54	46.892.882.319,54	45.854.628.323,97
Foneca	225.116.643.538,00	0	0	225.116.643.538,00	225.116.643.538,00	225.116.643.538,00	225.116.643.538,00
TOTAL TRANSFERENCIAS	346.415.736.418,00	0	0	426.716.986.418,00	352.310.775.857,54	352.310.775.857,54	351.272.521.861,97
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	533.997.659.491	80.301.250.000	0,00	614.298.909.491,00	516.408.225.863,72	513.692.968.229,48	506.399.514.999,00

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-NACIÓN- SSPD

La opinión presupuestal sobre la razonabilidad presupuestal se fundamenta en las deficiencias evidenciadas y registradas en los correspondientes hallazgos que describen en el presente informe y que se resume, en parte, en los siguientes aspectos:

Las pérdidas de apropiación presupuestal por \$16.634.775.130 para gastos de funcionamiento y \$2.593.335.936 para inversión. Para los gastos de personal no se incluyó la apropiación bloqueada o previo concepto por \$4.256.362.000.

El contrato No. 505 de 2022, celebrado el 28 de diciembre de 2022 por valor de \$203.817.215 se ejecutó el 11 de noviembre de 2022, con certificado de disponibilidad presupuestal – CDP 105322 del 7 octubre de 2022, es decir, el compromiso se entregó con anterioridad a la suscripción del contrato, lo que se configuró como un hecho cumplido.

En la vigencia 2022 la Oficina Asesora de Planeación del Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio 20226900695751 del 29 de septiembre de 2022, emitió concepto técnico económico favorable a la autorización de cupo de vigencias futuras de las vigencias 2023, 2024 y 2025, que cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 87322, 89322, 89422, 89622, 89722, 89822, 89922, 90122, 90422, 90722, 90822, 90922, 91022, 99022, 101422, 101622 y 101722 del 8, 15, 18 de julio, 30 de agosto y 16 de septiembre de 2022 por un valor de \$36.708.042.000, sin embargo, el apalancamiento fue de \$1.106.136.129 lo que equivale al 3,01% de lo apropiado de la vigencia incumpliendo lo establecido en el artículo 10 literal “b” de la Ley 819 de 2003.

En la constitución de reservas presupuestales de la vigencia 2022, por \$2.715.257.633 se evidenció para los contratos números 007,014, 109, 404, 6, 17 y 303 los supervisores, aparte de realizar la certificación de la ejecución de estos, solicitaron la liberación de los recursos por \$301.025.944, sin embargo, dichos recursos fueron constituidos como reservas presupuestales. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Circular 039 del SIIF Nación; recursos que debieron ser liberados en el periodo de transición (1 al 20 de enero).

En la vigencia 2022, la Superservicios constituyó reservas por valor de \$2.715.257.633 de las cuales se incluyeron \$15.499 por Gravámenes a los Movimientos Financieros, rezago que debió constituirse como cuentas por pagar y no como reservas presupuestales.

Así mismo, en los contratos suscritos y ejecutados identificados con los números 004, 010, 013, 016, 025, 117 y 326 de la vigencia 2022 cumplidos en la anualidad, la Superservicios constituyó reservas y no cuentas por pagar como lo establece el procedimiento por un valor de \$20.207.619.

6. OPINIÓN “NO RAZONABLE”.

En opinión de la Contraloría General de la República, debido a la importancia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, la Ejecución del Presupuesto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2022 es “**No Razonable**”, por cuanto el presupuesto no se ejecutó de manera eficiente y razonable en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

7. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.

El monto de las reservas constituidas y certificadas por la SSPD a 31 de diciembre de 2022 fueron de \$2.715.257.633, equivalente al 0,4% del total del presupuesto; de los cuales **NO SE REFRENDAN** \$321.249.063, debido a que se evidenciaron debilidades en el proceso de planeación, ejecución, constitución y justificación específicamente en lo concerniente a datos individuales con número de contrato, valor de la reserva, nombre del contratista y justificación, por lo que no cumplieron con las condiciones para constituirse como reservas presupuestales, según lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y demás normativas asociadas.

8. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.

Con base en la opinión Contable (Con Salvedades) y la opinión de Ejecución Presupuestal (No Razonable) y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, “**No Fenece**” la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2022.

Tabla 3. Fecimiento De La Cuenta 2022-Sspd
Criterios de Fecimiento de la Cuenta

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NO FENECE				

Fuente: Tomada del Formato 25 de la CGR

9. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.

Al realizar seguimiento a las acciones desarrolladas por la SSPD para atender las glosas de la Comisión Legal de Cuentas, vigencia 2021 y revisión del no fecimiento del *PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2022 CÁMARA*, por la cual se propone a la honorable Cámara de Representantes “NO FENER” la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro rendida por la Contraloría General de la República y el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación presentado por el Gobierno nacional - Contaduría General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2021, emitida por la comisión legal de cuentas de la Honorable Cámara de Representantes contemplada en la gaceta del Congreso 1435 del 15 de noviembre de 2022.

Así las cosas, luego del análisis y revisión de la documentación allegada por parte de la SSPD y proyecto de resolución número 001 de 2022, se evidenció que la entidad incurrió nuevamente en los mismos hallazgos contables para la vigencia 2022, por lo que se demuestra que las acciones implementadas por la entidad no han sido efectivas.

Tabla 4. Seguimiento Comisión Legal de Cuentas Cámara de Representantes

CUENTA	HALLAZGO
Depuración de cuentas por cobrar	La cuenta 131127 esta sobrestimada a cierre de la vigencia 2021 ya que refleja un mayor saldo disponible y no representa la realidad económica de la SSPD.
Provisión, litigios y Demandas	Por otra parte, se evidenció que no se provisionó el proceso ID e-KOGUI 2244840, según Sentencia del 9-09-2021, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, por \$1.823,8 millones, lo que originó subestimación de la cuenta de provisiones litigios y demandas. Provisiones litigios y demandas - administrativas se encontró sobrestimada en \$7.444,0 millones, debido a que procesos con ID eKOGUI 611389, 1016119, 343736 y 71918.
Depuración de	los formatos “CGN_2015_001 SalDOS y Movimientos Convergencia” y “CGN_2015_002 Operaciones Recíprocas Convergencia”, incorporando los formatos mencionados. Como producto de esta consolidación surgieron los

CUENTA	HALLAZGO
Operaciones Recíprocas	saldos por conciliar debido a las partidas que el sistema no pudo eliminar por discrepancias entre las operaciones recíprocas entre las entidades fuente y destino que participaron en el proceso.
Perdida de Apropriación	La entidad en de la vigencia 2021 dejó de ejecutar \$ 427.876.101.023 de los recursos aprobados para el rubro de funcionamiento y para el rubro de inversión \$ 1.704.504.527. Los cuales eran recursos que ya estaban aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no se ejecutaron, lo que se conoce como pérdidas de apropiación.
Pago de sanciones por extemporaneidad	la Auditoría financiera vigencia 2021, se evidenció que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, incurrió en el pago de sanciones a cargo de diferentes municipios, por concepto de: Presentación de Información exógena, Retención de ICA y Estampillas Pro - universidad Tecnológica del choco, por valor de \$ 4.742.043.
Principio de planeación tributaria en la SSPD	En la SSPD se evidencia una planeación tributaria deficiente por parte de la entidad, la cual permite considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar; mejorar el flujo de caja de las entidades, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.
Comisiones y Viáticos	No se realizó ni gestionó oportunamente el reintegro de recursos asignados y no utilizados por la misión diplomática en Abu Dabhi, tanto en 2020 como en 2021. Evidencia falta de seguimiento al proceso y deficiencias de control interno.

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad.

Lo anterior, se debió a la falta de implementación de acciones eficientes que contrarresten las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal, lo que ocasiona recurrencia en los hallazgos y falta de efectividad en los mismos.

10. AUSTERIDAD DEL GASTO.

La CGR realizó verificación a las medidas de normatividad y políticas relacionadas a la austeridad del gasto emitidas por el Gobierno Nacional y de igual manera se tuvo en cuenta el rol de la evaluación y seguimiento realizada por la oficina de Control Interno en Cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales que contiene el seguimiento a las directrices en el anexo técnico del Decreto No. 397 de 2022 del 17 de marzo de 2022 en materia de Austeridad y Eficiencia en el Gasto, el cual se evidencia el siguiente comportamiento:

La entidad presentó un ahorro en eventos con operadores logísticos, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, suscripción a periódicos y revistas, combustible para vehículos. Por el contrario, se evidencia que para la vigencia 2022, el consumo de energía para la entidad se incrementó en un 12% del consumo de energía respecto al 2021, situación que obedece al retorno de los funcionarios y contratistas a su sitio de trabajo y al aumento de la planta de personal.

11. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.

En desarrollo de la presente auditoría se validaron (10) hallazgos administrativos de carácter presupuestal y contable, de estos, (8) con presunta incidencia disciplinaria y (1) hallazgo con Incidencia penal, hallazgos que serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

12. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Se realizó seguimiento a 64 acciones de mejora correspondientes a 19 hallazgos, con la finalidad de subsanar las causas de los hallazgos de carácter contable, presupuestal y en materia de políticas públicas.

Como resultado del seguimiento efectuado por la CGR, se evidenció que, de las 64 acciones de mejora, 16 tienen vencimiento en la vigencia 2022 y 48 acciones tienen plazo para ser ejecutadas hasta la vigencia 2023, las acciones de mejora objeto de revisión son referentes a:

1. Compensación Pago de Intereses Por Sentencia.
2. Sobreestimación de la cuenta litigios y Demandas.
3. Pérdidas de Apropiación.
4. Políticas públicas.
5. Provisión contable y E-KOGUI.
6. Cumplimiento Funciones Comité de Defensa y Conciliación Judicial.

De lo mencionado anteriormente, la SSPD desarrolló actividades previstas en el plan de mejoramiento, sin embargo, se observa que existen hallazgos, de vigencias anteriores que se siguen presentando en la vigencia 2022 como se registra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Efectividad de Hallazgos Vigencias, 2021 – 2022.

Vigencia	Número de acciones	Efectividad	
		Si	No
2021	8	6	2
2022	16	-	16
2023	48		

Fuente: Plan de mejoramiento SSPD vigencia 2021-2022

Para la vigencia 2022, la entidad en su plan de mejora, planteo 16 acciones, de las cuales, ninguna es efectiva. Por lo cual se concluye el incumplimiento de acciones como lo indica la tabla, las cuales fueron planteadas para ser efectivas en la vigencia auditada.

Del mismo modo, se observa que para la vigencia 2022, se siguen configurando y reiterando hallazgos de la vigencia 2021, los cuales son: Cuentas por cobrar de 5 a 25 años de antigüedad, Subestimación de la cuenta provisión litigios y demandas, Perdida de apropiación presupuestal, política pública para personas en condición discapacidad, política pública generación empleo, Sanciones por extemporaneidad, Requisitos para la constitución de reservas presupuestales y Funciones y deberes de los Supervisores.

Por todo lo anterior, se evidencia que las recomendaciones y los esfuerzos realizados por la Oficina de control Interno y la Oficina Asesora de Planeación, responsables de subsanar las deficiencias, no se tuvieron en cuenta por parte de las dependencias encargadas para desarrollar las acciones con la contundencia y eficacia requerida.

Por otro lado, al realizar seguimiento a las glosas emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes, contemplada en la gaceta del Congreso 1435 del 15 de noviembre de 2022, se evidencia que, para la vigencia 2022, la entidad incurrió en los mismos hallazgos, de lo cual podemos concluir que las Acciones implementadas en el plan de mejoramiento no fueron efectivas para subsanar los hallazgos y por el contrario, se incurren en las mismas incorrecciones de una vigencia a otra.

13. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL.

La Cuenta Fiscal correspondiente al período 2022, fue rendida el 22 de febrero de 2023, dentro de los plazos, con los requisitos y documentación establecidos por la Resolución Orgánica No. 042 de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

14. GESTION ENERGÉTICA.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD tuvo una disminución en el consumo de energía eléctrica del 9% durante el 2019 respecto al 2018, debido a la implementación de actividades de sensibilización, inspecciones y monitoreo de consumo de energía eléctrica y generación de energía limpia, razón por la cual obtuvo la certificación ISO 14001:2015 durante la vigencia 2020.

Para la vigencia 2020 con relación al 2019, se presentó una reducción del 29% debido a la emergencia sanitaria que originó el aislamiento preventivo de los colaboradores de la entidad quienes realizaban sus actividades de manera virtual, con relación al consumo de energía de las vigencias 2021 y 2020, se evidencia un

aumento del 12% teniendo en cuenta el retorno progresivo de los colaboradores a la entidad.

Para la vigencia 2021, gestionó acciones encaminadas a la Sostenibilidad Ambiental con la celebración de 15 contratos por valor de \$331.763.965.

Seguidamente, para la vigencia 2022, al ser un año donde se retornó totalmente a las labores presenciales, se identificó un aumento del 12% del consumo de energía respecto a la vigencia 2021.

Es importante mencionar, que la SSPD desde 2019 adelantó el proceso de modernización de la planta de personal, pasando de 302 a 994 empleos (Decreto No. 1369 y Decreto No. 1370 de 2020); La ampliación de la planta de personal aumentó la adquisición de equipos de cómputo, la habilitación de puntos de red, los puntos de energía y de luminarias, factores que incidieron en el crecimiento del consumo de energía.

A corte del 31 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS cuenta con dos (2) plantas solares ubicadas en la sede principal en Bogotá y en Dirección Territorial Oriente – Bucaramanga.

Finalmente, de acuerdo con lo reportado por la SSPD no se evidenció un informe de auditoría energética o documento por medio del cual se establezcan los objetivos de ahorro de energía para el desarrollo de medidas de eficiencia energética para dar cumplimiento al artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

15. RESUMEN DE HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente auditoría financiera se establecieron un total de (29) hallazgos administrativos, de los cuales (21) con presunta incidencia disciplinaria y (1) hallazgo con incidencia penal, hallazgos que serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

16. PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e informes

(SIRECI), de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 042 de 2020, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamente el proceso y la Guía de auditoría aplicables vigentes.



Bogotá, D.C. 22 de junio de 2023

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO CASTRO GARCÍA
Contralor Delegado
Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – CES No. 31 del 25 mayo 2023. Informe para la Contraloría Delegada de Económica y Finanzas Públicas.

Comité de Evaluación Sectorial – CES No. 38 del 20 junio de 2023.

Revisó: Yanet Sanabria Pérez – Directora Vigilancia Fiscal 
Fredy Yubeimar Pérez Mojica – Supervisor 

Elaboró: Luz Stella Ardila Ariza – Líder 
Equipo Auditor

TRD 815111 – 011 Auditoría

17. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

17.1. FINANCIEROS.

Conforme a los documentos allegados dentro del marco de la actuación, se tiene, que los estados financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD están conformados por el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros, los cuales, presentan los siguientes resultados a corte 31 de diciembre de 2022: activos por \$144.037.964.550, pasivos por \$104.881.316.219, patrimonio de \$1.277.012.972, el total de ingresos por \$554.029.499.307 correspondientes a ingresos operacionales y no operacionales, e indicando, que, los ingresos operacionales lo constituyen el pago de la contribución especial que realizan los prestadores de servicios públicos correspondientes a \$ 180.618.735.094, que es el saldo a 31 de diciembre de 2022.

Así mismo, se establece que el saldo en la cuenta de Gastos asciende a \$513.595.838.004, que está conformado por salarios, prestaciones sociales, gastos de personal y estimaciones contables de la SSPD, el resultado del ejercicio fue por valor de \$40.433.661.303.

De las actividades realizadas en el marco de auditoría Financiera se obtuvieron los siguientes resultados Contable:

Hallazgo 1: Cartera Contribución Especial. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto No. 445 de 2017. *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y*

Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”.

Artículo 2.5.6.3. “Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente”.

Artículo 2.5.6.4. “Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya”.

Con base a la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se evidenció, respecto al detalle de la cartera por edades a corte de la vigencia 2022, que existe cartera de edades antiguas por concepto de contribución especial de acuerdo con el manual de Proceso Gestión Financiera Código GF-I-001 Versión 1 de septiembre 2022 de la entidad, el cual indica los “criterios de recaudo: clasificados en recuperación probable, difícil recaudo o recuperación improbable”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la siguiente tabla No. 5, se evidencia que la SSPD reporta cartera con más de 5 años de antigüedad que no ha sido depurada:

Tabla 6. Edades de la cartera vigencia 2022

ID. EMPRESA	CONTRIBUCION ESPECIAL	SALDO	DIAS DE ANTIGÜEDAD CON CORTE A 31/12/2022	AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON CORTE A 31/12/2022
894	31/07/1996	\$ 433.272	9649	26
147	15/10/1998	\$ 3.296.128	8843	24
1888	25/03/2004	\$ 217.062	6855	19

ID. EMPRESA	CONTRIBUCION ESPECIAL	SALDO	DIAS DE ANTIGÜEDAD CON CORTE A 31/12/2022	AÑOS DE ANTIGÜEDAD CON CORTE A 31/12/2022
2259	22/10/2003	\$ 357.156	7010	19
60	4/02/2000	\$ 416.312	8366	23
147	6/09/1999	\$ 2.431.000	8517	23
450	30/06/1999	\$ 1.186.757	8585	24
1888	25/03/2004	\$ 214.803	6855	19
60	27/07/2000	\$ 2.757.000	8192	22
147	31/08/2000	\$ 2.164.000	8157	22
147	30/09/2001	\$ 1.193.000	7762	21
147	15/02/2002	\$ 140.000	7624	21
1888	25/03/2004	\$ 235.000	6855	19
147	5/12/2002	\$ 1.773.000	7331	20
1114	8/09/2002	\$ 2.030.166	7419	20
1114	8/09/2002	\$ 893.355	7419	20
1808	19/12/2002	\$ 136.647	7317	20
1888	25/03/2004	\$ 1.067.000	6855	19
2585	21/02/2003	\$ 5.196.000	7253	20
1888	25/03/2004	\$ 663.000	6855	19

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Respecto al cobro de la contribución especial, se debe informar que esta es especial para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en aras del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, dicho tributo tiene carácter obligatorio y coactivo, pues su pago “no es opcional ni discrecional” por lo que los prestadores de servicios públicos domiciliarios no pueden sustraerse de dichas obligaciones.

Adicionalmente, verificando la información suministrada por la SSPD, se evidencia que existen empresas prestadoras de servicios públicos que tienen obligaciones a su cargo pendientes de pago menores al valor costo – beneficio para la vigencia 2022 de \$289.927, el cual fue definido en los parágrafos 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Resolución SSPD No. 20221000669505 del 22 de julio 2022, tal como se muestra a continuación:

Tabla 7. Cartera con valor costo – beneficio. Vigencia 2022

ID. EMPRESA	CONTRIBUCION ESPECIAL	SALDO	DIAS DE ANTIGÜEDAD CON CORTE A 31/12/2022
147	37302	140.000	7624
20063	44109	280.000	817
22504	44109	276.000	817
20225	43654	140.000	1272
22770	43136	280.000	1790
28272	44875	281.000	51
2628	44921	136.000	5
22366	44921	266.000	5
24899	43766	276.000	1160
1	44865	289.927	61
27	44858	289.927	68

ID. EMPRESA	CONTRIBUCION ESPECIAL	SALDO	DIAS DE ANTIGÜEDAD CON CORTE A 31/12/2022
62	44858	289.927	68
75	44880	289.927	46
77	44858	289.927	68
87	44858	289.927	68
88	44858	289.927	68
106	44858	289.927	68
112	44858	289.927	68
131	44869	289.927	57
132	44858	289.927	68
141	44848	289.927	78
152	44848	289.927	78
172	44858	289.927	68
193	44858	289.927	68
195	44858	289.927	68
225	44860	289.927	66
233	44860	289.927	66
245	44860	289.927	66
269	44860	289.927	66
275	44860	289.927	66
287	44860	289.927	66
288	44860	289.927	66
410	44873	289.927	53
417	44880	289.927	46
426	44869	289.927	57
448	44873	289.927	53
575	44873	289.927	53
586	44873	289.927	53
631	44868	289.927	58
661	44869	289.927	57
666	44900	289.927	26
706	44869	289.927	57
736	44873	289.927	53
764	44868	289.927	58
766	44869	289.927	57
786	44861	289.927	65
790	44865	289.927	61
809	44873	289.927	53
810	44904	289.927	22
819	44900	289.927	26
904	44880	289.927	46
905	44869	289.927	57
931	44880	289.927	46
932	44880	289.927	46
934	44880	289.927	46
935	44880	289.927	46
946	44880	289.927	46
984	44880	289.927	46
985	44865	289.927	61
996	44855	289.927	71

ID. EMPRESA	CONTRIBUCION ESPECIAL	SALDO	DIAS DE ANTIGÜEDAD CON CORTE A 31/12/2022
1016	44880	289.927	46
1028	44880	289.927	46
1130	44880	289.927	46
1151	44880	289.927	46
1190	44854	289.927	72
1191	44880	289.927	46
1192	44880	289.927	46
1219	44917	289.927	9
1224	44880	289.927	46
1254	44880	289.927	46
1256	44880	289.927	46
1269	44880	289.927	46
1270	44880	289.927	46
1275	44907	289.927	19
1288	44880	289.927	46
1319	44911	289.927	15
1347	44880	289.927	46
1359	44865	289.927	61
1366	44869	289.927	57
1377	44880	289.927	46
1395	44865	289.927	61
1410	44880	289.927	46
1435	44880	289.927	46
1439	44880	289.927	46
		23.819.525	

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Por otra parte, teniendo en cuenta la resolución antes mencionada, se encuentran inmersas dentro de la información de cartera, empresas prestadoras de servicios públicos con liquidación en cero pesos (\$0), las cuales presentan obligaciones pendientes a su cargo:

Tabla 8. Cartera liquidación cero

NIT	SERVICIO	VALOR
900.399.XXX	ALCANTARILLADO	\$ 246.000,00
900.344. XXX	ASEO	\$ 100.000,00
900.344.XXX	ASEO	\$ 151.000,00
900.344.XXX	ASEO	\$ 108.000,00
900.390.XXX	ALCANTARILLADO	\$ 255.796,70
900.349.XXX	ACUEDUCTO	\$ 229.000,00
900.349.XXX	ALCANTARILLADO	\$ 229.000,00
800.099.XXX	ALCANTARILLADO	\$ 121.527,00

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Por lo anterior, las gestiones de cobro, tanto persuasivo como coactivo, no son

suficientes ni efectivas con respecto al recaudo de la cartera aunque la depuración de la misma sea aprobada en los 4 comités de sostenibilidad contable de la SSPD, sin embargo, sigue existiendo cartera antigua pendiente por realizar las gestiones correspondientes, situación que afecta la depuración de los Estados Financieros y el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el marco conceptual del nuevo marco normativo contable.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario”*, por la contravención de los artículos 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del Decreto No.445 de 2017 y en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Resolución SSPD No. 20221000669505 del 22 de julio 2022.

Respuesta de la Entidad:

La SSPD en la respuesta manifiesta que: *“Frente a la consideración de la Contraloría donde determina que: “(...) con base en la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se evidenció, respecto al detalle de la cartera por edades a corte de la vigencia 2022, que existe cartera de edades antiguas por concepto de la Contribución especial (...)” “(...) Por lo anterior, teniendo en cuenta la siguiente tabla, se evidencia que la SSPD reporta cartera con más de 5 años de antigüedad las cuales no han sido depuradas: (...)”, es necesario resaltar que el instructivo para la estimación de la metodología del deterioro de cartera del grupo de gestión administrativa de cobro coactivo de la Superintendencia, establece lo siguiente:*

Corresponde a los rangos de tiempos asignados a las obligaciones vencidas que fueron distribuidos en periodos anuales hasta por cinco (5) años. Para determinar los rangos de antigüedad es necesario calcular previamente el tiempo transcurrido, para ello se debe considerar las condiciones particulares del deudor y posteriormente determinar los días entre la fecha inicial (p. ej. Para una obligación en facilidad de pago, demandada o en situación especial, la fecha inicial será cuando inició este estado de título; En el caso de obligaciones que posean fecha de notificación de mandamiento de pago, se deberá tomar esta sobre la fecha de vencimiento; En el caso de obligaciones que únicamente poseen fecha de vencimiento el cálculo se realizará sobre esta como fecha inicial.) y la fecha final (se tomara la fecha al corte en que se calcula el deterioro). El resultado obtenido se deberá asignar según corresponda a los rangos de tiempo establecidos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se entiende que el deterioro o vencimiento de cada obligación no depende únicamente del año de la constitución del título ejecutivo, sino que, a su vez se debe tener en cuenta la naturaleza del deudor y de ahí desprender la situación que emane de cada obligación.

Así las cosas, las obligaciones relacionadas en la tabla incluida en el documento de la carpeta anexos observación No.8 (12. Edades de la cartera vigencia 2022), corresponden a los deudores incursos en procesos concursales y son aquellas obligaciones a cargo de entidades en procesos de reestructuración, reorganización y liquidación, según la Normativa Decreto Ley 254 de 2000 modificada por la Ley 1105 de 2006, en el cual se aplica el Art. 818 del Estatuto Tributario, o la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006.

De lo mencionado anteriormente, es importante resaltar la gestión que de manera reiterada ha realizado el Grupo de Gestión Administrativa de Cobro Coactivo de la SSPD, con el fin de conocer el estado de los procesos liquidatarios en los cuales los deudores se encuentran inmersos, se ha procedido a realizar peticiones según lo establecido en la Ley 1755 de 2015, para recolectar la información necesaria y establecer la etapa en la que se encuentra cada prestador en el proceso.

- “a. Prescripción.*
- b. Caducidad de la acción.*
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”*

Conforme con lo anterior, resulta procedente afirmar que si bien es cierto la cartera analizada corresponde a vigencias superiores a cinco años, también lo es que la misma no se encuentra inmersa dentro de las causales establecidas en la ley para proceder con su depuración por lo menos hasta que no se tenga la certeza de la inexistencia probada o la insolvencia demostrada del deudor.

En ese sentido, si se procede con la depuración de dicha cartera la Superintendencia estaría desconociendo lo señalado en la norma y la situación jurídica en la que se encuentra el deudor, hasta tanto no se tenga certeza del estado del proceso liquidatario en el que se encuentra este inmerso. Por eso que se encuentre la entidad realizando las gestiones correspondientes para indagar acerca de los procesos concursales en los que se encuentran los deudores para poder dar aplicación de la depuración dispuesta en la normativa vigente, toda vez que de no hacerlo se estaría faltando al ordenamiento jurídico que regula estos casos (...).”

(...) La Superintendencia considera que las 84 obligaciones allí referenciadas no deben ser revisadas de manera individual, toda vez que las mismas hacen parte de obligaciones que se encuentran incluidas dentro de los expedientes en acumulación de pretensiones, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Resolución No. SSPD - 2021100006005 del 03 de marzo de 2021, por consiguiente, al revisar los valores de dichas obligaciones las mismas superan los valores definidos pos-costos beneficio.

Por otro lado, frente a la anotación “(...) se encuentran inmersas dentro de esta información de cartera, empresas prestadoras de servicios públicos con liquidación en cero pesos (\$0), las cuales presentan obligaciones pendientes a su cargo (...)”, es importante considerar el parágrafo 4º del artículo 2 de la Resolución No. SSPD – 20221000669505 del 22 de julio de 2022, el cual estableció: “Si el cálculo de la contribución especial a pagar por el contribuyente, de acuerdo con los estados financieros reportados por el prestador, es inferior a DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$289.927), el valor a liquidar por concepto de contribución especial será de CERO PESOS (\$0), en desarrollo del principio de eficiencia establecido por la Superservicios en el documento “Cálculo de costos de contribución por empresas” 6 para la vigencia 2022 y el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.”

De lo anterior se infiere que si bien para la vigencia 2022 existen empresas prestadoras de servicios públicos con liquidación en cero pesos (\$0), que presentan obligaciones pendientes a su cargo, obedece a liquidaciones que fueron realizadas en vigencias anteriores a la del 2022 y que se encuentran en cobro coactivo.

Por último, respecto a los señalamientos realizados en el oficio AG8.1-019 sobre las presuntas gestiones de cobro persuasivo como coactivo, que no han sido suficientes ni efectivas con respecto del recaudo de la cartera, es oportuno mencionar las cifras que se han obtenido por recaudo, lo que demuestra un aumento significativo en el incremento de este en los que va corrido de los últimos 3 años.

AÑO	VALOR RECAUDADO CONTRIBUCION ESPECIAL
2022	\$16.947.276.843,59
2021	\$12.366.578.981,33
2020	\$6.436.074.423,88

En conclusión, por todo lo anteriormente señalado, respetuosamente solicitamos no se tenga en cuenta la Observación No. 8 en el Informe Final de Hallazgos que emite la Contraloría General de la República, ya que la Superintendencia atendió lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, artículo 34 del Código Disciplinario Único y lo establecido en el Decreto 445 de 2017 (...)

Análisis de la Respuesta:

De la respuesta allegada por la entidad se concluye lo siguiente:
Respecto del saneamiento de cartera, la entidad para la vigencia 2022 llevó a cabo 4 Comités de Depuración Contable que permitieron un total de 65 obligaciones de naturaleza contribución especial depuradas por valor de \$87.129.177.

Si bien para la vigencia 2022 existen empresas prestadoras de servicios públicos con liquidación en cero pesos (\$0), que presentan obligaciones pendientes a su cargo, la SSPD informa que obedece a liquidaciones que fueron realizadas en vigencias anteriores a la del 2022 y que se encuentran en cobro coactivo. Por lo tanto, así estas liquidaciones sean de vigencias anteriores, la entidad no ha realizado lo pertinente para que estas partidas no sigan afectando la depuración de los Estados Financieros.

Cabe indicar que, si bien la entidad ha disminuido el porcentaje en las gestiones de cobro persuasivo y coactivo, estas no han sido eficaces para el recaudo total de la cartera.

De acuerdo con lo anterior y revisado el punto 7 allegado en respuesta a oficio con radicado SSPD - 20231000730891, archivo Excel con detalle de cartera por edades con corte a 31 de diciembre de 2022, se evidencia que por concepto de contribución especial existe una cartera pendiente por depurar mayor a 5 años y de hasta 25 años de antigüedad, sobrestimando la cuenta 131127 “*Cuentas por cobrar contribuciones*”, en la suma de \$1.503.788.641. Por lo que se evidencia que persiste este hallazgo ya relacionado en la auditoría financiera adelantada a la vigencia 2021.

Por lo anterior, de acuerdo con la respuesta de la entidad, se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurando así un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de los artículos 2.5.6.3 y artículo 2.5.6.4 del Decreto No. 445 de 2017, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019¹.

Hallazgo 2: Conciliación de las Cuentas por Pagar. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

¹ *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario..”*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto No.111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 89, *“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente”.

Decreto No. 4836 de 2011 “*Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos (...)*”

Artículo 7. *“Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la*

constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas”.

Teniendo en cuenta información enviada por la SSPD, se realizó el cruce entre las cuentas por pagar contables y presupuestales a 31 de diciembre de 2022. De lo anterior se observa que, al cierre contable de la vigencia, existen diferencias por \$970.422.141, tal como se muestra a continuación:

Tabla 9. Cuentas por pagar contable y presupuestal, a 31 de diciembre de 2022

CUENTA	DICIEMBRE 31 DE 2022 CONTABLE		DICIEMBRE 31 DE 2022 PRESUPUESTAL	
24	Cuentas por Pagar Contable	\$ 6.323.031.089,17	Cuentas por Pagar Presupuestal	\$ 7.293.453.230,17
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	\$ 2.130.505.624,89	Gastos Generales	\$ 3.076.120.107,61
2407	Recursos a favor de terceros	\$ 1.038.253.999,57	Transferencias	\$ 1.039.270.120,57
2424	Descuentos de nómina		Gastos de personal	\$ 1.015.741.753,00
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	\$ 241.237.275,00		
2440	Impuestos, contribuciones y tasas	\$ 0,00		
2460	Créditos judiciales	\$ 1.016.125,00		

CUENTA	DICIEMBRE 31 DE 2022 CONTABLE		DICIEMBRE 31 DE 2022 PRESUPUESTAL	
	2490	Otras cuentas por pagar	\$ 2.912.018.064,71	Otras cuentas por pagar

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Dichas diferencias corresponden a 31 partidas identificadas a continuación:

Tabla 10. Partidas con diferencias

No.	DESCRIPCION	VALOR
1	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1215522 - Contabiliza con el pago	\$ 79.306.681
2	CXP por concepto de Horas extras - Causada con Obligación No. 1224122 - Contabiliza con el pago	\$ 328.950
3	CXP por concepto de Horas extras - Causada con Obligación No. 1224122 - Contabiliza con el pago	\$ 54.825
4	CXP por concepto de Horas extras - Causada con Obligación No. 1224022 - Contabiliza con el pago	\$ 411.293
5	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1217722 - Contabiliza con el pago	\$ 19.211.194
6	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1220722 - Contabiliza con el pago	\$ 42.534.678
7	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1217122 - Contabiliza con el pago	\$ 26.979.386
8	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1221622 - Contabiliza con el pago	\$ 80.641.614
9	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1211522 - Contabiliza con el pago	\$ 77.040.143
10	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1226722 - Contabiliza con el pago	\$ 44.784.191
11	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1222322 - Contabiliza con el pago	\$ 71.260.213
12	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1221822 - Contabiliza con el pago	\$ 33.994.637
13	CXP liquidación de días compensatorios. causada con Obligación: 1224222 - Contabiliza con el pago	\$ 758.413
14	CXP liquidación de días compensatorios. causada con Obligación: 1223822 - Contabiliza con el pago	\$ 246.713
15	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1212222 - Contabiliza con el pago	\$ 40.825.919
16	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1216922 - Contabiliza con el pago	\$ 52.004.831
17	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1220222 - Contabiliza con el pago	\$ 56.172.565
18	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1212722 - Contabiliza con el pago	\$ 38.219.485

No.	DESCRIPCION	VALOR
19	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1214822 - Contabiliza con el pago	\$ 37.849.972
20	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1217622 - Contabiliza con el pago	\$ 49.937.896
21	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1216022 - Contabiliza con el pago	\$ 39.352.919
22	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1220322 - Contabiliza con el pago	\$ 48.726.957
23	Gravamen financiero obligación 1230622 - contabilizan al momento del pago	-\$ 29.406
24	GRAVAMENES FINANCIEROS MES DICIEMBRE 2022 Obligación 1014122, contabilizan al momento del pago	\$ 28.959
25	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1216522 - Contabiliza con el pago	\$ 12.182.074
26	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1215922 - Contabiliza con el pago	\$ 31.215.678
27	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1221022 - Contabiliza con el pago	\$ 850.675
28	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1213022 - Contabiliza con el pago	\$ 22.802.847
29	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1217222 - Contabiliza con el pago	\$ 3.759.181
30	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1212822 - Contabiliza con el pago	\$ 23.226.397
31	CXP por concepto de liquidación definitiva causada con Obligación: 1216722 - Contabiliza con el pago	\$ 35.742.261
	TOTAL	\$ 970.422.141

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Luego del análisis y revisión de la documentación allegada por parte de la entidad, se evidenció que la SSPD tiene como una de las actividades previo al cierre del ejercicio contable la elaboración de conciliaciones, tal y como se menciona en el numeral 5.10 literal “e” *CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO* del manual de procedimientos contables, situación que se debió a la falta de seguimiento para asegurar que tanto la parte contable como la presupuestal coincidan en sus operaciones, con el fin de realizar correcciones o ajustes necesarios a los registros.

Lo que ocasiona que al cierre de la vigencia se presenten diferencias y no refleje la realidad de los hechos económicos, por lo que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo contemplado en el artículo 89 del Decreto No. 111 de 1996, en el artículo 7 del Decreto No. 4836 de 2011 y manual de procedimientos contables cierre del ejercicio contable numeral 5.10 literal “e”.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifiesta que: *“De acuerdo con el procedimiento y parametrización establecido por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el aplicativo SIIF NACIÓN, las cuentas por pagar que se registran por concepto de liquidaciones definitivas de Ex- funcionarios solo contabilizan al momento del pago (tal y como lo confirma la misma Contraloría en la descripción de la Tabla No. 16), motivo por el cual es normal que se genera diferencias entre las cuentas por pagar y presupuestales al cierre de la vigencia.*

En el marco normativo para entidades de Gobierno en el Capítulo II. PASIVOS - numeral 5 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS indica que “La entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes”. El Grupo de contabilidad efectúa mensualmente el valor de la alícuota de las prestaciones sociales de los funcionarios donde se debita o reconoce el gasto a la cuenta 5107- PRESTACIONES SOCIALES y se acredita a la cuenta 2511- BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

Ahora bien, cuando la Dirección de Talento Humano emite el acto administrativo de reconocimiento por la liquidación de prestaciones sociales a ex-funcionarios, se realiza la correspondiente obligación con atributo “32-33-34-45” en el aplicativo SIIF Nación, proceso que afecta de manera automática la contabilidad según parametrizaciones efectuadas en el sistema directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las tablas TCON.

Lo anterior, conforme a lo referido en la página 3 de la guía “Efectos Contables Cadena de Gasto” expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se indica que: Las obligaciones con atributos diferentes a “ninguno” solo deja contabilidad en el pago (se adjunta archivo en carpeta anexos observación No. 9).

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos no se tenga en cuenta la observación No.9 en el informe final de hallazgos que emite la Contraloría General de la República, pues la Superintendencia atendió debidamente lo señalado en el artículo 34 del Código Disciplinario Único, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, artículo 7 del Decreto 4836 de 2011, en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 012 de 2017 y en el numeral 5.10 del Manual de procedimientos contables de

Superservicios, toda vez que en todo ello se dio cumplimiento al procedimiento señalado por las entidades reguladoras, que para el caso como se mencionó, son la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Análisis de la Respuesta:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD tiene la responsabilidad de realizar conciliaciones con las diferentes áreas de tales como: Tesorería, Presupuesto, Contribuciones, Almacén, Talento Humano y Oficina Jurídica entre otras, el equipo auditor evidencio que la entidad no tiene conciliadas las cuentas por pagar contables y presupuestales.

Por lo anterior, la SSPD, indica en su manual de procedimientos contables las actividades que deben realizar al CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE:

“La actividad de cierre del período Contable del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se efectúa de acuerdo con lo señalado en la circular o instructivo de cierre expedido por la Contaduría General de la Nación, en el cual se desarrollan actividades como: Revisión y análisis de la información, elaboración de conciliaciones, registro de ajustes, validación y actualización de la información”.

Del mismo modo realizan actividades administrativas a la finalización del periodo contable como son:

“Conciliaciones con Tesorería, Presupuesto, Contribuciones, Almacén, Talento Humano y Oficina Jurídica”.

En el periodo de transición, la entidad no realizó los ajustes antes del cierre del sistema SIIF, para presentar la siguiente información a la Contaduría General de la Nación: elaboración de conciliaciones entre áreas y actualización de la información, tal como lo indica el artículo 2.9.1.2.15. del Decreto No. 1068 de 2015, del período de ajustes previos al cierre definitivo del sistema, el cual tendrá un período de transición contable, para que las entidades efectúen los ajustes respectivos a la contabilidad del año que se cierra, el cual durará hasta la fecha en que las entidades deban reportar la información solicitada por la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior y revisado los puntos 6 y 31, allegado en respuesta a oficio con radicado SSPD - 20231000730891, archivo Excel con detalle de cuentas por pagar y conciliación de cuentas por pagar, con corte a 31 de diciembre de 2022 se evidencia que la conciliación de las cuentas por pagar presentan diferencias entre lo contable y lo presupuestal, en razón de 31 partidas que no fueron incluidas

dentro del rezago presupuestal, subestimando la cuenta 24 “Cuentas por Pagar”, en la suma de \$\$970.422.141.

Por lo tanto, con la respuesta de la entidad, se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurando así en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario.*”, por la contravención de lo indicado en el artículo 89 del Decreto No.111 de 1996 y artículo 7 del Decreto No. 4836 de 2011.

Hallazgo 3: Sanción Extemporánea. Administrativo.

Decreto No. 624 de 1989. Estatuto Tributario

Artículo 641. “Extemporaneidad en la Presentación. *Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes Art. 631-1. Obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales”.*

Artículo 642. “Extemporaneidad En La Presentación De Las Declaraciones Con Posterioridad Al Emplazamiento. *El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso”.*

Artículo. 651. “Sanción Por No Enviar Información -Modificado- *Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en sanción”.*

De acuerdo con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se evidenció que la entidad incurrió en el pago de interés por el pago extemporáneo a cargo del municipio de Buenaventura por concepto de Retención de ICA por \$4.684, como se evidencia a continuación:

Tabla 11. Pago De Interés Por Extemporaneidad

Municipio	Concepto	Valor inicial del Impuesto	Valor Interés	Valor pagado	Orden de Pago	Fecha de pago
Buenaventura	Retención ICA	\$ 153.000	\$ 4.684	\$157.684	Recibo de Pago No 22010210002763	14 de octubre de 2022
Total					\$ 4.684	

Fuente: Elaborado por equipo Auditor, con información suministrada por la SSPD

Lo anterior se da debido a la falta de control y seguimiento en el cumplimiento de los pagos tributarios que deben ser realizados por la entidad, lo cual ocasionó el pago de intereses y sanciones por incumplimiento de la administración pública, originando el uso ineficiente de recursos; incumplimiento de disposiciones generales; ineffectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados); gastos indebidos; informes o registros poco útiles e inexactos y subestimación de las cuentas 249045 - 589025, Multas y Sanciones y el Resultado del Ejercicio – Utilidad o Excedente del Ejercicio.

Lo anteriormente descrito, en contravía de lo estipulado en los artículos 641, 642 y 651 del Decreto No. 624 de 1989; por lo cual se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

La Superservicios manifiesta que *“Sobre el particular es importante señalar que la Superintendencia no paga sanciones que se generen con ocasión de incumplimientos en los pagos y/o por la falta de presentación oportuna de los impuestos. Es por ello que la entidad para la presentación y pago oportuno de estos impuestos, desde el primer momento con que cuenta con la información, lleva un adecuado control y realiza seguimiento permanente a los pagos. Tal y como se puede evidenciar en los anexos que contienen el calendario tributario y el correo electrónico que en su momento se envió para el caso en particular, a la Territorial Suroccidente (se anexa archivo en .PDF denominado "Planeación de impuestos 2022"), el cual contiene además de las fechas, las actividades y gestiones que evidencian una adecuada planeación y seguimiento.*

No obstante, lo anterior, y en aras de dar claridad a la observación, les informamos que el valor reportado en cuantía de \$4.684 no fue cancelado con recursos de la Superservicios, sino que fue asumido por el funcionario responsable de la presentación ante el Municipio. Como soporte de ello se adjunta la orden de pago por valor de \$153.000 registrados en SIIF Nación (ver anexo "SIIF – Comprobante Orden Pago BUENAVENTURA. pdf en carpeta Anexos observación No.31). Así

mismo, se adjunta el soporte del pago anexo "Pago.pdf" incluido los intereses que asumió el funcionario al momento de realizar la presentación con un total de 158.000.

Respetuosamente solicitamos se tenga en cuenta que la cifra de \$4.684, si bien no corresponde a un gasto de la entidad, pero si esta se llegase a comparar con los gastos de la Superintendencia, representa tan solo el 0,000001% del total de gastos, es por ello que no se han generado gastos indebidos, ni tampoco se han subestimado las cuentas del pasivo y del gasto de la entidad.

Por último, nos permitimos manifestar que la entidad no incurrió en el pago de interés por el pago extemporáneo a cargo del municipio de Buenaventura por concepto de Retención de ICA. Por lo que respetuosamente solicitamos no se tenga en cuenta la Observación No. 31 en el Informe Final de Hallazgos que emite la Contraloría General de la República en la Auditoría que adelanta”.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la entidad, en la que informan que “(...) *la sanción por extemporaneidad del impuesto de retención de Ica del Municipio de Buenaventura, fue asumida por el funcionario encargado (...)*”, se indica que este procedimiento no es el adecuado; si bien cierto que los intereses fueron asumidos por el funcionario, esto no desconoce el hecho de que el pago se hizo de manera extemporánea, evidenciando así debilidades en el control y seguimiento en el cumplimiento de los pagos tributarios que deben ser realizados por la entidad, por lo anterior se valida como hallazgo administrativo y retira las presuntas incidencias disciplinaria y fiscal.

Hallazgo 4: Provisión Contable en el Sistema de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringirla Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

Artículo 209. *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,*

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. “Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionar (...).”*

Decreto No. 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”

Artículo 2.2.3.4.1.10 “Funciones del apoderado. *Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, las siguientes: (...)*

5. *Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...).”*

Al revisar los procesos judiciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD cargados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, se evidenció que los siguientes expedientes con fallo de primera instancia no incorporaron conforme a la normativa la calificación de probabilidad de pérdida y el valor de la provisión contable, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 12. Procesos no provisionados

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROBABILIDAD DE PÉRDIDA	SENTENCIA
63001233300020210011200	MEDIA 43,25%	Reintegrar \$604.803.924
25000233700020180057700	MEDIA 35,00%	Reintegrar \$512.084.000 debidamente indexados y con la liquidación de los intereses
25000233700020160083100	REMOTA 8,00%	Reintegro \$226.562.768 debidamente indexada, junto con los intereses moratorios.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROBABILIDAD DE PÉRDIDA	SENTENCIA
08001310500520200023800	REMOTA 8,00%	Reconocer y pagar por concepto de mesadas retroactivas pensionales \$103.274.852.47. Reajuste del 15% y el beneficio del servicio de energía eléctrica, cuyo mayor valor asciende para 2021, a la suma de \$1.000.285,53 m

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

La anterior situación se debió a la no actualización de la información registrada en el aplicativo e-KOGUI y/o a la falta de conciliación entre lo reportado en este sistema y lo informado a la Dirección Financiera de la entidad.

Por consiguiente, las diferencias en la información litigiosa constituyen una subestimación de registro de las provisiones de litigios y demandas en los pasivos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo del 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015, que establece la obligación de tener el e-KOGUI como la fuente oficial de información litigiosa, toda vez que las provisiones contables son partidas que contabilizan un gasto al dotar la provisión, contra una cuenta de pasivo para cubrirse de contingencias negativas que puedan afectar su contabilidad.

En consecuencia, la situación descrita anteriormente configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015, en concordancia con lo previsto en los artículos 26, numeral primero del artículo 38 y 263 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante radicado 20231001364591 del 19 de abril de 2023, en su derecho de defensa establece que:

“(…) Existen 4 criterios incorporados en e-KOGUI para la calificación del riesgo que hacen los apoderados del proceso judicial; el primero hace referencia a la compatibilidad entre las normas y los hechos de la demanda; la segunda se centra en la fortaleza probatoria; mientras que el tercero se enfoca en los riesgos procesales. Para finalizar, el cuarto criterio está dedicado al comportamiento de la jurisprudencia.

Tal como se observa, en cumplimiento de la metodología para la calificación del riesgo procesal, el apoderado debe atender a cada uno de estos cuatro criterios, otorgándole una calificación que va desde riesgo alto hasta bajo, cuya sumatoria es calculada directamente por el sistema e-KOGUI, plataforma que arroja finalmente el

porcentaje y nivel de probabilidad de pérdida del proceso. Lo anterior se traduce en una variación porcentual que va entre el 8% y el 92% de riesgo. Con lo anterior, podría concluirse que debido a que en ninguno de los cuatro procesos judiciales señalados en el escrito de observaciones, el sistema arrojó una provisión contable, la obligación del apoderado no está sujeta al numeral 5 sino al numeral 4, pues la calificación del riesgo, cualquiera que sea su resultado, debe hacerse “con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado” de pérdida del litigio. (...)

Entonces, si bien es cierto un fallo de primera instancia aproxima la posibilidad de una condena, este hecho, por sí solo, no implica necesariamente que deba generarse un riesgo alto, pues para ello, el apoderado tendría que darles calificación negativa a los cuatro criterios sin tener en consideración aspectos como el comportamiento de la jurisprudencia frente al tema objeto de demanda, o incluso a aspectos geográficos o particulares como el despacho judicial en donde se encuentra el proceso. Todo ello forma parte del análisis juicioso que debe hacer el apoderado para determinar la probabilidad de pérdida del proceso.”

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la entidad se evidencia que la Superservicios aplica 4 criterios para la calificación del riesgo en el Ekogui, *“el primero hace referencia a la compatibilidad entre las normas y los hechos de la demanda; el segundo se centra en la fortaleza probatoria; mientras que el tercero se enfoca en los riesgos procesales, el cuarto criterio está dedicado al comportamiento de la jurisprudencia”*. Criterios que no se encuentran contemplados dentro del ordenamiento jurídico vigente (Decreto No. 1069 de 2015 y Resolución No. 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

Si bien es cierto, el numeral 4 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015 indica que: *es deber del apoderado judicial “Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*; aA su vez el numeral 5 ibidem establece el deber de *“Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin”*. Por todo lo anterior, se establece como responsabilidad de los servidores públicos o particulares que realizan la defensa judicial actualizar el eKOGUI cada vez que se profiera una sentencia judicial, evidenciándose que la

Superservicios no provisionó lo ordenado en sentencia de primera instancia, tal como lo estipula el Decreto No. 1069 de 2015.

Además, también es responsabilidad del funcionario calificar la probabilidad de pérdida y el valor de la provisión contable con una periodicidad no superior a seis (6) meses así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de igual forma, es responsabilidad de las entidades estatales llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra, por consiguiente las diferencias en la información litigiosa constituyen una subestimación de registro de las provisiones de litigios y demandas por valor de \$1.446.725.544.

Como se observa, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no realizó el seguimiento a la calificación y provisión contable de los procesos a su cargo y a la gestión de los apoderados que llevan la defensa judicial de la Entidad, toda vez que de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto No. 1069 de 2015, los apoderados judiciales designados por la Superservicios son responsables de realizar el registro y actualización en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, e incorporar el valor de la provisión contable cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, por lo anterior se verificó que la Superservicios no provisionó lo ordenado en sentencia de primera instancia.

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad a la observación comunicada, la CGR determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015, en concordancia con lo previsto en los artículos 26, numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

17.2. PRESUPUESTALES.

Mediante Decreto No. 1793 del 21 de diciembre de 2021, para la vigencia 2022 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le fue asignado un presupuesto inicial de \$533.997.659.491, mediante Resolución No. 0661 del 17 de marzo de 2022, el MHCP adicionó una partida de destinación específica al Fondo Empresarial por \$80.301.250.000 para una apropiación definitiva de \$614.298.909.491. Del total se apropió para funcionamiento \$158.708.959.799 y para inversión \$28.954.963.274 para un total de \$187.581.923.073 de recursos propios, representada en la siguiente ejecución en la vigencia:

Para los Gastos de Personal se apropió un total de \$95.708.298.000 generándose compromisos por un valor de \$85.573.339.856, ejecutándose el 91,17%, siendo el

mismo porcentaje para lo obligado; y del valor comprometido se realizaron pagos por \$84.557.598.103 equivalente al 88,35% del total apropiado para funcionamiento.

Para Gastos de Adquisiciones de Bienes y Servicios se apropió \$44.797.475.083 estableciendo compromisos por \$40.840.931.431 que corresponden al 91%, generando obligaciones por \$38.824.884.911 es decir el 87% y pagos por \$35.748.764.803 que corresponden al 80%.

Las transferencias tuvieron una apropiación definitiva por \$426.716.986.418, comprometiendo y obligando \$352.310.775.858 que corresponden al 82,56% pagando \$351.272.521.862 correspondiente al 82% de lo apropiado, de los cuales \$126.155.878.324 corresponden al Fondo Empresarial de acuerdo con la Ley 812 de 2003.

Las inversiones tuvieron una apropiación definitiva por \$28.954.963.274 comprometiendo \$26.361.627.337 que corresponden al 91,04% del total apropiado, obligando \$25.662.416.223 que corresponden al 89% y pagos por \$23.500.094.974 es decir el 82%; con una pérdida de apropiación para la vigencia de \$2.593.335.937.

En la vigencia 2022 se ejecutaron vigencias futuras ordinarias, autorizadas en la vigencia 2021 por valor de \$4.065.746.160 de las cuales se comprometieron \$3.597.803.804, quedando un saldo sin ejecutar por \$467.942.355, correspondiente al 11,51% del total de vigencias autorizadas.

En la vigencia 2022 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le autorizaron vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2023, 2024 y 2025 por \$36.708.042.000 con un apalancamiento por \$1.106.136.129 siendo el 3,01%; recursos que son menores al 15% de lo que correspondía apropiar, la entidad en el momento de solicitar la autorización de las vigencias futuras ordinarias.

De las actividades realizadas en el marco de auditoría Financiera se obtuvieron los siguientes resultados presupuestales:

Hallazgo 5: Apropiación del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6 *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto No. 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*

Artículo 13. *“PLANIFICACION. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones”.*

Artículo 17. *“PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”.*

PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

Artículo 36. *“El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.*

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una

(1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional”.

Artículo 71. “(...) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49) (...).”

Artículo 73. “(...) La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta única Nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él (...).”

Revisada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD se evidenció que para la vigencia 2022 se generó pérdida

de apropiación con cargo al presupuesto de Funcionamiento e Inversión por los conceptos de:

Tabla 13. Pérdida de apropiación funcionamiento e inversión

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN VIGENTE	COMPROMISO	POR EJECUTAR	%
Gastos de Personal	91.451.936.000,00	85.573.339.856,00	5.878.596.144,00	6,43%
Adquisición de Bienes y Servicios.	44.797.475.083,00	40.840.931.431,00	3.956.543.652,00	8,83%
Sentencias	9.482.473.559,00	4.031.997.562,00	5.450.475.997,00	57,48%
Impuestos, tasas y contribuciones	2.461.380.000,00	1.282.468.717,00	1.178.911.283,00	47,90%
Servicio de la deuda pública	5.732.238.157,00	5.732.238.157,00	0,00	0,00%
Transferencias	445.095.000,00	274.846.946,00	170.248.054,00	38,25%
Subtotal Funcionamiento*	154.370.597.799,00	137.735.822.669,00	16.634.775.130,00	10,78%
Total, Inversión	28.954.963.274,00	26.361.627.337,00	2.593.335.937,00	8,96%
Total, Presupuesto General	183.325.561.073,00	164.097.450.006,00	19.228.111.067,00	10,49%

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

(*) Total presupuesto apropiado de funcionamiento \$585.343.946.217 sin incluir transferencias fondoempresarial y FONECA por valor de \$426.716.986.418 y apropiación previo concepto o bloqueada por \$4.256.362.000.

En la vigencia 2022 se apropiaron recursos para funcionamiento por valor de \$91.451.936.000 de los cuales se comprometieron \$85.573.339.856 quedando un saldo por ejecutar de \$5.878.596.144 correspondiente al 6,43%, de los cuales las dependencias con mayor participación en los recursos no ejecutados son: Dirección de Talento Humano, Oficina de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo y la Superintendencia Delegada para la Protección al usuario y la Gestión Territorial. El rubro de gastos de personal dejó un saldo de \$5.878.596.144 y para sentencias judiciales presentó un saldo por ejecutar de \$5.450.475.997 correspondiente al 57,48% del total apropiado para este rubro, evidenciándose una falta de proyección en la planeación y programación presupuestal ocasionando una sobreestimación de la cuenta respectiva de funcionamiento por \$16.634.775.130.

Tabla 14. Pérdida de Apropiación Inversión

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS NETOS	SALDO POR UTILIZAR	%
INVERSIÓN	28.954.963.274,00	26.361.627.337,49	2.593.335.936,51	8,96%
Desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control para las organizaciones de	3.183.127.965,00	2.815.891.575,00	367.236.390,00	11,54%

CONCEPTO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS NETOS	SALDO POR UTILIZAR	%
Recicladores formalizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento.				
Mejoramiento de las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto	2.270.532.711,00	2.133.981.972,00	136.550.739,00	6,01%
Desarrollo de un esquema para la vigilancia, inspección y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo de áreas rurales	2.239.585.374,00	1.999.073.286,00	240.512.088,00	10,74%
Optimizar la gestión institucional a través del modelo integrado de planeación y gestión	1.168.087.226,00	1.160.805.820,00	7.281.406,00	0,62%
Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Nacional	1.243.612.898,00	1.175.437.978,00	68.174.920,00	5,48%
Fortalecer la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de atención y protección al usuario	4.698.726.100,00	4.137.253.430,00	561.472.670,00	11,95%
Optimizar el monitoreo preventivo para el ejercicio de Inspección, vigilancia y control a los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.	2.492.000.000,00	2.348.378.566,00	143.621.434,00	5,76%
Fortalecimiento de los servicios de TIC en la Superservicios	11.659.291.000,00	10.590.804.711,00	1.068.486.289,00	9,16%

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

En relación con la ejecución presupuestal del rubro de inversión para la vigencia 2022, se informa que se apropiaron recursos por \$28.954.963.274, de dichos recursos se comprometieron \$26.361.627.337; divididos en 8 proyectos, quedando un saldo por ejecutar de \$2.593.335.937 correspondiente al 8,96% del total de los recursos apropiados para inversión.

De los proyectos de inversión con mayor participación de los recursos no ejecutados se encuentran: primero, el proyecto de fortalecimiento de los servicios de TIC en la SSPD quedando un saldo de \$1.068.486.289; segundo, proyecto para fortalecer la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de atención y protección al usuario por \$561.472.670 y el tercero, proyecto para el desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control para las

organizaciones de recicladores formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento por un saldo de ejecución de \$367.236.390, lo que equivale en este proyecto al 12% del valor apropiado por este rubro. Lo anterior evidencia una falta de planeación en la programación presupuestal en los rubros de gastos de funcionamiento e inversión.

En términos generales, la SSPD en la vigencia 2022 tuvo una pérdida de apropiación presupuestal ocasionando una sobreestimación en los rubros de inversión y funcionamiento por un valor de \$19.228.111.067, situación que pone en riesgo que la asignación de recursos sea menor para la siguiente vigencia, lo que puede ocasionar una disminución en sus recursos para el siguiente periodo; igualmente al programar el presupuesto superioral requerido impide que este sea asignado a otras entidades que realmente lo necesiten.

En virtud de la situación anteriormente detectada, la SSPD contraviene lo contemplado en los artículos 13, 17, 36, 71 y 73 del Decreto 111 de 1996, razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD manifiesta que:

“(…) Los Gastos de Personal: En este caso específico es necesario tener en consideración el impacto de las restricciones contempladas en la Ley 996 de 2005 que en su artículo 32 establece la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal.

Es por lo anterior que durante el periodo comprendido entre el 29 de enero y el 19 de junio de 2022 no fue posible efectuar vinculaciones en la planta de personal de la Entidad, cuya provisión se ha efectuado de forma paulatina desde la expedición del Decreto 1370 de 2020.

No obstante, es prudente resaltar que la provisión está condicionada a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 de acuerdo con el cual previo a la vinculación mediante provisionalidad, se debe garantizar el derecho preferente de los funcionarios de carrera administrativa a ser encargados (artículo 2.2.19.1.2. del Decreto 1083 de 2015).

Finalmente, y teniendo en cuenta la particularidad que restringió la provisión efectiva de los empleos del total de la planta de personal de la Superintendencia, se destaca

que la provisión se mantuvo en un promedio del 89% durante todo el año y que esta se vio impactada por el cambio de administración, pues muchos de los 73 empleos de libre nombramiento y remoción se encontraban vacantes durante el último bimestre del año, teniendo que acudir a la situación administrativa de encargo del artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015 para las vacancias definitivas de los empleos, lo que implicó el pago de diferencias salariales.

- *Adquisición de Bienes y Servicios: En varios de sus objetos de gasto hubo ahorros que se presentaron en desarrollo de los procesos contractuales o en la ejecución de estos, así como a diferencias presentadas entre los presupuestos oficiales (órdenes de compra - simulador Colombia compra eficiente) y los valores efectivamente contratados.*
- *Sentencias y Conciliaciones: La proyección de recursos asignados se realiza de acuerdo con la metodología que para tal fin establece la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE con base en los fallos con alta probabilidad de pérdida y fallos en contra de la entidad, por lo tanto, corresponde a un factor externo que depende del desarrollo de los procesos en los estrados judiciales y de la fecha de generación de la sentencia.*
- *Impuestos, tasas y contribuciones: El valor representativo de este rubro está asociado al pago de la Cuota de Fiscalización y Auditaje (92% de la apropiación definitiva que ascendió a \$2.461.380.000). La cuota proyectada por la entidad en el ejercicio de Anteproyecto de Presupuesto 2022 fue de \$1.122.700.000 y los recursos planteados para el pago de impuestos fueron de \$188.628.020 por lo que el valor total proyectado para este rubro era de \$1.311.328.020, sin embargo, la cuota asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP con base en su ejercicio interno fue de \$2.273.118.000, cifra que fue posteriormente formalizada en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de la vigencia 2022.*

Inversión:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios o SSPD) siendo consciente de la importancia de optimizar los recursos asignados para la vigencia 2022, implementó controles que permitió mejorar su ejecución presupuestal significativamente, frente a la ejecución de la vigencia 2021. No obstante, en los procesos contractuales y en el desarrollo de cada uno de los proyectos se presentan eventualidades y externalidades que no son del control de la entidad y que impactan el presupuesto de estos. A continuación, se describen los motivos de los saldos que no se utilizaron por cada uno de los proyectos:

(i) Proyecto de Inversión Fortalecimiento de los servicios de TIC en la Superservicios de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –OTIC

La pérdida de apropiación por valor de \$1.068.486.289,23 de este proyecto está relacionada con la liberación de recursos de contratos de prestación de servicios profesionales por cesiones, terminaciones anticipadas, suspensiones y de actas de inicio suscritas posteriormente a las fechas estimadas en los estudios previos. La proyección de recursos para los contratos de prestación de servicios profesionales fue de \$3.039.698.180; sin embargo, el valor de los compromisos de los contratos ejecutados ascendió a \$2.818.270.116. Luego de las situaciones expuestas anteriormente se presentó un saldo por valor de \$221.428.064 (...).

“(...) El valor proyectado de los recursos para las adquisiciones de bienes y servicios fue de \$8.619.592.820,00. Sin embargo, el valor de los compromisos de los contratos alcanzó la suma de \$7.772.534.594,77 por lo que se presentó un saldo por valor de \$847.058.225,23, esto debido a que los valores de adjudicación de las órdenes de compra y de los procesos de selección tuvieron ahorros significativos comparados con los valores estimados en los simuladores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC y de los estudios de mercado realizados en la etapa Precontractual.

Así mismo, es importante aclarar que por necesidad técnica identificada al interior de la OTIC se priorizaron e identificaron procesos adicionales a los inicialmente planeados, los cuales requirieron asignación de recursos, por consiguiente, se realizó una distribución de estos sin afectar la operación de la infraestructura tecnológica de la entidad. Ahora bien, para el proceso de seguridad, cuando se realizó la planeación inicial del contrato el valor estimado estaba dado por los precios de mercado del momento, sin embargo, cuando se inició la etapa precontractual el estudio de mercado cambió superando el valor inicialmente proyectado como consecuencia del incremento en el precio del dólar, impactando los precios de bienes y servicios en materia de tecnología. Adicionalmente, no fue posible asignar mayores recursos a este proceso, puesto que los recursos disponibles se encontraban proyectados en otros procesos (...).

Análisis de la Respuesta:

La entidad manifiesta que en el último bimestre se vio afectada la ejecución del presupuesto de funcionamiento en razón a las vacantes las cuales fueron suplidas bajo la figura de encargo, la Superservicios debió prever la no ejecución de estos recursos y haber realizado su correspondiente traslado para suplir otras necesidades conforme a la misión institucional.

Respecto a las sentencias y conciliaciones la entidad debió realizar un mejor análisis en cuanto a la probabilidad de pérdida de los procesos que cursan en contra, lo que le permitirá realizar adecuadamente las apropiaciones de pasivos contingentes.

Conforme a los impuestos tasas y contribuciones, se estableció que lo planificado por la entidad y lo girado por el Ministerio Hacienda fue mayor, debiendo liberar los recursos y distribuidos para el cumplimiento de las actividades de la misión institucional.

Según la respuesta dada por la entidad en relación con los proyectos de inversión se evidencia falta de planeación e indebida ejecución precontractual relacionada con la elaboración y análisis de cada uno de los componentes de los estudios previos y análisis del sector, lo que conllevó a devolución de saldos por excedentes por valor \$219.698.005; liberación de recursos por valor \$111.725.576; pérdidas de apropiación, suspensión de contratos de prestación de servicios, sesiones de contratos, cancelación anticipada y liberación de recursos por valor de \$230.049.089 correspondiente al contrato del operador logístico, recursos que fueron proyectados desde el inicio de la programación del presupuesto para la realización de un Congreso, sin embargo la entidad no realizó la ejecución porque las *“cotizaciones de los eventos relacionados superaban los costos previstos”* lo que denota debilidades en los análisis de mercado.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia a los artículos 13, 17, 36, 71 y 73 del Decreto No. 111 de 1996, por vulnerar lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 6. Ejecución del Contrato No. 505 de 2022. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal.

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringirla Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extransgresión en el ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 41. “El perfeccionamiento del Contrato. Los Contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éstese eleve a escrito.”

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” Título XV Delitos contra la administración Pública.

Ley 2159 de 2019 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”.

Artículo 12. “Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos (...)”.

Decreto No. 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Artículo 71. “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (...)”.

Decreto No. 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 2.8.1.7.1. “Requisitos para afectar el Presupuesto. Ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.”

Artículo 2.8.1.7.2. “Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal”.

Artículo 2.8.1.7.4. “Registro Presupuestal. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.”

Manual de Contratación: Código AS-001 Versión 10 de noviembre 2020

“4.14 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP). Es el documento mediante el cual se acredita que existe una apropiación suficiente en el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, para amparar la obligación proyectada dentro del proceso de contratación.”

“4.15 CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP) Es el documento que certifica la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación de los recursos, por un valor equivalente al que se celebró el convenio o contrato. (...)”.

“(...) 5.4.2 Etapa contractual

Esta etapa inicia con la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Abarca el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, su desarrollo

hasta su terminación (...)."

"(...) 5.4.3.1 Requisitos de perfeccionamiento del contrato.

El perfeccionamiento del contrato consiste en cumplir con los requisitos exigidos para que el contrato tenga plena fuerza jurídica. Por tanto, la omisión de cualquier de los requisitos previstos en las disposiciones legales, salvo excepciones consignadas en las mismas, determina que el contrato no nace a la vida jurídica.

El perfeccionamiento del contrato se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleva a escrito, es decir, cuando las partes firmes el respectivo contrato. (...)."

De acuerdo con la información remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD se evidenció que en la vigencia 2022 la entidad suscribió el **contrato No. 505 de 2022 suscrito el 28 de diciembre de 2022**, con el objeto de "Adquisición del soporte técnico y actualización de Licencias ArcGIS" por \$203.817.215; con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 105322 del 7 de octubre de 2022 por valor \$207.317.928 y registro presupuestal No. 500322 del 28 de diciembre de 2022 por valor de \$203.817.215, además, se observó que la **orden de compra se firmó el 27 de diciembre de 2022, el acta de inicio se firmó el 29 de diciembre de 2022** y la fecha de terminación del contrato es del 30 de diciembre de 2022, como puede evidenciarse en la Tabla 14:

Tabla 15. Ejecución Contrato 505 de 2022

CONTRATO	FECHAS	CDP	REGISTRO	OBJETO
505 de 2022- Contrato de Prestación de Servicios Supervisor: Jefe Oficina de Tecnologías de la información y las Comunicaciones	Fecha de Orden 27 de diciembre de 2022 Fecha Terminación 30 diciembre de 2022	105322 fecha 07 de octubre de 2022 valor \$207.317.928 rubro C-0303-1000- 12-0-0303015-02 Adquisición de Bienes y Servicios de Información Implementado	500322 de fecha 28 de diciembre de 2022 valor \$203.817.215 rubro C- 0303-1000-12-0-0303015- 02 Adquisición de bienes y servicios	Orden de compra 103335- Adquisición del soporte técnico y actualización de Licencias ArcGIS.
ACTA INICIO	ACTIVACIÓN LICENCIAS	CERTIFICADO CUMPLIMIENTO	CERTIFICADO FINAL DE EJECUCIÓN	
Acta Inicio contrato 505 de 2021, firmada el 29 de diciembre de 2022, representante legal y el supervisor memorando 20221600225263. aprobación garantía 29 diciembre de 2022	1. El 11 de noviembre de 2022 , el funcionario de la entidad contratante mediante correo electrónico les informa a los funcionarios de la - SSPD- lo siguiente "De acuerdo con lo acordado en la reunión esta semana confirmó que desde servicio al cliente de Esri Colombia ya se activó las licencias y se envió correos notificando (adjuntos), quedamos atentos a comentarios adicionales."	El 27 de diciembre de 2022, la supervisora del contrato, certifica que el contratista ESRI COLOMBIA SAS cumplió a satisfacción con el objeto del contrato 505-2022 que es "ADQUISICIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO Y ACTULIZACIÓN DEL	El 30 de diciembre de 2022, el supervisor del contrato certifica que durante el plazo de ejecución del contrato el contratista cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el contrato. Indicando que la fecha de inicio 29/12/2022; fecha terminación 30/12/2022; valor inicial \$203.817.215; valor	

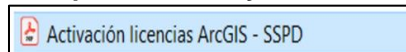
CONTRATO	FECHAS	CDP	REGISTRO	OBJETO
	Soporte Esri Case #03194882 – RV _ Renovación de CCE de fecha noviembre 11, 2022 dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en donde indica "A continuación, relacionamos los números de registros necesarios para la actualización de las licencias ESRI que fueron adquiridas por ustedes según OP 21420.		LICENCIAS ARGIS." y autoriza el pago por \$203.817.215	total \$203.817.215; valor pendiente de pago \$203.817.215 sin saldo a liberar.

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

De igual forma, se evidencia que el supervisor certificó el cumplimiento del contrato el 27 de diciembre de 2022 indicando "(...) *el contratista ESRI COLOMBIA SAS cumplió a satisfacción con el objeto del contrato 505*" y para el 30 de diciembre el mismo supervisor mediante el **Certificado Final de Ejecución** certifica "(...) *que durante el plazo de ejecución del contrato el contratista cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el contrato (...)*".

Por otra parte, al revisar los soportes remitidos por la entidad se constató que la activación de licencias la realizaron con anterioridad a la realización del contrato, como lo es el correo electrónico remitido por la entidad a los funcionarios de la SSPD; igualmente la certificación del 11 de noviembre de 2022 que se anexa a continuación:

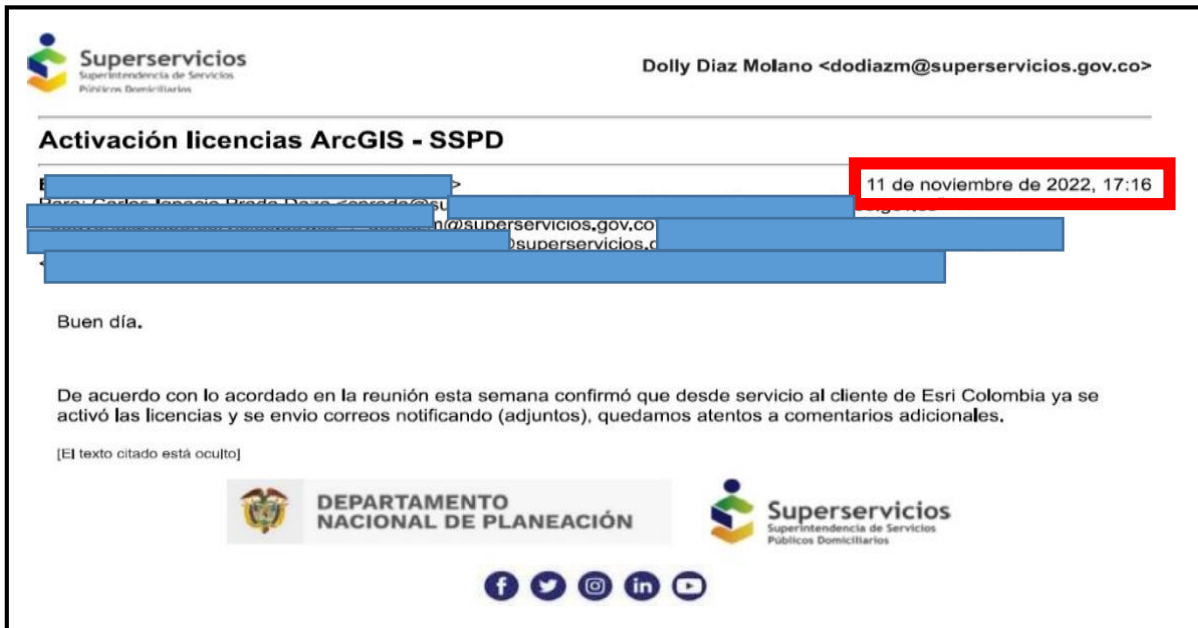
Ilustración 1. Adquisición del soporte técnico y actualización de Licencias ArcGIS



Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD²

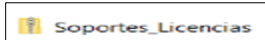
Ilustración 2. Activación de Licencias

² Correo electrónico enviado por el contratista a funcionarios de la SSPD




Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Ilustración 3. Carpeta enviada por la SSPD



Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Ilustración 4. Registros actualización licencias


esri Colombia
 THE SCIENCE OF WHERE™

Noviembre 11, 2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
 End User 553333
 Bogotá.

Estimado: [Redacted]

A continuación, relacionamos los números de registro necesarios para la actualización de las licencias Esri que fueron adquiridas por ustedes según OP 21420.

Para poder acceder a toda la información relacionada con el licenciamiento adquirido, lo invitamos a ingresar al portal My Esri dando clic en el siguiente enlace:

<https://www.arcgis.com/home/activation.html?activationcode=7935f1720fee434728b1>

SUSCRPTION ID	CUSTOMER NUMBER	USERS
553333	6286483659	16 ArcGIS Online Creator Annual Subscription
553333	6286483659	22 ArcGIS Online Mobile Worker

Como administrador del licenciamiento Esri en su compañía, cordialmente informamos del procedimiento del software siguiendo los pasos descritos en la:

[Guía de activación de licencias](#)

Cordialmente,
Equipo de servicio al cliente de Esri

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Por lo anterior, se evidencia que el contrato No. 505 fue perfeccionado y suscrito el 28 de diciembre de 2022. Sin embargo, fue desarrollado de manera previa a la celebración del mismo, situación que contraviene lo estipulado en el **artículo 12** de la Ley 2159 de 2019 el cual indica “*Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos (...)*” Negrilla fuerade texto; artículo 71 del Decreto No. 111 de 1996, artículos 2.8.1.7.1, 2.8.1.7.2. y del Decreto No. 1068 de 2015 y en el numeral 5.4.3.1. del Manual de Contratación Código AS-001; razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal de conformidad con los artículos 26 y 38 de la Ley 1952 de 2019 y en la Ley 599 del 2000.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifiesta que: “(...) De acuerdo con el informe preliminar remitido por el equipo auditor amablemente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios da respuesta a la misma previo contexto de la observación realizada con lo cual se evidencia, contrario a la apreciación realizada por el equipo auditor en la observación 4, no se han infringido los deberes del servidor público, ni tampoco se han configurado actuaciones que generen algún tipo de delito en contra de la administración pública, ni mucho menos se han ejecutado actividades contractuales que se configuren como hechos cumplidos, ya que como lo exponemos y probaremos se realizaron los procedimientos contractuales cumpliendo con las disposiciones legales y se recibieron los bienes de manera posterior a la suscripción del contrato.

Como lo indica el referido catálogo el mismo tiene fecha de vigencia para dar trámite a procesos de compra por parte de las entidades desde el 24 de febrero de 2020 y hasta el 24 de julio de 2023, cuya utilización es obligatoria para la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación.

Hecha esta aclaración, a continuación, se establecen las situaciones fácticas y sus soportes de la adecuada gestión tanto en el trámite contractual empleado para la adquisición de los productos como en la ejecución del contrato suscrito:

1. La Super servicios dio inicio al proceso de selección a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) en el mes de septiembre de 2022

Es así como la entidad tenía previsto conforme el Plan de Adquisiciones de la OTIC vigente para el mes de octubre de 2022, como se muestra en la imagen a continuación asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de soporte y activación de suscripciones de las herramientas ArcGIS según las necesidades


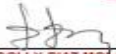
técnicas y misionales de la entidad. Lo anterior, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del nuevo contrato que se llegare a derivar del proceso de contratación el día 5 de noviembre de 2022”.

“(…) Es así como, el día 7 de octubre del 2022 se convocó una sesión de trabajo interna de la OTIC para la revisión del esquema de las herramientas ESRI con que contaba para ese momento la entidad y que se requerían renovar a partir del 5 de noviembre del 2022 y hasta por el término de un año, en el cual se realizó la búsqueda por catálogo de software en la página de Colombia Compra Eficiente, se evidenció que el formato del simulador del catálogo ESRI no se encontraba disponible para consulta, razón por la cual el equipo técnico de la OTIC se contactó con el asesorcomercial de ESRI asignado, Edward Arévalo, quien explicó que desde esa semana estaban presentando inconvenientes con el catálogo y simulador de ESRI en la página de Tienda Virtual del Estado Colombia (TVEC), razón por la cual se indicó que era recomendable que la Superservicios remitiera formalmente un correo o derecho de petición notificando del inconveniente presentado al equipo de Colombia Compra Eficiente (CCE), como se puede evidenciar en el soporte de reunión interna del equipo de la OTIC (07102022 Acta de reunión revisión cotización simulador arcgis.pdf).

*De acuerdo con esta situación, la OTIC remitió derecho de petición el día **13 de octubre del 2022** mediante consulta a CCE respecto a la disponibilidad de la ficha de ESRI en Catálogo de Software del IAD que nos ocupa (03112022 Respuesta CCE al radicado de SSPD. RS20221103013349.pdf). (…)*”

De esta forma el proceso de contratación se derivó en la suscripción de la Orden de Compra No. 103335, asociado al Contrato No. 505 de 2022 del 27 de diciembre de 2022, con acta de iniciodebidamente suscrita por las partes el 29 de diciembre de 2022 y plazo final de ejecución 30 de diciembre de 2022.

Esta fecha corresponde a la orden de compra nro 103335

 Superservicios <small>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</small>	CERTIFICACIÓN FINAL DE EJECUCIÓN	Contrato Número: <u>830.382</u>
		Fecha del Contrato: <u>27 / 12 / 2022</u>
En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Supervisión y demás documentos y normas que regulan la materia respecto de las obligaciones del supervisor, presento el Informe final de ejecución del contrato:		
Celebrado con <u>ESRI COLOMBIA SAS</u> Identificado con la CC, NIT o RUT <u>830.122.983 -1</u>		
Cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS ARCGIS.		
CESIÓN DE CONTRATO: N/A		
FECHA DE INICIO: <u>29 / 12 / 2022</u> <small> Día Mes Año</small>		
FECHA DE TERMINACIÓN: <u>30 / 12 / 2022</u> <small> Día Mes Año</small>		
VALOR INICIAL: \$ <u>203.817.215,00</u>		
VALOR ADICIONES: \$ <u>0,00</u>		
REDUCCIONES \$ <u>0,00</u>		
VALOR TOTAL: \$ <u>203.817.215,00</u>		
VALOR PAGADO: \$ <u>0,00</u>		
VALOR PENDIENTE DE PAGO: \$ <u>203.817.215,00</u>		
VALOR EJECUTADO: \$ <u>203.817.215,00</u>		
VALOR A LIBERAR POR LA SSPD: \$ <u>0,00</u>		
Durante el plazo de ejecución del contrato el contratista <input checked="" type="checkbox"/> cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el contrato.		
<input type="checkbox"/> no cumplió		
<input type="checkbox"/> cumplió parcialmente.		
Observaciones: El servicio prestado fue <input checked="" type="checkbox"/> Bueno		
<input type="checkbox"/> Regular		
<input type="checkbox"/> Malo		
Se deja constancia que el contratista <input checked="" type="checkbox"/> cumplió		
<input type="checkbox"/> no cumplió		
Con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/02, respecto al pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales, modificado por el artículo 9 de Ley 828/03 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.		
Dejo constancia que verifiqué la carpeta contractual y que todos los documentos generados durante la ejecución del contrato, se encuentran digitalizados y asociados al expediente. Así mismo, certifico que el contratista no tiene usuario activo para ninguna de las aplicaciones de la Entidad a partir de la fecha.		
Se expide en Bogotá, D.C., a los <u>30</u> del mes de <u>Diciembre</u> de <u>2022</u>		
 DOLLY DIAZ MOLANO SUPERVISOR DEL CONTRATO		De acuerdo con el formato sigme, esta es la fecha con la que se expide el CFE
<small>Proyecto: Dolly Diaz - Profesional Especializado Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Revisó: Joana Urdaneta - Profesional Especializado Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</small>		

AS-F-017. V13

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por el ente de control respecto de la fecha de firma del documento interno de la entidad, Certificado final de ejecución, el mismo cuenta con fecha de elaboración y suscripción del día treinta de diciembre de 2022, como en efecto se puede constatar en la Imagen 5. Certificado final de ejecución. Así mismo, en la imagen que se relacionó, la entidad indica a que hecho corresponde cada fecha señalada.

Por lo cual, como se puede constatar, la primera fecha señalada así Fecha del Contrato, corresponde a la fecha de firma de la respectiva Orden de Compra No.

103335 de 2022, que efectivamente fue el día 27 de diciembre de 2022, como se puede verificar en el soporte (27122022 Orden de compra 103335.pdf). Se continua con la FECHA DE INICIO, es decir, la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio, que corresponde a la fecha del 29 de diciembre de 2022. Más adelante se encuentra la FECHA DE TERMINACIÓN, que corresponde al día 30 de diciembre de 2022. Por último, en la parte inferior del documento, se puede visualizarlo siguiente: se expide en Bogotá D.C. 30 del mes de diciembre de 2022, que corresponde a la fecha en que efectivamente se firmó el documento (...).

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad se evidencia que el contrato finalizó el 4 de noviembre de 2022, y la SSPD realizó mesa de trabajo con el proveedor el 9 de noviembre de 2022, es decir, 5 días después del vencimiento de la suscripción y soporte, concluye sin contar con el proveedor habilitado, en cuanto a la manifestación del proveedor de hacerse responsable del soporte brindado a la entidad, la SSPD no aportó las pruebas correspondientes de tal afirmación pues la simple mención en la mesa de trabajo realizada no son el instrumento idóneo para materializar el compromiso realizado, no se adjuntó el acto administrativo que contenga las razones de hecho y de derecho donde conste la voluntad del proveedor de realizar una donación a la entidad.

Es importante mencionar que todas las donaciones deben entrar por activos físico con título obligacional y debe haber un título o un acto administrativo que la SSPD conste que es beneficiaria de donación en el cual la entidad debe realizar el registro contable:

- ✓ un debito al activo y un crédito al patrimonio

Lo anterior, debido a que el patrimonio se ve incrementando sin que la entidad realice esta inversión.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal ya que se evidencia que el contrato No. 505 fue perfeccionado y suscrito el 28 de diciembre de 2022 y cuyo objeto fue desarrollado de manera previa a la celebración del mismo; situación que contraviene lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 12 de la Ley 2159 de 2019 el cual indica “Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos (...)”; artículo 71 del Decreto No.111 de 1996, artículos 2.8.1.7.1, 2.8.1.7.2. y 2.8.1.7.4. del Decreto No.1068 de 2015 y en el numeral 5.4.3.1. del Manual de Contratación Código AS-001, en

concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Ley 599 del 2000 y el artículo 2.2.12.2.3 Decreto No. 2011 de 2017.

Hallazgo 7: Autorización Vigencias Futuras. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 1952 de 2019

Artículo 26. La falta Disciplinaria.

“Constituye falta Disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley”.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 10. “(...) Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

(...) b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiaciones del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas (...).”

Manual de Contratación: Código AS-001 Versión 10 NOVIEMBRE,2020

“ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL. (...)

Del principio de anualidad, se exceptúa la adquisición de aquellos bienes o servicios que se encuentran autorizados por el Ministerio de Hacienda sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros para realizar un determinado gasto. Existen dos tipos de vigencias futuras ordinarias, cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, y Excepcionales, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización (...).”

Una vez revisada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD se evidencia que la directora general del Presupuesto Público Nacional, mediante radicado 2-2022-053087 del 16 de noviembre de 2022, autorizó cupo de vigencias futuras Ordinarias para funcionamiento a la entidad, para Adquisición de Bienes y Servicios así:

Tabla 16. Vigencias Futuras Autorizadas

VIGENCIA	RECURSOS	PESOS CORRIENTES
2023	Propios	\$19.368.807.000
2024	Propios	\$13.335.623.000
2025	Propios	\$ 4.003.612.000

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

La Directora General de Presupuesto Público Nacional manifestó que:

“(...) Los cupos de vigencias futuras se autorizan ajustados de acuerdo con los parámetros de crecimiento dispuestos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022 y tienen por objeto, según lo manifestado por esa Superintendencia adelantar la

contratación de los servicios de aseo y cafetería, vigilancia, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo de red contraincendios y equipos de presión puerta eléctrica, planta eléctrica, lavado y desinfección de tanques, servicios postales, arrendamiento sedes Direcciones Territoriales, programa de seguros y servicios de outsourcing de gestión documental integrado con el servicio de custodia y bodegaje en la ciudad de Bogotá, tiquetes aéreos, Telefonía Voz IP, conectividad y mesa de ayuda.

La oficina Asesora de Planeación del Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio 20226900695751 del 29 de septiembre de 2022, emitió concepto técnico económico favorable a la autorización de cupo de vigencias futuras, que cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 87322, 89322, 89422, 89622, 89722, 89822, 89922, 90122, 90422, 90722, 90822, 90922, 91022, 99022, 101422, 101622 y 101722 del 8, 15, 18 de julio, 30 de agosto y 16 de septiembre de 2022, expedidos por el Jefe de Presupuesto de esa Superintendencia (...).

De acuerdo con lo anterior, se dispuso verificar el valor de apalancamiento realizado por la entidad teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales anteriormente mencionadas, dando los siguientes valores:

Tabla 17. Apalancamiento vigencias futuras 2022

CDP	APALANCAMIENTO VF-CDP		CONTRATO
87322	\$	15.000.000,00	502-2022
89322	\$	23.343.573,00	480-2022
89422	\$	47.739.780,00	479-2022
89622	80.190.365,37	\$ 41.940.351,27	494-2022
		\$ 2.293.406,35	493-2022
		\$ 2.088.252,30	490-2022
		\$ 7.047.786,74	492-2022
		\$ 2.437.004,80	491-2022
		\$ 24.383.563,91	495-2022
89722	\$	45.479.057,00	476-2022
89822	\$	145.245.958,00	478-2022
89922	\$	10.000.000,00	500-2022
90122	\$	15.325.000,00	506-2022
90422	\$ 630.000,00	\$ 480.000,00	504-2022
		\$ 150.000,00	
90722	\$	10.550.438,00	501-2022
90822	\$	1.700.000,00	489-2022
90922	\$	39.907.722,00	498-2022
91022	\$	21.105.959,00	477-2022
99022	397.754.344,85	313.142.776,00	721-2019-adición
		48.376.068,85	211-2019-adición
		36.235.500,00	475-2019-2022
101422	\$	120.682.871,00	499-2022
101622	\$	48.611.318,00	472-2022
101722	\$	82.869.743,00	473-2022
VALOR		1.106.136.129,22	

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

De la anterior tabla se puede evidenciar que para la vigencia 2022 se realizó un apalancamiento para las vigencias futuras ordinarias por \$1.106.136.129, así:

Tabla 18. Vigencias Futuras vs Apalancamiento

VIGENCIA	VALOR AUTORIZADO	APALANCAMIENTO	%
2023	\$ 19.368.807.000,00	1.106.136.129,22	5,71%
2024	\$ 13.335.623.000,00		8,29%
2025	\$ 4.003.612.000,00		27,63%
TOTAL	\$ 36.708.042.000,00		3,01%

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Para la vigencia 2022, a la SSPD se le autorizaron vigencias futuras por un total de \$36.708.042.000 de los cuales la entidad realizó un apalancamiento de \$1.106.136.129, que corresponde al 3,01%. Al verificarse el porcentaje teniendo en cuenta el criterio establecido en la Ley 819 de 2003 artículo 10 numeral b en donde indica que “*b. como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiaciones del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*” lo que se evidencia una diferencia del 11,99%.

En virtud de la situación detectada, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en la Ley 819 de 2003 artículo 10 numeral b, y en el artículo 38 numeral 1, de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superservicios en atención a la observación manifiesta: “(...) *nos permitimos precisar que la Superintendencia solicitó autorización de cupo de vigencias futuras ordinarias con el fin de garantizar continuidad en la prestación de servicios básicos al cierre e inicio de las vigencias fiscales (v. gr. servicio de vigilancia, aseo y cafetería, conectividad, arrendamientos, suministro de combustibles).*”

El trámite de vigencias futuras contó con el lleno de requisitos de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, así:

La autorización de vigencia futura se generó con cargo al objeto de gasto A-02 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, cuya apropiación era de \$44.797.475.083 según Decreto 1793 de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", lo cual corresponde al 23.88% del total de presupuesto de recursos propios de entidad que ascendió al monto \$187.581.923.073, por lo tanto, se da cumplimiento a lo establecido en

el literal b del art. 10 de la Ley 819 de 2023 que indica que se debe contar con apropiación del 15%.

De esta manera se aclara que el requisito normativo está dado al nivel de apropiación del rubro afectado en el Decreto de Liquidación de presupuesto, mas no en el monto del apalancamiento requerido para garantizar el inicio de la ejecución de los contratos durante la vigencia en que se genera la autorización de vigencia futura.

Para este efecto, se adelantaron los trámites pertinentes contando con la emisión de Concepto Técnico Sectorial emitido por el Departamento Nacional de Planeación y posterior Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se indica que se da la autorización de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS y que los recursos necesarios son consistentes con el Marco Fiscal Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo vigente del Sector Planeación, respecto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según lo dispuesto en la Ley 819 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior y por considerar que los trámites realizados por la entidad para solicitar la autorización de cupo de vigencias futuras ordinarias no contravienen en ninguno de sus puntos lo establecido en la Ley 819 de 2023, se solicita no se tenga en cuenta la observación No.19 en el Informe Final de Hallazgos que emite la Contraloría General de la Republica en la Auditoría que adelanta”.

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta la entidad indica que “(...) La autorización de vigencia futura se generó con cargo al objeto de gasto A-02-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, cuya apropiación es de \$44.797.475.083 según el Decreto 1793 de 2023 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022 se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” lo que corresponde al 23.88% del total de presupuesto de recursos propios de la entidad que ascendió al monto \$187.581.923.073, por lo tanto se da cumplimiento a los establecido en el literal b del art. 10 de la Ley 819 de 2023 que indica que se debe contar con apropiación del 15% (...)”.

Teniendo en cuenta lo enunciado por la entidad se evidencia que el 15% se tomó sobre el Rubro A-02 - Adquisición de Bienes y Servicios lo cual no está acorde con la normatividad vigente, dicho porcentaje se realiza sobre los CDPs que utilizó la entidad para el apalancamiento de la solicitud de autorización de vigencias Futuras

Ordinarias; solicitud que realizó mediante memorando 202269000695751 del 29 de septiembre de 2022.

Con base la sumatoria de los CDPs que se utilizaron como apalancamiento de las vigencias futuras cuyo valor es \$1.106.136.129 equivalen al 3,01%, recursos apropiados en la vigencia 2022, lo que denota que no cumple con el 15% estipulado en el artículo 10 literal b de la Ley 819 de 2003, como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 19. Vigencias Futuras vs Apalancamiento

VIGENCIA	VALOR AUTORIZADO	APALANCAMIENTO	%
2023	19.368.807.000,00	1.106.136.129,22	5,71%
2024	13.335.623.000,00		8,29%
2025	4.003.612.000,00		27,63%
TOTAL	36.708.042.000,00		3,01%

Fuente: Elaboró Equipo auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por transgredir en el artículo 10 literal “b” de la Ley 819 de 2003.

Hallazgo 8: Constitución de Reservas Presupuestales. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas,

los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto No. 1068 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”

Artículo 2.8.1.7.3.1 Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. “*A través del Sistema integrado de información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.”

Circular Externa 039 del 15 de noviembre de 2022. “*Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2022 y apertura del año 2023 en el Sistema de Información Financiera – SIIF NACIÓN.*” Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

“La administración del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación informa los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia fiscal 2022, con el fin que el registro de la gestión financiera pública de su entidad responda a los criterios de oportunidad, veracidad, confidencialidad e integridad.”

“La administración del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación informa los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia fiscal 2022, con el fin que el registro de la gestión financiera pública de su entidad responda a los criterios de oportunidad, veracidad, confidencialidad e integridad.”

De acuerdo con la información allegada se evidenció que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD constituyó saldos de compromisos ejecutados en la vigencia 2022 como reservas presupuestales como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 20. Saldos de Compromisos Constituidos Como Reservas Vigencia 2022

SALDOS DE COMPROMISOS QUE SE CONSTITUYERON COMO RESERVAS				
No.	COMPROMISO	CONTRATO	SOPORTE	SALDO A LIBERAR
1	68422	007-2022	Certificación Final del contrato firmado por el supervisor del contrato del 30 de diciembre de 2022 en donde indica que el saldo a liberar es \$583.341	\$ 70.561,00
2				\$ 512.780,00
TOTAL, A LIBERAR				\$ 583.341,00
3	394622	014-2022	Certificación Final del contrato del 27 de diciembre de 2022 firmada por el supervisor del contrato en donde indica que el valor a liberar es de \$126.652	\$ 126.652,00
TOTAL, A LIBERAR				\$ 126.652,00
4	236522	109-2022 CESION 2	En la verificación de los soportes remitidos por la entidad se evidencia que es un contrato por \$24.239.316 de los cuales se realizaron 7 pagos por el compromiso de \$24.121.630 quedando un saldo del compromiso por valor de \$117.686, valor que se constituyó como reserva.	\$ 117.686,00
TOTAL, A LIBERAR				\$ 117.686,00
5	296922	404-202	Acta Inicio del 25 de julio de 2022 "de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos presupuestales, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual no podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.	\$ 186.907.667,44
TOTAL, A LIBERAR				\$ 186.907.667,44
6	394022	6-2022 CESIÓN	Mediante modificatorio No. 3 contrato006 de 2022, expediente SECOP 87001022 CONSIDERACIONES, 4 Que, el supervisor del contrato mediante memorando 20228120070333 del 25 de marzo de 2022 solicitó se adelanten los trámites tendientes a la modificación del valor y liberación de saldo final del contrato de prestación de servicios	\$ 560.008,00

SALDOS DE COMPROMISOS QUE SE CONSTITUYERON COMO RESERVAS				
No.	COMPROMISO	CONTRATO	SOPORTE	SALDO A LIBERAR
			profesionales suscrito Valor 560.008	
				\$ 560.008,00
7	295122	CESION DTN 017 DE 2022	Certificación final de ejecución del contrato de 30 de diciembre de 2022, certificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y valor a liberar \$5.149.980,00	5.149.980,00
	TOTAL, A LIBERAR			\$ 5.149.980,00
8			Mediante memorando 20234000004783 de fecha 20 de enero de 2023 el supervisor del contrato solicito constituir reserva presupuestal por valor de 107.580.610 del contrato 303 de 2022	21.031.130,00
9				68.768.422,00
10	60122	303-2022		6.618.426,00
11			Nota: Al revisar los soportes del contrato se evidencia que liberan los recursos a través de una certificación del 10 de febrero de 2023. lo que contradice la justificación de la reserva presupuestal	11.162.632,00
	TOTAL, A LIBERAR			\$ 107.580.610,00
	TOTAL, A LIBERAR			\$ 193.445.334,44

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

En la tabla anterior se puede evidenciar que en la ejecución del Contrato No. 007 de 2022 se generaron dos saldos que totalizan \$583.341 los cuales el Sistema SIIF Nación, al cierre de la vigencia (31 de diciembre 2022), los constituyó como reservas presupuestales, igualmente sucedió con los saldos de los compromisos de los contratos Nos. 14, 108, 404, 6, 17 y 303 de 2022; sin embargo, en la circular 039 del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación indica que, durante el periodo de transición (Del 1 al 20 de enero de 2023) se deben efectuar las **reducciones o anulaciones de compromisos** cuando se cuente con el acto legal que indique que éstos no van a ser utilizados con la finalidad de ser liberados, acción que la SSPD no realizó.

De acuerdo con los soportes y con la información referenciada anteriormente, se evidenció que la SSPD constituyó reservas presupuestales conociendo que dichos saldos no iban hacer ejecutados en la vigencia 2023 debido a que ya se habían cumplido el objeto de dichos contratos.

De acuerdo con lo anterior y con base en los lineamientos del Decreto No.1068 de 2015 y la Circular 039 del 15 de noviembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; y en el artículo 38 numeral 1º, de la Ley 1952 de 2019 se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La Superservicios manifiesta en su respuesta: *“Con relación a la constitución de reservas, el monto más representativo en el reporte indicado por la CGR corresponde al contrato 303-2022. A continuación, se explica la situación que conllevó a la suscripción de dicha reserva.*

La reserva del contrato 303 de 2023 fue constituida debido a que no fue posible ejecutar todo el valor asignado en el contrato debido que se canceló la toma de muestras a 6 prestadores por el rubro de inversión por las siguientes razones:

- ✓ *2 prestadores no realizaban tratamiento al agua que distribuían.*
- ✓ *4 prestadores no estaban distribuyendo agua en las fechas programadas para la toma de muestras, 2 de ellos por altas turbiedades en la fuente de abastecimiento como consecuencia de la temporada de lluvias, 1 porque el sistema de bombeo de la captación estaba inoperativo y el último por afectaciones en la tubería que conecta el tanque de almacenamiento con la red de distribución.*

Así mismo, es importante mencionar que no ha sido posible iniciar con la liquidación del contrato, no obstante, esta dentro del término previsto en la norma y contrato donde se estipula “Clausula 27. De conformidad con el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, el presente contrato SI será objeto de liquidación para lo cual se seguirán las reglas de la normativa vigente”.

De acuerdo a lo señalado en el art. 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, disposición que fue completada a su vez por el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro del cual se señala que la liquidación se hará de mutuo acuerdo, en el plazo señalado en los pliegos de condiciones o su equivalente que de no señalar nada se deberá efectuar en los 4 meses siguientes a la expiración del término y que en caso de no existir acuerdo que el contratista no acuda a la liquidación la entidad deberá realizarla unilateralmente en los 2 meses siguientes.

Con respecto a la liberación oportuna de saldos, se están generando estrategias dirigidas a jefes de dependencia, enlaces presupuestales y supervisores con el fin

de fortalecer el seguimiento a la ejecución presupuestal y de los procesos contractuales en cada una de las dependencias de afectación del gasto”.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con lo manifestado por la entidad y los soportes remitidos se evidencia la falta de planificación en la constitución de las reservas, teniendo en cuenta que primero se constituyó como reserva los \$107.580.610 mediante memorando 20234000004783 de fecha 20 de enero de 2023 y después del periodo de transición realiza la solicitud de liberación de recursos mediante certificación del 10 de febrero de 2023 lo que contradice lo informado por la SSPD, por lo tanto no desvirtúa lo manifestado por la CGR, teniendo en cuenta que esos ajustes debieron ser realizados en el periodo de transición que indica en los artículos 2.8.1.7.3.1 y artículo 2.8.1.7.3.2. y del Decreto 1068 de 2015 que indica que “(...) *A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. (...)*”

Relacionado con la liberación de recursos de los contratos números 007, 014, 109, 404, 6, 017 por \$193.445.334.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto No. 1068 de 2015 y la Circular 039 del 15 de noviembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Sistema de Información Financiera SIIF Nación; y en el artículo 38 numeral 1º, de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 9: Cargue Cuentas de Cobro y Constitución de Reservas Presupuestales. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Ley 1952 de 2019.

Artículo 26. *“La falta Disciplinaria. Constituye falta Disciplinaria y, por lo*

tanto, dalugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que convelen incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto No.1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

Artículo 2.8.1.7.3.1 Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. *“A través del Sistema integrado de información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.”

Artículo 2.8.1.7.3.2 “Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. *A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.*

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo”.

De acuerdo con la información remitida por la entidad, se pudo evidenciar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para la vigencia 2022, constituyó las siguientes reservas presupuestales correspondientes a los contratos y a las justificaciones relacionadas a continuación:

Tabla 21. Reservas Constituidas

COMPROMISO	VALOR	CONTRATO	OBSERVACIÓN
67622	1.077.850,00	004 de 2022	Mediante memorando No. 20238700008393 sin fecha de radicación remitido por el supervisor del contrato solicitó constitución de reserva por \$1.399.995. Justificación: "(...) toda vez que para el día 26 de diciembre de 2022, el sistema SECOP II presentó fallas técnicas que impidieron el cargue oportuno de la cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre (...)". Firmado por el Director Territorial Suroriente de la SSPD.
	322.145,00		
68522	648.420,00	010 de 2022	Mediante memorando No. 20238700008373 sin fecha de radicación remitido por el supervisor del contrato solicitó constitución de reserva por \$1.249.995 del contrato 10 de 2022. Justificación: "(...) toda vez que, para el 26 de diciembre de 2022, el sistema SECOP II presentó fallas técnicas que impidieron el cargue oportuno de la cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre." Valor primera reserva: \$648.420,00; valor de la segunda reserva: \$601.575,00 para un total de la reserva constituida.
	601.575,00		
440222	4.940.013,00	013 2022 Cesión	Mediante memorando No. 20238700004523 del 20 de enero de 2023, la Directora Territorial Suroriente como ordenadora del gasto solicitó que los saldos pendientes por ejecutar queden pendientes constituidos como reserva presupuestal, teniendo en cuenta que la contratista presentó informes y cargados en la plataforma del SECOP II, pero no fueron

COMPROMISO	VALOR	CONTRATO	OBSERVACIÓN
			causados oportunamente; valor de la reserva \$4.940.013. LIDDY CENOBIA. CESIONARIO (RECIBE LAS OBLIGACIONES DEL CEDENTE) recibe el contrato; de acuerdo con el contrato se debieron hacer dos pagos.
2222	1.740.000,00	016 de 2022	El supervisor dio cumplimiento en la entrega de informes en las fechas establecidas de acuerdo con la circular externa del SIIF NACIÓN, sin embargo, Mediante memorando No. 20234000004773 del 20 de enero de 2023 justificó la reserva así: <i>"Lo anterior deriva a que el Grupo de Contabilidad no causo las cuentas fueron radicadas el 26 de diciembre de 2022, tal como consta en los documentos soportados como evidencia"</i> .
	260.000,00		
249322	3.476.818,00	025-2022-Cesión	Mediante memorando No. 20238010004803 del 20 de enero de 2023, la coordinadora del Grupo de Gestión de peticiones, quejas y reclamos solicitó constitución de reserva presupuestal del contrato 025 de 2022 por valor \$3.476.818; justificación: <i>"(...) toda vez que para el día 26 de diciembre de 2022, el sistema SECOP II presentó fallas técnicas que impidieron el cargue oportuno de la cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre (...)"</i> .
293422	3.059.316,00	117-2022-Cesión	Mediante memorando No. 20238010004843 sin fecha de realización el supervisor solicitó la constitución de la reserva presupuestal del contrato 117 de 2022 por valor de \$3.059.316 justificación: <i>"(...) toda vez que para el 26 de diciembre de 2022 el sistema SECOP II presentó fallas técnicas que impidieron el cargue oportuno de la cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre (...)"</i> .
64522	4.081.482,00	326-2022	De acuerdo con el memorando 20238010004833 del 20 de enero de 2023, la coordinadora del Grupo de Gestión de Peticiones, quejas y reclamos solicitó la constitución reserva presupuestal del contrato 326 de 2022 por valor de \$4.081.482 Justificación: <i>"toda vez que para el día 26 de diciembre de 2022, el sistema SECOP II presentó fallas técnicas que impidieran el cargue oportuno de la cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre."</i>
VALOR TOTAL			\$ 20.207.619,00

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Al verificar las justificaciones de cada una de las reservas constituidas de los contratos número 04, 010, 013, 025, 117 y 326 se evidencia que los funcionarios responsables informaron inconvenientes en el Sistema SECOP II en relación con el cargue de la cuenta correspondiente; mientras que las reservas del contrato No. 016 el supervisor manifiesta que el área contable no realizó la causación del pago de la cuenta por lo que tuvo que solicitar que ésta se constituyera como una reserva presupuestal.

En cada una de las reservas anteriormente mencionadas, se evidencia que los contratistas antes de terminada la vigencia cumplieron con el bien o servicio del objeto del contrato, por lo que no debieron ser constituidas como reservas, sino como una cuenta por pagar. Igualmente, no se evidencia justificación que demuestre que la plataforma SECOP II presentó fallas técnicas y tampoco se soporta los inconvenientes de parte del área contable por la no contabilización de las cuentas. De acuerdo con lo informado, éstas las remitieron a tiempo para su respectiva causación.

Por lo anterior, se evidencia falta de planeación por parte de la SSPD en las diversas actividades programadas para causar las cuentas de parte de la entidad en virtud de la situación detectada, contraviniendo lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto No. 1068 de 2015, por lo que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

“(...) La Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD Después del cierre de la vigencia 2022 se elaboró un informe en donde se dejó constancia de las distintas acciones adelantadas al interior de la Superintendencia y de los inconvenientes presentados con los aplicativos SIIF Nación y SECOP en el trámite de las cuentas por pagar (obligaciones) del cierre de la vigencia 2022 que se realizó durante el mes de diciembre.

Las siguientes fueron las actividades que se llevaron a cabo antes y durante el registro de las cuentas por pagar del cierre del año para cumplir con el plazo fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

- ✓ *Circular Interna No. 20225000000924 del 16/11/2022.*
- ✓ *Comunicado del 19 de diciembre de 2022 dirigido a supervisores y contratistas informando la fecha máxima de radicación de cuentas por pagar.*
- ✓ *Comunicado del 23 de diciembre de 2022 dirigido a supervisores y*

contratistas informando la fecha máxima de radicación de cuentas por pagar.

- ✓ *Comunicación personalizada con las áreas que tenían más valores por obligar.*
- ✓ *Atender inquietudes en el trámite de las cuentas.*
- ✓ *Trabajar las últimas 2 semanas del año hasta que SIIF cerraba, 11:59 pm.*
- ✓ *Seguimiento permanentemente al trámite diario de las cuentas por pagar mediante cuadros de control.*

El calendario de cierre de la vigencia 2022 fue definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación mediante Circular Externa No. 039 del 15 de noviembre de 2022 con asunto “Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2022 y apertura del año 2023 en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación”, estableciendo en el numeral 2 lo siguiente:

ACTIVIDADES	FECHA MÁXIMA
b. Último día para generar y autorizar Órdenes de Pago	Martes 27 diciembre de 2022.
<i>c. Último día de giro para órdenes de pago por parte de la DGCPN</i>	<i>Jueves 29 de diciembre de 2022.</i>
d. Cierre calendario	Sábado 31 de diciembre de 2022, hora 10 p.m.
<i>e. Período de transición (Art. 2.9.1.2.15. Decreto 1068 de 2015)</i>	<i>Del domingo 1 de enero al viernes 20 de enero de 2023, hora 11 p.m.</i>

Durante el trámite y registro de las cuentas por pagar al interior de la Superintendencia se presentaron dificultades generadas de forma externa por los aplicativos SECOP, SIIF NACIÓN y OLIMPIA en los cuales realizamos las actividades de radicación, revisión y registro.

Las fallas permanentes, problemas y la lentitud especialmente que se presentaron durante las dos últimas semanas del mes de diciembre de 2022, quedaron documentadas como evidencia de ellas en los siguientes anexos:

- ✓ *Grupo WhatsApp Contadores Generales entidades del Gobierno Nacional,*
- ✓ *Grupo WhatsApp funcionarios del Grupo de Contabilidad,*
- ✓ *Comunicados enviados por SIIF Nación,*
- ✓ *Incidente masivo INC-071272 del 21/12/2022,*
- ✓ *Problemas en el manejo de Olimpia con proveedores, y en*

- ✓ *Secop (dónde se radican) no genera ningún tipo de reporte por lo tanto no es posible hacer cruces o verificaciones con SIIF Nación (dónde se obliga), para las verificaciones se deben hacer manual y de forma individual, requiriéndose mucho tiempo.*

El aplicativo SIIF Nación permitió hacer registros de obligaciones hasta las 11:00 pm del viernes 30 de diciembre de 2022, por lo que desde la Superintendencia no se pudieron hacer registros el último día del año 2022, pues los administradores de SIIF Nación informaron que este aplicativo no permitía hacer registro el sábado 31 de diciembre de 2022 por no ser un día hábil.

Todo lo arriba mencionado se encuentra soportado en los pantallazos, documentos, circulares y correos electrónicos con las respectivas evidencias del sucedido en 180 folios (ver carpeta anexos observación No.5).

Con lo anterior se demuestra que la Superservicios actuó diligentemente y de acuerdo como lo exigen las normas estatutarias y reglamentarias, no obstante, por problemas ajenos a su competencia y más específicamente por las fallas en SECOP y SIIF Nación fue que se presentó la situación observada por la Contraloría General de la República.

Por ello respetuosamente solicitamos no se tenga en cuenta la Observación No.5 en el informe final de hallazgos pues la entidad atendió lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 26 y 34 del Código Disciplinario Único y lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, toda vez que desde la Dirección Financiera se dio cumplimiento a la Circular Externa 039 del 15 de noviembre de 2022 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto a las actividades y fechas máximas de los registros presupuestales y contables que se realizaron como se iba recibiendo la información de las distintas áreas”.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la entidad se evidencia que el 16 de noviembre de 2022 mediante circular interna No. 20225000000924 el Superintendente indicó las pautas del cierre contractual y financiero 2022 indicando que los contratos que terminen hasta el 19 de diciembre de 2022 deben ser radicadas hasta esa misma fecha y que los contratos que terminen el 31 de diciembre de 2022 las cuentas deben ser radicadas entre el 20 y 26 de diciembre de 2022.

Sin embargo, se evidencia que el contrato No. 013 Cesión de 2022 terminó el 19 de diciembre de 2022, por lo que la cuenta debió ser radicada como indica el memorando “*hasta el 19 de diciembre de 2022*”, pero el supervisor remitió la cuenta

hasta el último día de los contratos que terminaron a 31 de diciembre, no acatando las directrices de la circular interna No. 20225000000924.

En relación con los siguientes contratos se evidencia lo siguiente:

- Los contratos 04, 010, de 2022, terminaron el 30 de diciembre de 2022
- El contrato 016-2022, 025 CESION, termino el 23 de diciembre de 2022
- El contrato 117 CESIÓN DE 2022 terminó el 26 de diciembre de 2022
- El Contrato 326-2022 terminó el 27 de diciembre de 2022

Los contratos anteriormente mencionados tenían el plazo para su radicación de acuerdo con las directrices de la circular interna de la SSPD (20 y 26 de diciembre del 2022), lo que evidencia falta de planificación y coordinación para la radicación de las respectivas cuentas para su causación y respectivo pago.

En virtud de lo anterior, la entidad no planificó la causación de cada una de las cuentas de acuerdo con los criterios establecidos al interior de la entidad; donde se evidencia el cumplimiento del compromiso por lo que la reserva debió constituir como una cuenta por pagar.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contraviniendo lo establecido en los artículos 71 del Decreto 111 de 1996 y los artículos 2.8.1.7.3.1, 2.8.1.7.3.2. del Decreto No.1068 de 2015, en virtud de lo contemplado en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 10: Gravámenes a los Movimientos Financieros Constituidos como Reservas Presupuestales. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Ley 1952 de 2019

Artículo 26. *“La falta Disciplinaria. Constituye falta Disciplinaria y, por lo tanto, dalugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que*

convelen incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto No. 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*

Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. *“A través del Sistema integrado de información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.”

Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. *“A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.*

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas

presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo”.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano – 2022 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Quinta Edición Revisada:

*“(…) **4.1 Reservas presupuestales** “De acuerdo con lo previsto en el EOP, en el DUR 1068 de 2015 (artículos 2.8.1.7.3.1. a 2.8.1.7.3.5.) y en las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto, las reservas presupuestales son los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el PGN, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior; es decir, con cargo al presupuesto que las originó.”*

***4.2 Cuentas por pagar** “Las cuentas por pagar son aquellas obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal, y se presentan en los casos en que el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no fueron cancelados.”*

Circular Externa 039 del 15 de noviembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación:

“(…) La administración del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación informa los aspectos a considerar para el cierre de la vigencia fiscal 2022, con el fin que el registro de la gestión financiera pública de su entidad responda a los criterios de oportunidad, veracidad, confidencialidad e integridad (...).”

Aspectos relacionados con el módulo de ejecución presupuestal del gasto.

*“(…) **11.2 Aspectos a tener en cuenta después del 31 de diciembre de 2022 (...)***

*“**g. Ejecución de compromisos que amparan los GMF:** Las entidades que durante el año 2022 estuvieron sujetas al gravamen a los movimientos financieros (4*1000), deben dejar presupuestalmente ejecutado el gasto (obligaciones y órdenes de pago en estado pagadas), con el fin de no dejar*

partidas conciliatorias por este concepto.

*Para el pago del GMF (4*1000) de los últimos días de diciembre, se debe dejar registrado a 31 de diciembre la obligación para afectar este valor y que quede constituido como una cuenta por pagar.”*

Una vez revisada la información aportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidenció que mediante el memorando No. 20225320226003 del 29 de diciembre de 2022, la coordinadora de tesorería solicitó a la coordinadora grupo de Presupuesto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal con el propósito de atender gastos bancarios y GMF de las cuentas bancarias de la entidad como se detalla a continuación:

Tabla 22. Gravámenes de Movimiento Financieros

DCTO SOPORTE	COMPROMISO	VALOR
20225320226003	504422	248
	504522	3.863,00
	504622	807
	504622	697
	504722	380
	504822	7.822,00
	504822	1.212,00
	504822	46
	504922	424
VALOR TOTAL		15.499

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, información suministrada por la SSPD

Sin embargo, en la constitución del rezago presupuestal, dicho documento soporte (Memorando No. 20225320226003) se dejó constituido con los valores de la tabla anterior como reservas presupuestales, no siendo consecuente con lo mencionado en la Circular 39 de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP el cual indica que para el pago del GMF (4*1000) de los últimos días de diciembre, se debe dejar registrado a 31 de diciembre la obligación para afectar este valor y que quede constituido como una cuenta por pagar; por lo anterior, se evidencia que la SSPD no tuvo en cuenta los lineamientos del MHCP en la constitución del rezago presupuestal, situación que afecta la entrega real de la ejecución presupuestal de la entidad.

En virtud de la situación detectada, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la contravención de lo indicado en la Circular 39 de 2022 del MHCP y en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD manifiesta que “El

Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la circular externa 039 del 15 de noviembre de 2022 estableció el martes 27 de diciembre de 2022 como último día para generar y autorizar órdenes de pago presupuestales y no presupuestales por parte de las entidades, sin embargo, en información generada desde el Ministerio y recibida mediante correo electrónico se prorroga la fecha de pagos para el 28 de diciembre 2022 (ver carpeta anexos observación No.6), razón por la cual la entidad tuvo habilitados pagos, los cuales generaron gravámenes hasta la fecha referida. Por lo anterior, el 29 de diciembre, día siguiente al cierre de pagos se expidió el memorando de solicitud de gravámenes.

Ahora bien, desde el Grupo de Presupuesto se expidieron los registros presupuestales por valor de \$64.443 de acuerdo con el memorando SSPD 20225320226003, dando traslado al Grupo de Contabilidad para continuar con el trámite de obligación, registrando obligaciones por valor de \$48.944, sin embargo, debido a que se presentaron inconvenientes con el aplicativo SIIF Nación en el trámite de las cuentas por pagar (obligaciones) del cierre de la vigencia 2022, quedó pendiente por obligar la suma de \$15.499.

En consecuencia, se elaboró un informe y se dejó constancia de las distintas acciones adelantadas al interior de la Superintendencia por los inconvenientes presentados con el aplicativo SIIF Nación. Las fallas permanentes e intermitencias que se presentaron durante las dos últimas semanas del mes de diciembre de 2022, quedaron documentadas como evidencia de ellas en los siguientes anexos:

- *Grupo WhatsApp Contadores Generales entidades del Gobierno Nacional.*
- *Grupo WhatsApp funcionarios del Grupo de Contabilidad.*
- *Comunicados enviados por SIIF Nación.*
- *Incidente masivo INC-071272 del 21/12/2022.*

El aplicativo SIIF Nación permitió hacer registros de obligaciones hasta las 11:00 pm del viernes 30 de diciembre de 2022, por lo que desde la Superintendencia no se pudieron hacer registros el último día del año 2022, dado que los administradores de SIIF Nación informaron que este aplicativo no permitía hacer registro el sábado 31 de diciembre de 2022 por no ser un día hábil.

Todo lo arriba mencionado se encuentra soportado con las respectivas evidencias en las carpetas de los anexos correspondientes a las observaciones No. 5 y 6.

Con lo anterior se demuestra que la Superservicios actuó diligentemente y de acuerdo como lo exigen las normas estatutarias y reglamentarias, no obstante, por problemas ajenos a su competencia y más específicamente por las fallas en SIIF Nación fue que se presentó la situación observada por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos no se tenga en cuenta la Observación No. 6 en el informe final de hallazgos que emite la Contraloría General de la República, pues la entidad atendió lo señalado en la Circular Externa 039 del 15 de noviembre de 2022 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto a las actividades y fechas máximas de los registros presupuestales y contables (...)”.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad, referente a la constitución de los Gravámenes de Movimiento Financieros *GMF* como cuentas por pagar por \$15.499, se originó a que el sistema no permitió realizar registros por no ser un día hábil, situación que debió prever la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo que conllevó a no dar cumplimiento a las indicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior demuestra la falta de planificación por parte de la entidad.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de la situación detectada, por la contravención de lo indicado en la Circular 39 de 2022 del MHCP y en virtud de lo contemplado artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 Decreto No. 1068 de 2015, y en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 11: Operaciones Recíprocas. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Resolución No. 533 de 2015, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se

dictan otras disposiciones”, expedida por la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones.

Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo 2017 de la CGR - GAF, expedida por la Contraloría General de la República. Establece las generalidades y procedimiento de la Auditoría Financiera.

Resolución No. 425 de 2019 – Por la cual se incorpora el régimen de Contabilidad Pública – “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Resolución No. 167 de 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación – Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

Una vez revisada la información financiera suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionada con las operaciones recíprocas para las vigencias 2020, 2021 y 2022, se evidenció lo siguiente:

Para la vigencia 2020 las partidas totales por conciliar corresponden a:

Tabla 23. Partidas por Conciliar Vigencia 2020

PARTIDAS POR CONCILIAR	TOTAL, POR CONCILIAR	PORCENTAJE
Saldos totales por conciliar	\$ 116.292.437.447,80	100%
Saldos por entidades que no reportan información - se remite circularización sin respuesta de la entidad recíproca	\$ 287.826.350,08	0.2%
Saldos que no corresponden a cartera de la entidad - se envía información entidad no responde	\$ 90.182.584.318,11	78%
Diferencias en registros contables	\$ 15.913.418.872,81	14%
Por momento del devengo o causación sanciones	\$ 2.741.325.027,00	2%
Reportaron contribución especial 2020 no está en firme	\$ 5.728.189.742,82	5%
Reportaron contribución especial 2020 no está en firme	\$ 1.163.399.000,00	1%
Reporte del Fonse, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de la CGN para ver si le autoriza la creación del código para que el FONDO EMPRESARIAL puede reportar su información financiera.	\$ 275.694.137,00	0.2%

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Para esta vigencia, la SSPD informó que el valor reportado por concepto de operaciones recíprocas fue de \$3.931.721.865.412 y teniendo en cuenta el consolidador del CHIP de la Contaduría General de la Nación, el valor reportado por la entidad corresponde al valor de \$14.268.587.132.863 valor que corresponde a una porción corriente por la suma de \$9.584.297.554.455 y otra no corriente por \$ 4.684.289.578.408.

Por lo anterior, existe una diferencia entre la información suministrada por la entidad y lo reportado en el CHIP por \$ 10.336.865.267.451, para la vigencia 2020.

Para vigencia 2021 las partidas a conciliar fueron de:

Tabla 24. Partidas por Conciliar Vigencia 2021

PARTIDAS POR CONCILIAR	TOTAL, POR CONCILIAR	
103	5.291.850.201,4	Saldos totales por conciliar
36	3.923.823.853	Saldos que no corresponden a cartera de la entidad -se envía información entidad; en espera de respuesta
67	1.368.026.348,4	Saldos por entidades que no reportan información - se remite circularización sin respuesta de la entidad recíproca
16	581.303.928	Saldos Conciliados
12	606.590.123	Diferencias en registros contables
* El 26 % es el porcentaje de saldos por conciliar están entre los valores no reportados por las entidades,		
* 74% de entidades que reportan cartera a favor de la SSPD, la cual no corresponde con los registros o saldos de la cuenta 131127 - Cartera por cobrar. Se remiten correos de circularización - sin respuesta por parte de la entidad recíproca.		
* 11% de saldos conciliados por valor de \$581.303.928		
* para el cierre de diciembre de 2021, se tiene un saldo de \$ 606.590.123, en algunos casos por un mayor valor reportado por la entidad recíproca.		

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Con base en la información aportada por la entidad, donde informa que el saldo por conciliar para la vigencia 2021 es de \$37.841.294.079, correspondiente a 206 partidas, información en la cual la entidad dice y se contradice toda vez que se evidencia que las partidas por conciliar fueron de \$5.291.850.201, de los cuales \$3.923.823.853, son "saldos que no corresponden a cartera de la entidad - se envía información; en espera de respuesta" y \$1.368.026.348 correspondientes a "Saldos por entidades que no reportan información - se remite circularización sin respuesta de la entidad recíproca".

Así las cosas, tras la verificación se evidenció que el saldo por conciliar para la vigencia 2021, no corresponde a \$5.291.850.201, sino a \$6.878.259.352, correspondientes a 35 partidas por \$5.510.233.004 por "Saldos que no

corresponden a cartera de la entidad - se envía información; en espera de respuesta” y 67 partidas por \$1.368.026.348 por “Saldo por entidades que no reportan información - se remite circularización sin respuesta de la entidad recíproca”.

Para la vigencia 2021, la SSPD informó que el valor reportado por concepto de recíprocas corresponde a \$3.161.139.324.829 y teniendo en cuenta el consolidador del CHIP, este corresponde a \$9.729.471.629.151, valor el cual tiene una porción corriente por \$8.019.542.854.970 y otra no corriente por \$ 1.709.928.774.181.

Por lo anterior existe diferencia entre la información suministrada por la entidad y lo reportado por el consolidador del CHIP por valor de \$6.568.332.304.322.

Para la vigencia 2022 se presenta las siguientes partidas conciliatorias:

Tabla 25. Partidas por Conciliar Vigencia 2022

CONCEPTO	PARTIDAS POR CONCILIAR	TOTAL, POR CONCILIAR	PORCENTAJE
Saldo total pro conciliar	648	\$ 1.742.957.467	100%
Saldo por entidades que no reportan información - se remite circularización sin respuesta de la entidad recíproca	66	\$ 933.855.892	54%
Saldo no reportado por la SSPD, no corresponde a saldos contables	6	\$ 533.796.828	31%
Diferencias en registros contables	18	\$ 225.558.582	13%
Multas	3	\$ 49.746.166	3%

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Para esta vigencia, las partidas conciliatorias totalizan 93 y no 648 como se presenta en la información remitida por la entidad; así mismo, la SSPD informó que el valor reportado por concepto de recíprocas corresponde a \$4.978.139.146, teniendo en cuenta el consolidador del CHIP el valor reportado fue de \$3.341.901.320.524, valor que corresponde a una porción corriente por \$ 293.816.658.566 y otra no corriente por \$ 3.048.084.661.958.

Por lo anterior existen diferencias entre la información suministrada por la entidad y lo reportado en el CHIP de la Contaduría General de la Nación – CGN por el valor de \$ 3.336.923.181.378.

Además, se pudo evidenciar que para la vigencia 2022, la SSPD reportó operaciones con las siguientes entidades, donde éstas no reportaron y las que sí dieron reporte con menores valores, como se muestra a continuación:

Tabla 26. Identificación de partidas contables reportadas en el CHIP CGN

ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE (Pesos)	VALOR NO CORRIENTE (Pesos)	ENTIDAD RECÍPROCA	DIFERENCIA
213608436	-	10.035.197,00	-	10.035.197,00
216215762	-	1.303.000,00	698.402,00	604.598,00
230215176	-	36.329.122,00	-	36.329.122,00
230673001	-	373.125,00	-	373.125,00
230173319	602.786,00	462.454,00	1.355.167,00	289.927,00
219425594	-	734.000,00	3.799.000,00	3.065.000,00
211018410	576.464,00	-	576.464,00	-
217820178	16.469.000,00	48.634.000,00	65.103.000,00	-
216052260	602.786,00	-	602.786,00	-
212585225	289.927,00	629.995,00	629.995,00	289.927,00
214773347	-	1.865.000,00	-	1.865.000,00
226886568	30.337.456,00	-	30.337.456,00	-
230152999	-	36.163.767,00	35.720.510,00	443.257,00
230176130	-	1.186.757,00	-	1.186.757,00
230252356	53.395.000,00	-	162.950.699,00	109.555.699,00
923272330	-	4.501.053,00	-	4.501.053,00
230215176	-	75.513.000,00	87.417.200,00	11.904.200,00
230673001	-	232.592.000,00	876.452.000,00	643.860.000,00
923272330	-	602.786,00	-	602.786,00
TOTAL	102.273.419,00	450.925.256,00	1.265.642.679,00	824.905.648,00

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

De lo anterior, se observa que a corte del 31 de diciembre de 2022 la SSPD presenta saldos pendientes por conciliar evidenciados en los formularios cargados en el CHIP de la Contaduría General de la Nación – CGN, aun cuando adelantó la gestión de conciliación de operaciones recíprocas, siendo está reglamentada bajo el Manual de Procedimientos Contables de la SSPD Código GF-P-002 Versión 06.

Además, se evidenció diferencias representadas en: saldos contables, reportes realizados por SSPD y las entidades que no reportan o que difieren en lo reportado por la SSPD.

Al final de cada periodo contable las cuentas deben estar conciliadas tal como muestra el procedimiento contable en el numeral “(...) 5.10 Cierre Contable Del Ejercicio”, la actividad de cierre del período Contable del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se efectúa de acuerdo con lo señalado en la circular o instructivo de cierre expedido por la Contaduría General de la Nación, en el cual se desarrollan actividades como: Revisión y análisis de la información, elaboración de conciliaciones, registro de ajustes, validación y actualización de la información (...);

lo dicho anteriormente se debe a la falta de supervisión y seguimiento a la circularización de las operaciones recíprocas lo que ocasiona que la información no sea clara, precisa y veraz.

En virtud de lo anterior, este Ente de Control identificó que la SSPD, no tiene conciliadas las operaciones recíprocas; por lo tanto, la situación detectada y expuesta contraviene de lo indicado en la Resolución No. 533 de 2015 y el numeral 5.10 del procedimiento contable, lo cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifiesta que:“(…) *Para el cierre de la vigencia 2022 y una vez realizado el análisis de la información remitida por la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos por conciliar, se encontró que el 66%, esto es 57 de las 87 diferencias por conciliar con un valor total de \$1.171.899.556 corresponden a entidades que no reportan información, generando el mayor número de diferencias por conciliar por falta de reportes por parte de las entidades recíprocas siendo estas en su mayoría las cuentas por cobrar de la SSPD por concepto de Contribución Especial no reportadas por la entidad recíproca, entidad aquella que estaría incumpliendo las normas de la CGN.*

La anterior situación excede la competencia de la SSPD respecto al cumplimiento por parte de entidades recíprocas en dar aplicación a las normas contables. Un menor porcentaje el 25% corresponde a saldos por diferencias en registros contables en total 22 partidas. El resultado final de la conciliación a 31 de diciembre de 2022 es el siguiente:

SALDOS POR CONCILIAR A 31 DE DIC. DE 2022				
Concepto	No. Obligaciones por Conceptos	Total por concepto	Observaciones	%
<i>Entidades que no reportan información</i>	57	\$ 1.171.899.556	Entidades que no reporta recíproca a la CGN	66%
<i>Saldos reportados Contribución Adicional</i>	3	\$ 599.582.209	<i>Saldos que corresponden a la Contribución Adicional - no se deben reportar a la SSPD - Radicado CGN N° 20202000054741 Fecha: 21-09-2020</i>	3%
<i>Saldos por conciliar SSPD</i>	22	\$ 225.245.421.546	<i>Diferencia con Foneca quien reporta en cuenta 2.9.02.01 252.550.861.388,98 y la SSPD reporto en la cuenta 5.4.23.01 \$225.116.643.538,</i>	25%

			es decir que \$173.764.677 corresponderían a partidas pendientes por conciliar.	
Multas	3	\$ 34.292.332	Estas no corresponden a un ingreso para la Supe servicios.	3%
Por distribución corriente y no corriente	2	\$ 4.254.000		2%
Total saldo por conciliar	87	\$ 227.055.449.642		100%

Nota: Las diferencias por Contribución Adicional se generan debido a que la SSPD no las registra como un ingreso en su contabilidad, sino que son registradas en las cuentas de orden por no corresponder a una cartera de la SSPD; de tal manera que se llevan como un recaudo a favor de un tercero, en este caso el Fondo Empresarial. Igual sucede con las multas o sanciones.

Observa la Contraloría que al no tener conciliadas las operaciones recíprocas, la SSPD contraviene lo indicado en la Resolución No. 533 de 2015 y el numeral 5.10 de nuestro Procedimiento Contable. Al respecto vale la pena aclarar que la mencionada Resolución 533 contiene todas las demás resoluciones que señala la Contraloría, como son; Resolución No. 425 de 2019, Resolución No. 167 de 2020, Resolución No. 218 de 2020, Resolución No. 219 de 2020, Resolución No. 221 de 2020, Resolución No. 035 del 1 de marzo de 2021 y el Manual de Procedimientos Contables, Código GF-M-002 Versión 06 SEPTIEMBRE, 2022. Razón por la cual es importante manifestar que la SSPD atiende cada uno de los lineamientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación o registro de las cifras, pues la conciliación de Operaciones Recíprocas es un reporte que no hace parte del juego completo de los Estados Financieros de la SSPD para la vigencia 2022, sino que por el contrario tiene un propósito particular distinto, con una finalidad específica, para una necesidad especial de la Contaduría General de la Nación en cuanto al seguimiento y control de las operaciones recíprocas de todas las entidades del gobierno.

Dentro del proceso contable son perfectamente válidas las partidas conciliatorias en una conciliación, las cuales no constituye una falta administrativa ni mucho menos disciplinaria, pues por el contrario ello demuestra una adecuada gestión por parte de la Dirección Financiera de la SSPD a cada una de estas, al tenerlas plenamente identificadas y al realizar el seguimiento permanente por medio de correos electrónicos y llamadas a número de celular (se adjuntan soportes en carpeta anexos observación No.7); y más aún cuando para poder conciliarlas se requiere de la respuesta de otras entidades. Por parte de la SSPD siempre se ha dado cumplimiento al principio de Devengo por ser un hecho real en los registros y también se han tenido en cuenta cada una de las reglas de eliminación establecidas por la Contaduría General de la Nación para la eliminación de las operaciones recíprocas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos no se tenga en cuenta la Observación No. 7 en el informe final de Hallazgos que emite la Contraloría General de la República en la auditoría que adelanta. Pues la Superintendencia atendió lo señalado en los artículos 26,34 y 38 del código Único Disciplinario y lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (...)”.

Análisis de la Respuesta:

Considerando la respuesta de la entidad, fue de conocimiento que la SSPD atiende cada uno de los lineamientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación o registro de las cifras y la conciliación de Operaciones Recíprocas, si bien esta última es un reporte que no hace parte del juego completo de los Estados Financieros si no que por el contrario tiene un propósito particular distinto, en cuanto al seguimiento y control para las entidades del gobierno por parte de la Contaduría General de la Nación.

Si bien, estas operaciones recíprocas, no hace parte del juego de los Estados Financieros, comprometen partidas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos, correspondiente a la contribución especial, las cuales constituyen un insumo para el proceso de consolidación, además, es parte fundamental de los lineamientos para constituir el Balance General de la Nación, es decir no deben quedar aisladas ni se les debe restar importancia ya que corresponde a un conjunto de agrupaciones de subcuentas, que identifican las diferentes Operaciones efectuadas entre las entidades contables públicas. Estas operaciones se eliminan en el proceso de consolidación, con el fin de evitar la sobrestimación generada por la doble acumulación de valores.

Para la vigencia estudiada, la SSPD tuvo tendencia a la disminución para las operaciones recíprocas, esto debido a la continua gestión que realiza la entidad (llamadas, correos y mesas de trabajo), gestiones que no han sido suficientes para lograr la depuración total de estos valores.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, este Ente de Control identificó que la SSPD, no tiene conciliadas las operaciones recíprocas; por lo tanto, la situación detectada y expuesta contraviene lo indicado en la Resolución No. 533 de 2015 y el numeral 5.10 del procedimiento contable y en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 12: Ejecución PAC 2022. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 209. *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Artículo 339. *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que se garantice la sostenibilidad fiscal”*

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto No.111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*

Artículo 7. *“El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo afecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideraciones las previsiones*

de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria.”

Artículo 12. *“Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis”*

Artículo 13. *“Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, el plan del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.”*

Artículo 26. *“Son funciones del CONFIS:*

(...) 3. Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja del sector público.”

Artículo 73. *“La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.”*

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja estará clasificado en la forma que establezca el gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el presupuesto general de la nación, con la asesoría de la dirección general del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la dirección general de tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Confis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro económicas así lo exija”.

Decreto No.1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.3.2.1 “Aplicación transitoria de los procesos de pago (...)”

Artículo 2.8.1.7.2.1 “Programa Anual Mensualizado de Caja. *El Programa Mensualizado de Caja (PAC) define el monto máximo mensual de pagos para el Presupuesto General la Nación con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. El monto global del PAC, junto con sus modificaciones al PAC que no afecten los montos globales aprobados por el CONFIS, podrán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos.*

(...) El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrá reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC”.

Artículo 2.8.1.7.2.10. “Seguimiento al Programa Anual Mensualizado de Caja. *El CONFIS hará un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensuales por entidad, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras”.*

Circular Externa No. 042 de 2021 “Calendario PAC Vigencia 2022 y Consideraciones de importancia para su ejecución”

“(...) Teniendo en cuenta que las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación -PGN- son responsables de analizar y adoptar medidas que permitan una óptima y adecuada programación del PAC, en atención a lo dispuesto en la Circular No. 21 del 21 de junio de 2006, mediante la cual se implementa el indicador de PAC No. Utilizado – INPANUT – este podrá ser considerado de acuerdo con los criterios que se tengan en cuenta para cada mes de aprobación de solicitudes de modificaciones al PAC durante la vigencia 2022, como una medida de control del uso eficiente de los recursos

1. Se recuerda a todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación- PGN, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa N°. 057 de la Administración SIIF Nación, la cual hace referencia a los ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021 Y APERTURA DEL AÑO 2022 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN.
2. De acuerdo con lo anterior, se recomienda hacer una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mes a mes en la vigencia 2022, para cumplir con el propósito fundamental de mantener las finanzas públicas dentro de las metas y cumplir con la regla fiscal considerando medidas de austeridad”.

Guía para Distribución PAC Recursos Propios, fecha 3 de enero de 2022

3. DISTRIBUCIÓN DE PAC

“(…) La distribución y asignación de PAC se realiza para cada posición PAC, y vigencia PAC “Rezago año anterior”, “Actual y “Rezago Año Siguiente”.

3.1 “Registro de la Distribución de PAC Recursos Propios

Nota:

- a. Meta Global de Pagos aprobada por el CONFIS, corresponde a la sumatoria del valor del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal más el rezago año anterior, la UE tiene asignada una meta sin seguimiento financiero.

Meta Global de Pagos aprobada por el CONFIS, corresponde el valor del presupuesto de la vigencia, es una meta con seguimiento financiero, en consecuencia, el registro y seguimiento lo realiza la Dirección general de Crédito Público y Tesoro Nacional – Grupo PAC. (…)

INPANUT

“Es un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se constituye como un medio para incentivar los correctivos que propendan pro la adecuada utilización de los recursos asignados en el PAC. Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gasto de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios

10%, Transferencia 5%, inversión 10% (Circular Externa No. 21 de junio de 2006, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Una vez revisada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se observó que para la vigencia 2022 la entidad programó un Plan Anual de Caja mediante Resolución No. SSPD – 20221000003885 del 11 de enero de 2022 por \$304.624.653.953 correspondiente a recursos propios disponibles.

De acuerdo con lo anterior y a los soportes remitidos por la entidad, se evidencia que la SSPD ejecutó el siguiente Plan Anual de Caja – PAC:

Tabla 27. Ejecución Plan Anual de Caja

PRIMER SEMESTRE						
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SALDO MES ANTERIOR	0	8.142.785.300,31	11.124.641.945,03	13.932.166.756,87	16.750.520.958,06	2.505.392.923,76
PAC TOTAL PROGRAMADO 2022	7.111.412.105,00	11.631.666.351,00	13.540.848.526,00	17.476.818.581,00	14.207.944.448,00	73.821.508.496,00
PAC TOTAL PAGADO	3.968.626.804,69	8.649.809.706,28	16.733.323.714,16	21.158.464.379,81	15.953.072.482,30	17.000.585.884,84
SALDO PENDIENTE	3.142.785.300,31	11.124.641.945,03	7.932.166.756,87	10.250.520.958,06	15.005.392.923,76	59.326.315.534,92
MODIFICACIONES	5.000.000.000,00		6.000.000.000,00		6.500.000.000,00	-12.500.000.000,00
SEGUNDO SEMESTRE						
CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SALDO MES ANTERIOR	54.325.915.534,96	93.572.730.459,89	96.815.455.872,60	97.484.303.039,03	103.604.950.106,96	104.631.385.293,46
PAC TOTAL PROGRAMADO 2022	55.104.305.061,00	20.390.905.978,00	23.661.445.920,00	19.222.878.219,00	21.783.017.894,00	26.671.902.374,00
PAC TOTAL PAGADO	15.857.490.136,07	17.148.180.565,29	22.992.598.753,57	13.102.231.151,07	20.756.582.707,50	27.660.255.175,77
SALDO PENDIENTE	93.572.730.459,89	96.815.455.872,60	97.484.303.039,03	103.604.950.106,96	104.631.385.293,46	103.643.032.491,69
MODIFICACIONES	-5.000.399.999,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

En la ejecución del PAC, se pudo constatar que la entidad efectuó pagos en la vigencia 2022 por \$200.981.621.461 siendo el 66% de lo programado, igualmente, se evidencia que se realizaron modificaciones en el mes de febrero, abril y mayo por anticipos provenientes de los meses de junio y julio de 2022 por un valor de \$17.500.000.000.

Para el mes de junio se evidenció que se programó un PAC de \$73.821.508.496, sin embargo, se efectuaron pagos por \$17.000.585.885 siendo el 23% de lo programado, acumulándose un saldo pendiente de \$59.326.315.535.

Para el mes de julio de 2022 se programó un PAC por valor de \$55.104.305.061, de los cuales se realizaron pagos por \$15.857.490.136 acumulándose un saldo pendiente del mes de junio y julio por \$93.572.730.460. Lo anterior conllevó que al

terminar la vigencia la Superintendencia tuviera un saldo acumulado de PAC por un valor de \$103.643.032.492.

De acuerdo con el saldo acumulado al término de la vigencia se visualiza el incumplimiento por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a los artículos 7, 12, 13, 73 y 26 numeral 3 del Decreto No.111 de 1996, igualmente, a lo estipulado en los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, en la Circular Externa 042 de 2021 parágrafo 1 y numeral 2 y a la Circular Externa No. 21 de junio de 2006 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP en donde indica que “*Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gasto de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios 10%, Transferencias 5%, inversión 10% (...)*”; razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifiesta: “(...) *La Resolución SSPD No. 20221000003885 del 11 de enero de 2022, realizó la distribución del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC en el aplicativo SIIF Nación, registrando la distribución mensual del total de los recursos asignados a la entidad según la meta global de pagos aprobada por el CONFIS y basada en la proyección de gastos de cada una de las dependencias.*

En consecuencia, la Superservicios dio una adecuada aplicación al artículo 73 del Decreto 111 de 1996 al realizar la programación y distribución inicial en el aplicativo SIIF Nación. Además, es imperativo mencionar, que al ser nuestra entidad un establecimiento de Recursos Propios CSF no requiere que las modificaciones de anticipo y aplazamiento (que fueron las modificaciones realizadas por esta entidad) sean aprobadas por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sino que estas son aprobadas directamente por la entidad, tal como lo indica la guía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "PASOS PARA REALIZAR ANTICIPOS DE PAC GESTIONADO (CUANDO SE TIENEN OBLIGACIONES)" y con esto cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por la entidad.

De igual forma, al ser la Superservicios una entidad de Recursos Propios CSF la dinámica del PAC en el aplicativo SIIF Nación es trasladar de manera automática para el mes siguiente el saldo del PAC disponible no ejecutado en el mes actual. En concordancia con lo descrito, se anexa como evidencia la guía "PASOS PARA REALIZAR ANTICIPOS DE PAC GESTIONADO (CUANDO SE TIENEN OBLIGACIONES)" en la carpeta Anexos observación No. 23.

Además, si bien quedo un saldo del PAC al cierre de la vigencia 2022 pendiente por ejecutar de \$103.643.032.492 la entidad constituyo un rezago presupuestal de \$10.008.710.864 tal como indica la resolución de rezago SSPD No. 20231000071135 del 26 de enero de 2023 y quedaron recursos pendientes por recaudar por concepto de Contribución Adicional, por valor de \$74.406.210.560.

Con base en lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta el estatus legal del cobro de la Contribución Adicional por declaratoria de inexecuibilidad se requiere de un recaudo de un tercero para la ejecución real de este gasto. En este sentido, se demuestra que la Superintendencia actuó diligentemente y de acuerdo como lo permite las normas estatutarias y reglamentarias. Por ello, respetuosamente solicitamos no se tenga en cuenta la observación No. 23 en el Informe Final de Hallazgos que emite la Contraloría General de la Republica en la Auditoría que adelanta (...).”.

Análisis de la Respuesta:

Se precisa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad “con situación de Fondos (CSF)”, es decir, corresponde a los recursos que recauda sin que para el efecto medie un documento instructivo de pago ni de programación de giros para situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPN -, por tal razón, no se efectúan giros de recursos de dicha entidad.

Razón por la cual, no por ser una entidad con situación de Fondos - CSF no deba planificar ni dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP y demás normas concordantes en relación con la planificación del Plan Anual de Caja como se evidencia en la tabla siguiente:

Tabla 28. PAC - Saldo Acumulado

Saldo Acumulado vigencia 2022	\$ 103.643.032.492	100%
Total, Rezago vigencia 2022	\$ 10.008.710.864	10%
Contribución Adicional	\$ 74.406.210.560	72%
Total, PAC Justificado Entidad	\$ 84.414.921.425	81%
PAC sin Justificar	\$ 19.228.111.067	19%

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

En la ejecución del PAC de la vigencia 2022, se evidenció un saldo acumulado por \$103.643.032.492, de los cuales la SSPD justificó \$84.414.921.425: donde \$10.008.710.864 corresponden al Rezago Presupuestal y \$74.406.210.560 corresponden a Contribución Adicional, lo que equivale al 81% del total del saldo al final de la vigencia, sin embargo, no se justificó el 19% por \$19.228.111.067,

evidenciando una falta de planificación y programación del Plan Anual de Caja de la vigencia 2022.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de la situación detectada por vulnerar lo preceptuado en los artículos 7, 12, 13, 73 y 26 numeral 3 del Decreto No.111 de 1996, igualmente lo estipulado en los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No. 1068 de 2015, la Circular Externa 042 de 2021 parágrafo 1 y numeral 2 y la Circular Externa No. 21 de junio de 2006 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP en donde indica que “*Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gasto de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios 10%, Transferencias 5%, inversión 10% (...)*”, en virtud de lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 13: Justificación de Reservas Presupuestales. Administrativo.

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Artículo 339. *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que se garantice la sostenibilidad fiscal”*

Ley 1952 de 2019:

Artículo 26. *“La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la*

incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto No. 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 12. *Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.*

Artículo 13. Planificación. *El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.*

Artículo 88. *(...)*

Al cierre de la vigencia fiscal cada Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...).”

Decreto No. 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.3.1 Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. “A través del Sistema integrado de información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.”

Artículo 2.8.1.7.3.2 “Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo”.

Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano – 2022 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Quinta Edición Revisada:

4.1. Reservas presupuestales “De acuerdo con lo previsto en el EOP, en el DUR 1068 de 2015 (artículos 2.8.1.7.3.1. a 2.8.1.7.3.5.) y en las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto, las reservas presupuestales son los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el PGN, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al

presupuesto de la vigencia anterior; es decir, con cargo al presupuesto que las originó.”

4.2 Cuentas por pagar *“Las cuentas por pagar son aquellas obligaciones que quedan pendientes de pago para la siguiente vigencia fiscal, y se presentan en los casos en que el bien o servicio se ha recibido a satisfacción a 31 de diciembre o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no fueron cancelados.”*

De acuerdo con la información remitida por la entidad, se pudo evidenciar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para la vigencia 2022, constituyó reservas presupuestales por \$2.715.257.633, y teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República realizó la verificación del 100% de ellas, se pudo establecer lo siguiente:

Tabla 29. Reservas Constituidas

VALOR ACTUAL	CDP	RP	NUMERO DOCUMENTO SOPORTE
13.218.242,30	65622	165822	357-2022
14.215.051,01	65722	166222	357-2022
371.840,00	78322	191322	364-2022
186.907.667,29	65422	296822	404-2022

Fuente: Elaboró equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Por lo anterior, los soportes remitidos por la entidad en las reservas constituidas de los contratos números 357, 364, y 404 del 2022, no se evidenció la justificación de la constitución de las mismas de manera explícita y concreta las razones técnicas y legales que imposibilitaron ejecutar el compromiso debidamente y la forma en que esto afecta el normal desarrollo de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

La anterior situación, evidencia falta de planeación por parte de la SSPD en las diversas actividades programadas para la constitución de las reservas, contraviniendo lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto No. 1068 de 2015, por lo que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD manifiesta en su respuesta: *“Validando la información enunciada por la Contraloría, se informa que se consideraron válidos los argumentos y justificación emitida por la dependencia ejecutora del gasto toda vez que la constitución de estas reservas presupuestales*

asociadas a los contratos No. 357, 364 y 404 de 2022 obedeció a factores de carácter técnico y legal como la imposibilidad de generación de procesos de facturación electrónica por parte de los proveedores. Téngase en cuenta que este proceso debía generarse con posterioridad a la fecha de terminación pactada en la minuta contractual y es requisito obligatorio para adelantar el proceso de causación contable por parametrización de SIIF Nación.

Con base en lo anterior se evidencia que la constitución de dichas reservas no se generó por falta de planeación en la programación presupuestal, sino que esta fue causada por fallas de carácter operacional de los aplicativos de contratación y financieros que no permitieron constituirlos como cuenta por pagar.

Dichos aplicativos se encuentran bajo el dominio, administración y control de órganos externos a la entidad, por lo tanto, se solicita no se tenga en cuenta la observación No. 24 en el Informe Final de Hallazgos que emite la Contraloría General de la República en la Auditoría que adelanta.”

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta la entidad indica que “(...) obedeció a factores de carácter técnico y legal como la imposibilidad de generación de procesos de facturación electrónica por parte de los proveedores. Téngase en cuenta que este proceso debía generarse con posterioridad a la fecha de terminación pactada en la minuta contractual y es requisito obligatorio para adelantar el proceso de causación contable por parametrización de SIIF Nación. (...)”.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la SSPD justificó la constitución de las reservas de los contratos números. 357, 364 y 404 de 2022 de manera general, razón por la cual se retira la presunta incidencia disciplinaria; sin embargo, no se evidenció que las justificaciones de la constitución se hayan realizado de manera detallada o individual por cada uno de los contratos; razón por la cual se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 14. Política de “cero papel”. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único (vigente hasta el 29 de marzo de 2022).

Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

“(...) 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y

municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 26. *“La falta disciplinaria*

Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

Decreto 397 de 2022. *“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”*

Artículo 15. “Papelería y telefonía. *Para el uso adecuado de papelería y telefonía, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán;*

a). *Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. (...)*

Código del Buen Gobierno

Proceso Dirección Estratégico
Código DE-M002, Versión 11 (mayo de 2021)

5.9. *“Política de Cero Papel: La SuperServicios se compromete con la implementación de buenas prácticas orientadas a reducir el uso del papel, a través de la utilización de medios electrónicos apoyados en la aplicación de tecnologías de la información y de las comunicaciones.*”

Directiva Presidencial 4 de 2012: *“Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública.”*

“CERO PAPEL: Consiste en la reducción sistemática del uso del papel mediante la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos.”

“GOBIERNO ELECTRÓNICO: Uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC) para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana.”

“En el marco de las políticas de gestión y desempeño institucional descritas en el Capítulo II del Decreto 1083 de 2015 y la articulación entre el Sistema Integrado de Gestión, todas las entidades públicas, deben racionalizar el uso de sus recursos para lograr una eficiencia administrativa.”

La Gestión, Cero Papel y Gobierno Digital, busca lograr hacer un uso racional y eficiente de los recursos naturales y herramientas tecnológicas con las que cuenta la Entidad, con el propósito de dar una respuesta articulada de gobierno frente a la ciudadanía, haciendo más eficaz la gestión administrativa.

Lo anterior bajo un contexto de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos que se han identificado en la ejecución de las actividades propias (administrativas y misionales) de la administración, la Directiva Presidencial 04 de 2012, fija los lineamientos de la Política Cero Papel en la administración pública, y se enmarcan dentro del componente de Transformación en la Estrategia Gobierno En Línea, el cual busca intercambiar información entre dependencias y otras entidades públicas a través de medios electrónicos y automatizar procesos y procedimientos incorporando la política de Cero Papel del intercambio de toda la información con el propósito de reducir progresivamente el consumo de papel y correlativamente de consumibles para impresoras”.

Una vez revisada la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, el equipo auditor evidenció que la entidad para la vigencia 2022, contrató la compra de 16 scanner, así:

Tabla 30. Contratos para compra y mantenimiento de impresoras

CONTRATO	OBJETO	VALOR
390 DE 2022	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para los colaboradores de la entidad – Nacional Compraventa - LOTE 12 - ESCÁNER	\$178.330.339,64
346 DE 2022	Prestación de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como los demás bienes y servicios requeridos para la operación y mejora continua de los servicios TIC de la SUPERSERVICIOS; incluidos la gestión, administración, operación, integración, interoperabilidad, mantenimiento y mejoramiento de dichos servicios bajo la modalidad de Outsourcing Informático, en todas las sedes y lugares en que la entidad cumpla las funciones a su cargo	VALOR: \$2.289.218.209 ADICIÓN: \$48.207.021,44

Fuente: Elaborado por equipo auditor con información suministrada por la SSPD

Para ello, suscribió el contrato No. 390 de 2022, para la adquisición de los 16 escáner cada uno por un valor de \$9.366.089 para un total de \$149.857.427 y por IVA se pagó \$28.472.911 para un total de \$178.330.339 tal como se demuestra en la orden de compra número 92157; así mismo, se celebró contrato No. 346 de 2022 por \$2.289.218.209, con una adición de \$48.207.021 para el mantenimiento de impresoras, pagando la suma de \$2.115.989.

Con la celebración de los anteriores contratos se evidencia que la entidad sigue con la utilización del papel, afectando el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, austeridad del gasto sin aminorar el impacto ambiental.

Lo anteriormente descrito configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria por no ser consecuente con las políticas de cero papeles e incentivar el uso de impresión y utilización de elementos consumibles para impresora (tóner), vulnerando el artículo 15 del Decreto No. 397 de 2022, el Código del Buen Gobierno, en concordancia con el artículo 38 de Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante radicado 202310015627731 del 2 de mayo de 2023, en su derecho de defensa establece que:

“(...) en el contrato No. 391 de 2022 se registró en el estudio previo entregado, la necesidad de adquirir 9 impresoras multifuncionales de red por medio de la modalidad de monto agotable en la tienda virtual del estado colombiano Colombia Compra Eficiente. Respecto de la modalidad de contratación mediante CCE en modalidad Monto Agotable el proponente que ganó el proceso entregó un total de

24 impresoras por el monto disponible informado por la SSPD en el proceso correspondiente.

(...) respecto de la observación, la celebración de los contratos No. 391-2022 y No. 346-2022 se sustentaron en necesidades de la entidad, que como se indicó obedecieron a temas de obsolescencia, funcionamiento de nuevas sedes y la modalidad de contratación. Lo anterior sin desconocer la política de cero papel en la administración pública. Política frente a la cual la entidad durante el 2022 adelantó campañas e iniciativas al interior de la Superservicios con el objetivo de concientizar a las funcionarias sobre la responsabilidad en la reducción del uso del papel en la gestión que realiza la entidad, tanto para sus procesos internos como para los servicios que prestan a los ciudadanos (...)”.

Análisis de la Respuesta:

El propósito de la política de cero papeles es que las entidades públicas identifiquen, racionalicen, simplifiquen, automaticen los trámites, los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades, es decir pasar de papel a digital.

La Contraloría General de la República en comunicación hizo alusión al contrato No. 390 de 2022 para la adquisición de 16 escáneres, tal como se muestra en la tabla y no se refirió al contrato No. 391 de 2022, contratos que van en contravía de una política de cero papeles, que debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, generando un desarrollo ambientalmente sostenible.

Con la respuesta dada por la Superservicios se evidenció que no solo se compraron 16 escáner, sino que adicionalmente bajo el contrato No. 391 de 2022 (citado por la Superservicios) se adquirieron 24 impresoras multifuncionales incentivando el consumo de papel. De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto No. 397 de 2022, el Código del Buen Gobierno, Directiva Presidencial 4 de 2012, en concordancia con el artículo 38 de Ley 1952 de 2019.

17.3. OTROS RESULTADOS.

En la presente auditoría financiera se evidenciaron otros aspectos a considerar:

Contractual.

Respecto a la Gestión Contractual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, para la vigencia 2022, se suscribieron 710 contratos en diferentes modalidades así: 30 acuerdos marco; 2 bolsas mercantiles; 3 concursos de méritos; 599 de contratación directa; 2 licitaciones; 51 por mínima cuantía; 9 selección abreviada y 14 selección abreviada por subasta inversa, por valor de \$73.626.918.942. El equipo auditor eligió una muestra de 48³ contratos por \$45.396.148.684, correspondiente al 61,66% del total de la contratación, los cuales fueron revisados desde la etapa de planeación, verificando la modalidad contractual a aplicarse según su naturaleza y alcance hasta su ejecución, evidenciando, entre otros, falta de planeación y seguimiento.

Por otra parte, el monto auditado correspondió a la totalidad del presupuesto definitivo (apropiación definitiva de la vigencia 2022) por \$614.298.909.491 y la muestra definida por el equipo auditor de 43 reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2021 y ejecutadas en la vigencia 2022 por \$5.629.029.961, las cuales correspondieron al 92,99%.

Contrato No. 502 de 2022: Al revisar la contratación de la SSPD de la vigencia 2022, se evidenció la celebración el contrato No. 502 de 2022 con el objeto de *“Suministro de pasajes aéreos y demás servicios necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en rutas nacionales e internacionales, así como la prestación de servicios de agencia de viajes”*.

Con relación a este contrato, mediante oficio 2023IE0038331 del 18 de abril de 2023, remitido por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, dio traslado de la solicitud de la SSPD de darle seguimiento a la ejecución del contrato No. 502 de 2022.

El equipo auditor evidenció que el contrato se celebró por un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa y tuvo acta de inicio suscrita el 29 de diciembre del 2022, pactando un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023, por valor de \$1.714.979.876 incluido el IVA y todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Del total contratado, para la vigencia 2022 se destinó \$15.000.000, monto que fue garantizado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal 87322 del 8 de julio de 2022, para el resto del total del contrato se cuenta con la aprobación de la vigencia futura 90622 por \$1.699.979.876.

³ Ver Anexo 3

Ahora bien, en atención a que no se ejecutó la totalidad de los \$15.000.000 correspondiente a la vigencia 2022, la SSPD liberó \$13.853.685 del registro presupuestal 497222.

Para el cumplimiento contractual del contrato 502 de 2022, la Agencia de Viajes, suscribió la póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal con Seguros del Estado S.A. No. 33-44-101234194-0 del 27 de diciembre de 2022, con un valor asegurado de \$267.246.981, vigente desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2026 e igualmente se informa que la Agencia presentó la factura: NS-200444, por valor de \$1.146.314, por concepto de pago de tiquetes aéreos adquiridos para la ruta Bogotá - Neiva - Bogotá del 29 al 30 de diciembre del 2022, con orden de pago 18299923 del 27 de enero de 2023; por lo anterior, la ejecución contractual será tenida en cuenta para la próximas actuaciones a realizarse a la SSPD.

Defensa Judicial EKOGUI.

Respecto a la información entregada por la SSPD se evidenció que durante la vigencia 2022 se adelantaron 3.377 procesos que se encuentran activos, de los cuales la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, impacta de manera significativa a la entidad, dado que el 86.53% corresponden a esta Acción (Actos Administrativos que resuelven Recursos de Apelación contra: los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación de los prestadores de los servicios públicos); en segundo lugar, se encuentran los Procesos Ordinarios Laborales con un 4.47%; en tercer lugar Protección de los Derechos e Intereses Colectivos que representan un 4.15% y Reparaciones Directas (fallas de la prestación del servicio al usuario) corresponden al 2.34%.

Conforme a la normatividad aplicable, la SSPD debe registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e - KOGUI, las sentencias judiciales, información que permite conocer a detalle la decisión tomada por el juez para tener certeza del valor económico, el sentido de la decisión, valor del fallo, tipo de condena, clase de la obligación, unidad monetaria, descripción, costas. El equipo auditor verificó la provisión contable de 51 procesos, presentando 3 hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria por la indebida publicación de las providencias, deficiencias en la provisión contable y debilidades en la supervisión.

Acciones de Repetición.

Conforme al artículo 4 de la Ley 678 de 2001, la SSPD debe ejercer la acción de repetición cuando haya generado un daño como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, el Comité de Conciliación y Defensa

Jurídica de la SSPD, en la vigencia 2022, estudió la procedencia de 43 acciones de repetición y recomendó iniciar acción de repetición por la condena expedida por el expediente 11001-33-37-044-2015-00075-01 cuya sentencia fue proferida por el Juzgado 45 Administrativo Oral de Bogotá, donde se declaró la nulidad de la Resolución SSPD 2014 8140118045 del 21 de agosto del 2014 y se condenó a la SSPD a pagar por concepto de daño emergente a la prestadora del servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, la suma de \$1.492.868.

Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P. – FONECA.

Mediante el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, se autorizó a la Nación asumir el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (hoy en liquidación) así como el pasivo de ELECTRICARIBE asociado al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; por otra parte, mediante el Decreto No. 042 de 2020, se reglamentó los términos y condiciones para la asunción del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE por parte de la Nación, como pasivo asociado al Fondo Empresarial, a partir del 1 de febrero de 2020.

Por lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Fiducia la Previsora S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil No. 6-3-92026, cuyo objeto es: *“La constitución del Patrimonio Autónomo denominado Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P. - FONECA”*, que atiende la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ola Invernal.

La SSPD, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, estipuladas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto No. 1369 de 2020, no destinó recursos, fondos, montos o partidas para atender situaciones ocurridas por precipitaciones prolongadas, toda vez que la entidad no cuenta con la calidad de ordenador de gasto que le permita distribuir o destinar estos recursos. Por consiguiente, la entidad en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 20221000000884 de 2022, la cual tenía por objeto establecer *“Medidas Contingentes de reducción del riesgo para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas combustible, durante la temporada de lluvias 2022-2023”*.

COVID 19.

Las instrucciones para mitigar el impacto del COVID 19, terminaron su vigencia en el 2021 y para dar cumplimiento a la Resolución 109 del 17 de junio de 2020 de la Contaduría General de la Nación, la SSPD para el corte de junio de 2022, reportó mediante CHIP el último formulario relacionando los gastos con ocasión a tomas de pruebas COVID 19 realizadas a funcionarios.

Participación Ciudadana.

Referente a la participación ciudadana, la SSPD viene ejerciendo varias actividades para los usuarios, con el fin de concientizar el uso de los servicios públicos, por lo anterior implementó diversos canales de comunicación en la página web y en las diferentes direcciones territoriales.

La Contraloría General de la República a través del análisis del proyecto de inversión “*Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia atención y protección al usuario Nacional. Código BPIN: 2021011000251*” estableció que la entidad adelantó inversiones por la suma de \$4.698.726.100, el cual presenta un avance financiero del 86.39% a corte de diciembre de 2022, con el objetivo de “*Generar espacios de participación de la ciudadanía en los procesos de inspección, vigilancia y control adelantados por la Superservicios*”.

Políticas Públicas.

Se evaluaron las políticas públicas de género, empleo para jóvenes y personas con discapacidad, evidenciando que la SSPD no ha dado efectivo cumplimiento en cuanto al número de cargos a proveer para personas con movilidad reducida y la generación de empleo para jóvenes entre 18 y 28 años.

Alertas DIARI, Denuncias y Derechos de Petición.

La Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata – DIARI no presentó alertas relacionadas con la SSPD, así mismo, no se recibieron denuncias o derechos de petición en la fase de planeación, con relación a los temas en la materia a auditar para la vigencia 2022.

Hallazgo 15: Adición y Modificación del Contrato 267 de 2022. Administrativo.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. “*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por*

la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Numeral 6 del Artículo 25. *“Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. (La expresión “Concurso” fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)”.*

Ley 1952 de 2019

Artículo 26. La falta disciplinaria.

“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Ley 599 de 2000. “Por la cual se expide el Código Penal” Título XV Delitos contra la administración Pública.

Decreto No.1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.1. Requisitos para afectar el Presupuesto. *“Ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal. (...)”*

Artículo 2.8.1.7.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. *“El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.*

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. (...)”

Artículo 2.8.1.7.4. Registro Presupuestal. *“El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.”*

Decreto No. 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 71. *“(...) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (...)”

Manual de Contratación: Código AS-001 Versión 10 noviembre, 2020

4.14 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).

“Es el documento mediante el cual se acredita que existe una

apropiación suficiente en el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, para amparar la obligación proyectada dentro del proceso de contratación.”

4.15 CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP) “*Es el documento que certifica la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación de los recursos, por un valor equivalente al que se celebró el convenio o contrato.”*

Manual de Supervisión: Código AS-002 Versión 05 octubre, 2021.



5.7.4 Procedimiento para adiciones o prórrogas “*En el evento de requerirse una adición y/o prórroga, ésta deberá encontrarse plenamente justificada por el Supervisor y/o interventor y las pólizas que amparan los contratos deberán ajustarse conforme al valor y ampliar su vigencia, según los términos de la prórroga y/o adición. Para lo cual se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:*

(...) 2. El supervisor del contrato a través de memorando esbozará y justificará plenamente la necesidad de adicionar y/o prorrogar el contrato; en el caso de la adición deberá aportar el Certificado de Disponibilidad presupuestal, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. (...).”

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2022 suscribió el siguiente contrato:

Tabla 31. Ejecución Contrato 267 de 2022

No. Contrato	267 de 2022
Objeto	Prestación de Servicios de apoyo al grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en las diferentes actividades del programa e Incentivos y Exámenes Ocupacionales según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Contratista	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR
Disponibilidad Presupuestal	16422 fecha de registro de 11 de enero de 2022 rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales valor \$2.145.400.000,00
Soporte Disponibilidad SIIF Nación	

No. Contrato		267 de 2022	
		Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante Usuario Solicitante: MHgestrada Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 03-24-00 Fecha y Hora Sistema: 2022-01-11-2:09 p. m. GLADYS ESTRADA ENCIZO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"			
Número:	16422	Fecha Registro:	2022-01-11
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado
Valor Inicial:	2.145.400.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00
Valor Actual:	2.145.400.000,00	Saldo x Comprometer:	2.145.400.000,00
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
Número:	18322	Fecha Registro:	2022-01-11
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO			
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO
540 DIRECCION DE TALENTO HUMANO	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Propios	20
FECHA OPERACION		VALOR INICIAL	VALOR OPERACION
Total:		2.145.400.000,00	0,00
Objeto:		54002822-Prestación de servicios de apoyo al grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo en las diferentes actividades del programa de Bienestar e Incentivos y Exámenes Ocupacionales según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públi	
Registro Presupuestal		Con base en el CDP 16422 del 11 de enero de 2022. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle: Registro 63122 del 28 de enero de 2022 rubro <i>A-02-02-009-003 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales</i> por valor de \$2.145.400.000,00.	
Soporte Registro Presupuestal SIF Nación			
		Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante. Usuario Solicitante: MHcastib Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 03-24-00 Fecha y Hora Sistema: 28/01/2022 12:00:00 p. m. ANYI PAOLA CASTIBLANCO QUIROGA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO			
Con base en el CDP No: 16422 de fecha 2022-01-11. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle			
Número:	63122	Fecha Registro:	2022-01-28
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado
Valor Inicial:	2.145.400.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00
Valor Actual:	2.145.400.000,00	Saldo x Obligar:	2.145.400.000,00
TERCERO ORIGINAL			
Identificación: NIT	80009942	Razón Social:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
CUENTA BANCARIA		Medio de Pago:	
Número:	011400323	Banco:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
ORDENADOR DEL GASTO		Tipo:	
Identificación:	39154395	Nombre:	MARINA TERESA MONTES ALVAREZ
CAJA MENOR		CARGO:	
Identificación:		Nombre:	SECRETARIO GENERAL
VIÁTICOS		DOCUMENTO SOPORTE	
Identificación:		Genera Viáticos:	No
Fecha de Registro:		Num. Solicitud de Comisión:	
Número:		267-2022	
Tipo:		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
Fecha:		2022-01-28	
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO			
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO
540 DIRECCION DE TALENTO HUMANO	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Propios	20
FECHA OPERACION		VALOR INICIAL	VALOR OPERACION
Total:		2.145.400.000,00	0,00
		2.145.400.000,00	0,00
Objeto:		54002822-Prestación de servicios de apoyo al grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo en las diferentes actividades del programa de Bienestar e Incentivos y Exámenes Ocupacionales según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públi	
PLAN DE PAGOS			
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR
000	SUPERSERVICIOS - GESTION GENERAL	7-2	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF
		2022-12-30	2.145.400.000,00
		2.145.400.000,00	
		NINGUNO	
FIRMA(S) RESPONSABLE(S)			
Fecha Inicio	22 de febrero de 2022		
Fecha Terminación	30 de diciembre de 2022		
Póliza	Responsabilidad civil extracontractual		

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

De acuerdo con los soportes y a la información referenciada anteriormente, se evidencia que la SSPD suscribió el contrato No. 267 de 2022 con la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR por valor de \$2.145.400.000, bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16422 del 11 de enero de 2022; cuyo valor es el mismo del valor del contrato y un registro presupuestal No. 63122 del 28 de enero de 2022, siendo el mismo valor de la disponibilidad presupuestal correspondiente al valor contratado.

Posteriormente, la SSPD realizó una adición y modificación No. 1 al Contrato No. 267 de 2022, donde indica en las CONSIDERACIONES del contrato que se requiere adicionar \$78.834.672,00 para un valor total del contrato de \$2.224.234.672,00 y en dichas consideraciones señala que el valor a adicionar se encuentra amparado con el CDP 16422 del 11 de enero de 2022; sin embargo, se puede cotejar que la disponibilidad anteriormente mencionada se registró con un valor de \$2.145.400.000, siendo este el mismo valor del registro y del contrato inicial por lo que dicha disponibilidad, razón por la cual no cuenta con saldo a favor para el compromiso adquirido a través de la adición; y de igual manera la modificación carece del respectivo registro presupuestal contraviniendo lo contemplado en los artículos 2.8.1.7.1., 2.8.1.7.2 y 2.8.1.7.4 del Decreto No. 1068 de 2015 y en el artículo 71 del Decreto No. 111 de 1996, razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y penal de acuerdo a la Ley 599 del 2000.


Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en la respuesta argumenta que: *“El contrato 267 de 2022, suscrito entre la SSPD y la Caja de Compensación Familiar Compensar, fue suscrito por valor de \$2.145.400.000, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP No. 16422 del 11 de enero de 2022, el cual se adjunta nuevamente a la presente (ver carpeta anexos observación No. 2).*

En este sentido, durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de realizar adición y modificación al mismo por la suma de \$78.834.672, así las cosas, se realizó solicitud de adición al CDP inicial al Grupo de Presupuesto, transacción que fue realizada el día 28 de marzo de 2022 en el aplicativo SIIF Nación, para un valor total del contrato por la suma de \$2.224.234.672.

El CDP en el cual consta la adición enunciada, se remitió en la respuesta al requerimiento AG8.1-012 presentada el 14 de marzo bajo el radicado SSPD 20231001113781 y a su vez, se adjunta nuevamente a la presente comunicación (ver anexos observación No. 2):

Imagen 1. CDP Inicial

	Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante			Usuario Solicitante:	MHgestrada	GLADYS ESTRADA ENCIZO
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
				Fecha y Hora Sistema:	2022-01-11-2:09 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"										
Número:	16422	Fecha Registro:	2022-01-11	Unidad / Subunidad ejecutora:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Type:	Gasto	Saldo x Comprometer:	2.145.400.000,00	Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	2.145.400.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	2.145.400.000,00	Vr. Bloqueado				0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	18322	Fecha Registro:	2022-01-11	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	


ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
540 DIRECCION DE TALENTO HUMANO	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Propios	20	CSF						
						Total:	2.145.400.000,00	0,00	2.145.400.000,00	2.145.400.000,00

Objeto:	S4002822-Prestación de servicios de apoyo al grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo en las diferentes actividades del programa de Bienestar e Incentivos y Exámenes Ocupacionales según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públ
---------	--

Firma Responsable

Firmado digitalmente por: RAMOS_CARRION LUZ DARY

Imagen 2. CDP Adición

	Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante			Usuario Solicitante:	MHacastibi	ANYI PAOLA CASTIBLANCO QUIROGA
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
				Fecha y Hora Sistema:	2022-03-28-3:48 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"										
Número:	16422	Fecha Registro:	2022-01-11	Unidad / Subunidad ejecutora:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso	Type:	Gasto	Saldo x Comprometer:	2.231.920.000,00	Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	2.145.400.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	86.520.000,00	Vr. Bloqueado				0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	18322	Fecha Registro:	2022-01-11	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
540 DIRECCION DE TALENTO HUMANO	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Propios	20	CSF						
						2022-03-28	2.145.400.000,00	86.520.000,00		
						Total:	2.145.400.000,00	86.520.000,00	2.231.920.000,00	86.520.000,00

Objeto:	S4002822-Prestación de servicios de apoyo al grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo en las diferentes actividades del programa de Bienestar e Incentivos y Exámenes Ocupacionales según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públ
---------	--

Firma Responsable

Con lo anterior, se evidencia que la adición al contrato contaba con los recursos disponibles y necesarios para tal fin, la cual se materializó por valor de \$78.834.672, tal como consta en el documento de adición y modificación No.1. En cuanto al Registro Presupuestal -RP, que soporta la adición del contrato por valor de \$78.834.672 dicha operación fue realizada en SIIF Nación el día 06 de abril de 2022, dicho trámite se realizó mediante adición al RP inicialmente expedido con número 63122 del 28 de enero de 2022, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 3. RP Adicional

SIIF Nación		Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante		Usuario Solicitante: MHRslara Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 03-24-00 Fecha y Hora Sistema: 2022-04-06-10:10 a. m.		RUBY STELLA LARA GOMEZ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO							
Con base en el CDP No: 16422 de fecha 2022-01-11. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle							
Número:	63122	Fecha Registro:	2022-01-28	Unidad / Subunidad Ejecutora:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Obligación	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	2.145.400.000,00	Valor Total Operaciones:	78.834.672,00	Valor Actual:	2.224.234.672,00	Saldo x Obligar:	2.101.319.234,00
TERCERO ORIGINAL							
Identificación: NIT	86006942	Razón Social:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR			Medio de Pago:	Abono en cuenta
CUENTA BANCARIA							
Número:	011400323	Banco:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A			Tipo:	Ahorro
Identificación:	39154395	Nombre:	MARINA TERESA MONTES ALVAREZ			Cargo:	SECRETARIO GENERAL
CAJA MENOR		VIÁTICOS			DOCUMENTO SOPORTE		
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:	
						Número:	267-2022
						Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
						Fecha:	2022-01-28
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO							
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION
540 DIRECCION DE TALENTO HUMANO	A-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Propios	20	CSF	2022-04-06	2.145.400.000,00	78.834.672,00
					Total:	2.145.400.000,00	78.834.672,00
							2.224.234.672,00
							2.101.319.234,00
Objeto: 54002822-Prestación de servicios de apoyo al grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo en las diferentes actividades del programa de Bienestar e Incentivos y Exámenes Ocupacionales según se requiera en la Superintendencia de Servicios Públ							
PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO		
000	SUPERSERVICIOS - GESTION GENERAL	7-2	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	2022-12-30	2.224.234.672,00	2.101.319.234,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Firmado digitalmente por: RAMOS_CARRION LUZ DARY

Página 1 de 2

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto el registro presupuestal contaba con recursos comprometidos por valor de \$2.224.234.672, lo cual resulta de la sumatoria del contrato inicial y la adición del mismo:

Contrato Inicial	\$ 2.145.400.000
Adición	\$ 78.834.672
Valor Total	\$ 2.224.234.672

En consecuencia, la SSPD realizó la adición mencionada en observancia a las normas fiscales y contractuales aplicables contando con la disponibilidad presupuestal que respaldaron dicho acto. Así mismo, es importante resaltar que en los casos en los que se requieren durante la ejecución de los contratos (adiciones o reducciones), las mismas se aplican tanto en el CDP como en el RP inicial.

Finalmente, en el marco de la gestión presupuestal institucional, los trámites presupuestales de adición se realizan previa solicitud de la dependencia ejecutora adicionando el CDP que dio origen al contrato inicial, y una vez suscrita la modificación contractual se adiciona el compromiso presupuestal que soportó el registro inicial del contrato. Estos movimientos se evidencian en los documentos soporte de la transacción en SIIF Nación en los que aparecen las fechas de las operaciones realizadas. Además, se resalta que operativamente en SIIF no es posible realizar una adición a un registro presupuestal si el CDP que lo avala no cuenta con disponibilidad presupuestal.”

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la Entidad con relación al contrato No. 267 de 2021, se informa que se realizó una adición al CDP No. 16422 del 11 de enero de 2021 por \$78.834.672, así mismo, se adjuntó el CDP No. 16422 del 28 de marzo de 2022, por lo anterior, se evidencia que se contaba con la disponibilidad presupuestal para un total del contrato por \$2.224.234.672.

Igualmente, la entidad indica que se “(...) *cumplió con los requisitos legales establecidos en la Ley y en el Manual de Contratación de la entidad en el contrato inicial junto con sus adiciones y/o prorrogas conforman un solo acto contractual (...)*”.

Sin embargo, se observa que, aunque el procedimiento realizado no va en contra de los fundamentos legales y de la ley orgánica de presupuesto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no suscribió un nuevo CDP con el fin de darle continuidad al proceso de adición y prórroga del contrato, siendo este un nuevo hecho presupuestal, por lo anterior de acuerdo con la respuesta de la entidad se retira la incidencia disciplinaria y penal, sin embargo, se configura un hallazgo administrativo teniendo en cuenta que los procedimientos internos realizados por la entidad en adicionar recursos a un mismo CDP no cuenta con reglamentación.

Hallazgo 16. Contrato No. 376 de 2022. Funciones y Deberes de los Supervisores. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores e Interventores.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Manual de Supervisión de la SSPD. Código AS-M-002 Versión 05

Numeral 5.2.4. Del deber de controlar *“Consiste en la inspección,*

orientación, comprobación y evaluación de la ejecución”.

Clausula 8. Contrato 376 de 2022.

“SUPERVISIÓN. La SUPERSERVICIOS realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, el Superintendente Delegado Para Energía y Gas Combustible, la Superintendente Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio, el Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Directora de Talento Humano, quienes serán responsables de velar por los intereses de la Entidad en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales respecto de los recursos incluidos dentro del presente estudio previo”.

De acuerdo con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se evidenció que la entidad realizó un proceso de Licitación Pública de cuantía por \$ 756.375.338; producto del proceso surtido, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 376 de 2022, con el objeto: *“Prestar los servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan Estratégico de la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Dirección de Talento Humano, así como la ejecución de las actividades necesarias y las estrategias requeridas en el proyecto de inversión de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios”*, entre las obligaciones especiales del contratista, se encontraban:

“1. Cumplir con el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras que requiere la SUPERSERVICIOS y derivados del contenido de los estudios previos, pliegos de condiciones y la oferta presentada. 2. Planear, coordinar, controlar, organizar, vigilar y administrar y ejecutar, por demanda, todos los eventos de conformidad con las especificaciones técnicas que solicite la SUPERSERVICIOS a fin de que se pueda cumplir con el objeto del contrato. 3. Prestar oportunamente los servicios de conformidad con el objeto del contrato, en óptimas condiciones de calidad, cumpliendo las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad para cada evento y las legales aplicables, en los lugares y fechas establecidas e informadas previamente por el Supervisor del contrato. 20. Remitir al supervisor del contrato, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles después de efectuado cada evento y/o actividad, el informe detallando nombre del evento, lugar de realización, horario de realización, capacidad, suministro de alimentos y demás bienes y/o servicios ejecutados. Igualmente debe indicar las dificultades que se hayan presentado, con sus correspondientes soluciones. Acompañando el

borrador de la factura del servicio y sus soportes para revisión, detallando: – Nombre del evento. – Lugar de realización. – Horario de realización. – Registro fotográfico. – Capacidad del salón o lugar del evento. – Suministro de alimentos y demás bienes y/o servicios ejecutados. – Dificultades que se hayan presentado, con sus correspondientes soluciones. – Borrador de la factura del servicio y sus soportes para revisión”.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula No. 8 del mencionado contrato, la supervisión recaía sobre las cinco dependencias de la entidad que habían dado origen a la necesidad antes referida, quienes serían responsables respecto de los recursos incluidos por cada dependencia como parte del valor del contrato.

Revisados los informes presentados por el contratista y avalados por los supervisores del contrato a través de los recibidos a satisfacción cargados a la plataforma sistema electrónico para la Contratación Pública- SECOP II⁴ de las relacionadas, 65 facturas se encuentran en estado pagadas y 2 en estado Aceptada.

De las cuales se verificó el contenido de las siguientes:

Tabla 32. Relación de Facturas presentadas por el contratista

Nº	FACTURA	VALOR	TIPO DE EVENTO	FECHA DEL EVENTO	SUPERVISOR	OBSERVACIÓN
1	UTSS40	\$27.639.258	Plan Estratégico de la Dirección de Talento Humano	29/09/2022 al 30/09/2022	Dirección de Talento Humano	Se factura Material de Apoyo S15 a la Dirección de talento Humano, no se presentan registro fotográfico aportado por el contratista correspondiente a estos materiales, no se evidencia que fueron entregados a la SSPD, tampoco se evidencia una planilla de recibido de los materiales por parte de la Entidad, ni una evidencia que sustente el evento realizado ya que el informe presentado por el contratista no describe que está entregando a la entidad.
2	UTSS69	S 35.662.911	Planeación estratégica	30/11/22 al 02/12/2022	Dirección Talento Humano	No existe evidencia del evento: el contratista no presenta informe detallado de que servicio presto en el evento, no existen registros fotográficos
3	UTSS36	\$ 7.720.622	Caracterización Rural	01/08/2022 al 30/11/2022	Superintendent e Delegada para Protección al Usuarios y Gestión Territorial	Para este evento el contratista facturó impresión de volantes, morrales, chaquetas, carnets y gorras, transporte de refrigerio a la entidad, personas de logística, protectores solares, entre otros. Como soporte dentro de su informe presenta varias fotos en la que se ven las gorras, no se evidencia la realización del evento de caracterización rural, es decir, no existe evidencia fotográfica, ni planillas de la población atendida. No es clara la actividad que ejercieron el personal contratado para esta

⁴SECOP

gov..co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.2455020 &prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

Nº	FACTURA	VALOR	TIPO DE EVENTO	FECHA DEL EVENTO	SUPERVISOR	OBSERVACIÓN
						caracterización, como tampoco se evidencia los beneficiarios de los morrales, ni las gorras, entre otros elementos facturados.

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la Entidad y soportes documentales cargados en la plataforma SECOP II.

De lo anterior, se evidenció que las facturas Nos. UTSS40; UTSS36 y UTSS69 dependen de los informes presentados por el contratista, sin dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 20, cláusula 2 del contrato referido, como se detalló en el cuadro, los informes no cuentan con registro fotográfico, no existe evidencia a quien se le hace entrega de los bienes como: gorras, maletines, ni quiénes son los beneficiarios finales de estos productos. No existe evidencia de los eventos, el contratista no presentó un informe detallado de lo ocurrido en los eventos y de los servicios prestados, estas situaciones enumeradas se ocasionan por el presunto incumplimiento de las funciones de supervisión del contrato No. 376 de 2022, quienes debían ejercer la función de vigilar la correcta ejecución del contrato, que implica seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

De igual forma, no se acataron las directrices básicas para el ejercicio de la Supervisión consignadas en el numeral 5.2.4 de Manual de Supervisión de la SSPD Código AS-M-002 Versión 05, respecto del deber de controlar “*Consiste en la inspección, orientación, comprobación y evaluación de la ejecución*”.

Se comunico la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en el Manual de Supervisión, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifestó que: “*Teniendo en cuenta la observación realizada respecto del contrato de prestación de servicios No. 376 de 2022 con relación a las facturas UTSS40, UTSS69 y UTSS36 se indica lo siguiente:*

Respecto de las facturas UTSS40 y UTSS69 el contratista entregó los registros fotográficos de conformidad con lo establecido en el contrato, de igual manera se encuentran los listados de los beneficiarios de los eventos. Cabe resaltar que estos documentos se encuentran cargados en Secop II tal como se puede evidenciar a continuación: (...).

Es importante resaltar que dentro de los documentos de solicitud de servicio se mencionan claramente los servicios requeridos, de igual manera dentro de las facturas e informes que se encuentran en la carpeta Anexo 1, se relacionan el detalle de las actividades realizadas con el respectivo registro fotográfico que da cuenta del desarrollo de estos.

En cuanto a la factura UTSS36, las actividades realizadas para la caracterización rural, cuyo objetivo principal era recopilar información concerniente a la percepción ciudadana frente a los Servicios Públicos Domiciliarios en los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés y Amazonas"; estas actividades fueron realizadas por agentes front office, los cuales fueron contratados por el servicio BPO y a quienes les fue suministrado temporalmente a través del contrato de operador logístico, el material de apoyo para dichas actividades como: morrales, gorras, chalecos, escarapelas entre otros, para su identificación con la población objeto de la caracterización rural. Información que pueden validar en la carpeta denominada Anexo 2.

Por otra parte, se anexa el informe final del ejercicio de caracterización rural adelantado para la vigencia 2022, en donde se detallan los resultados de la iniciativa y se evidencia la utilización de los elementos facturados, así como la interacción con la ciudadanía de la caracterización rural en la página 41 en adelante. Anexo 3".

Análisis de la Respuesta:

En consideración a lo expuesto, este Ente de Control determina que se desvirtúa la observación respecto a la factura UTSS 36, la entidad adjunta soportes del evento con el informe y registros fotográficos caracterización rural, por consiguiente, en cuanto a las facturas UTSS40 y UTSS69 la observación comunicada no se desvirtúa, dado a que el supervisor del contrato avaló el pago de las facturas sin los correspondientes soportes estipulados en el numeral 20), de la cláusula 2) del contrato referido, como se detalló en el cuadro, los informes no cuentan con registro fotográfico, no existe evidencia de los eventos estas situaciones enumeradas se ocasionan por el presunto incumplimiento de las funciones de los cuatro supervisores del contrato No. 376-2022, quienes debían ejercer la función de vigilar la correcta ejecución del contrato, que implica seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

En consecuencia, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las funciones de la Supervisión del contrato en estudio, señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como los lineamientos

indicados en el Manual de Supervisión de la SSPD, en concordancia con lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 17: Servicio de Mensajería 472. Administrativo.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD, se evidenció que la entidad adelantó el contrato No. 500 de 2022 suscrito por un valor de \$2.600.000.000, con el objeto de *“Prestar los servicios de recolección, admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia y demás envíos postales que se generen en las diferentes dependencias de la Superintendencia, en las modalidades correo certificado, correo electrónico certificado, encomienda, paquetería, masivo y correspondencia agrupada Corra y demás servicios de correo”*.

En el desarrollo de este contrato a nivel nacional, se evidenciaron falencias en la entrega de la correspondencia por inconsistencias en los datos de los destinatarios, presentando un porcentaje superior al 25% en las devoluciones de correspondencia enviada por correo certificado y corriente, que debe ser posteriormente reenviada. En las siguientes tablas se establecen los porcentajes de envíos fallidos que presenta la entidad, es así que, de los 99.496 correos certificados, fueron devueltos 28.454, es decir, un 29% del total enviado, así:

Tabla 33. Correspondencia Certificado Nacional enviada y devuelta en la vigencia 2022

TERRITORIAL	TOTAL, ENVIADO	TOTAL, DEVUELTO	
	CANTIDAD	CANTIDAD	%
Nivel Central	3.763	1.429	38%
Territorial Centro	35.780	10.011	28%
Territorial Noroccidente	36.690	10.305	28%
Territorial Nororiente	7.192	2.773	39%
Territorial Occidente	3.703	1.080	29%
Territorial Oriente	8.972	1.665	19%
Territorial Suroccidente	2.414	876	36%
Territorial Suroriente	982	313	32%
Total, general	99.496	28.452	29%

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Así mismo, la entidad presenta reenvíos por fallas en las direcciones, respecto a estos en el nivel central y territorial correspondieron a 1.773 comunicaciones, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 34. Correspondencia Reenvíos realizados por territoriales

TERRITORIAL	CANTIDAD
Territorial Noroccidente	730
Territorial Centro	492
Territorial Nororiente	262
Territorial Oriente	141
Territorial Occidente	47
Territorial Suroriente	43
Nivel Central	37
Territorial Suroccidente	21
Total, general	1773

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Por otra parte, con relación a los correos certificados la entidad envió 506.874 correos electrónicos certificados, de los cuales fueron devueltos 31.193 que corresponden al 6%.

Tabla 35. Correo electrónico Certificado (Email por territoriales)

TERRITORIAL	TOTAL, ENVIADO	TOTAL, DEVUELTO	
	Cantidad	Cantidad	%
Nivel Central	146.476	14.149	10%
Territorial Centro	157.500	6.022	4%
Territorial Noroccidente	92.231	2.465	3%
Territorial Nororiente	39.908	6.379	16%
Territorial Occidente	21.482	412	2%
Territorial Oriente	18.198	308	2%
Territorial Suroccidente	19.047	821	4%
Territorial Suroriente	12.036	637	5%
Total, general	506.878	31.193	6%

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Lo anterior evidencia deficiencias en el proceso de envío de correspondencia tanto física como electrónica, al no lograr que la totalidad de las comunicaciones lleguen a su destino por inconsistencias en las direcciones y otros motivos, situación que generó desgaste administrativo y un posible incumplimiento en la misión de la entidad que puede incidir en los procesos que adelanta la Superservicios a sus vigilados.

En consecuencia, la situación descrita anteriormente configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Respuesta de la Entidad:

La Superservicios en la respuesta manifiesta que: *“Con relación a la observación realizada, es importante señalar que la Superservicios en el instructivo GD-1-007 “instructivo para el envío de comunicaciones oficiales”, establece las directrices para la distribución y envío de las comunicaciones oficiales de la entidad a través de los diferentes medios establecidos. Es así que, es responsabilidad de quien elabora el documento, el diligenciar correctamente los datos del destinatario al momento de marcar el sobre, indicando: Nombre del destinatario, dirección del destinatario, número de radicado, ciudad y municipio.*

Ahora bien, en caso que se evidencie error en la dirección al momento de radicar una comunicación de salida (-1), el funcionario puede realizar la corrección que se está indicando en el sistema: 1. Destinatario, 2. Predio, 3. ESP (empresa de servicio público); y una vez el sistema arroje los datos del formulario se realiza la modificación de la dirección.

En este sentido, es de vital importancia que los funcionarios encargados de la elaboración y envío de las comunicaciones validen las direcciones físicas y electrónicas antes de proceder con el envío correspondiente. Esta verificación previa permitirá garantizar la correcta entrega de la comunicación en el destino final y evitará posibles devoluciones o retrasos en la entrega.

Es importante destacar que existen diversas causas que pueden llevar a la devolución de las comunicaciones por correo electrónico, entre las cuales se encuentran:

Devolución por información incorrecta del usuario: Cuando el usuario proporciona información errónea o deficiente y se produce un rechazo del correo.

Devolución por error en la identificación del funcionario de la dependencia de la SSPD: Si el funcionario encargado de elaborar el documento ingresa erróneamente los datos de envío, puede generar una devolución de la comunicación.

(...)

Es importante destacar que el Grupo de Gestión Documental y Correspondencia realiza una verificación semanal de los envíos que presentan devoluciones. En ese momento, este grupo investiga las posibles causas de la devolución y cada viernes notifica al jefe del área responsable del trámite correspondiente a través del correo nivelcentral@superservicios.gov.co para que, en caso de ser necesario, se realice una nueva comunicación.

Así mismo, cabe resaltar que el Grupo de Gestión Documental y Correspondencia lleva a cabo un control de calidad diario de los envíos físicos que presentan devolución con las causales de dirección errada y no existe.

Mensajería externa: Cuando se verifica que la información proporcionada por el usuario y el funcionario es correcta, se solicita un control de calidad mediante un radicado de salida a la agencia de mensajería externa para determinar por que no se entregó la comunicación al usuario. Es importante mencionar que la verificación y el segundo intento de entrega de la comunicación no tiene costo adicional para la entidad.

En conclusión, el Grupo de Gestión Documental y la empresa de servicios postales nacionales 4- 72, en el marco del contrato 500 de 2022, se han tomado medidas necesarias para mitigar y minimizar las devoluciones que se presentan debido a causas previamente mencionadas. Así mismo, es importante destacar que se realizan controles exhaustivos y permanentes de calidad con el fin de reducir el número de devoluciones como se observa en el archivo de la carpeta Anexos observación No.16.

De manera que no es acertado observar que la entidad no efectúa los controles necesarios en lo que corresponde al envío de la correspondencia, sumado a que dichos envíos se hacen de acuerdo con la información suministrada por los ciudadanos.”

Análisis de la Respuesta:

La SSPD en la respuesta informa que cuenta con un instructivo GD-1-007 "instructivo para el envío de comunicaciones oficiales", hecho que no fue referenciado en la observación, así mismo indica que es responsabilidad de quien elabora el documento diligenciar correctamente los datos del destinatario y reitera que, es de vital importancia que los funcionarios encargados de la elaboración y envío de las comunicaciones validen las direcciones físicas y electrónicas antes de proceder con el envío correspondiente. Pese a lo anterior e independiente de quien es el responsable, se presenta un alto porcentaje de devoluciones de correspondencia en la entidad.

Por otra parte, la Superservicios destaca que el Grupo de Gestión Documental y Correspondencia realiza una verificación semanal de los envíos que presentan devoluciones. Si bien se realiza la verificación y la investigación de las posibles causas de la devolución y cada viernes notifica al jefe del área responsable, para que, en el caso de ser necesario, se realice una nueva comunicación es decir se sigue presentando y se acepta la devolución que se presenta.

Así mismo, resalta que el Grupo de Gestión Documental y Correspondencia lleva a cabo un control de calidad diario de los envíos físicos que presentan devolución y anota que no es acertado observar que la entidad no efectúa los controles necesarios en lo que corresponde al envío de la correspondencia.

La Superservicios realiza un recuento del proceso para el envío de comunicaciones oficiales, lo cual no tiene relación con lo observado que corresponde a las devoluciones que se presentan en el envío de correspondencia y acepta que se realizan reporte de devoluciones a los jefes de área, si bien toman medidas para mitigar esta situación no han sido efectivas en su totalidad.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se retira la incidencia disciplinaria configurándose así en hallazgo administrativo.

Hallazgo 18: Firmas de Informes Supervisión y Actas. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 24. *“Del principio de Transparencia (...)”*

Ley 1952 de 2019.

Artículo 26. *“La falta Disciplinaria. Constituye falta Disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que convelen incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley”.*

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia (...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad (...)”

Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 5.8.2.2. “Seguimiento a los requerimientos o compromisos

Una vez llegada la fecha en que se debe cumplir los compromisos establecidos, o se tenga que dar respuesta al requerimiento, el supervisor o interventor del contrato o convenio evaluará y verificará la atención que el contratista haya prestado a la gestión Administrativa adoptada, bajo criterios de calidad y oportunidad.

Si el contratista NO da respuesta a la gestión Administrativa adoptada o de la evaluación y verificación de la respuesta dada por el contratista, se desprende una respuesta NO satisfactoria, se debe continuar con el numeral 5.8.2.3 de este instructivo, en un máximo de cinco (5) días hábiles. Del seguimiento realizado el supervisor o interventor del contrato dejará como evidencia los documentos que considere necesarios (...)”.

Artículo 5.8.2.3. “Informar el posible incumplimiento del contrato o convenio: *Agotado el paso anteriormente descrito (4.2.), sin obtener el cumplimiento de las obligaciones o el objeto del contrato, el supervisor o interventor del contrato o convenio, por escrito recomendará al ordenador del gasto dar inicio al proceso Administrativo sancionatorio contractual a través de un informe.*

En caso de que exista interventoría externa, ésta remitirá al supervisor del contrato de la interventoría el informe al que hace referencia esta actividad, y será dicho supervisor quien remitirá el mismo al Ordenador del Gasto e informará al Jefe del Área para su conocimiento y fines pertinentes.”

Manual de Supervisión e Interventoría.

“Código AS-002 Versión 05 octubre 2021”

Una vez revisada la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD, el equipo auditor evidenció que los informes de supervisión de los contratos de la muestra seleccionada se presentan falencias en el detalle de las actividades desarrolladas por el contratista; lo anterior desconoce los principios de contratación de la Administración Pública, tales como: transparencia, eficiencia, publicidad, evidenciando informes de supervisión sin firma del supervisor y/o contratista, sin especificar actividad ejercida, contratos relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 36. Informes de actividades del contratista y del supervisor

No.	OBJETO CONTRACTUAL
499	Prestación de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como los demás bienes y servicios requeridos para la operación y mejora continua de los servicios tic de la Superservicios; incluidos la gestión, administración, operación, (...)
500	Prestar los servicios de recolección, admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia y demás envíos postales que se generen en las diferentes dependencias de la superintendencia, en las modalidades correo certificado, (...)
346	Prestación de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, así como los demás bienes y servicios requeridos para la operación y mejora continua de los servicios tic de la Superservicios; incluidos la gestión, administración, operación, (...)
267	Prestación de servicios de apoyo al grupo de bienestar y seguridad y salud en el trabajo en las diferentes actividades del programa de bienestar e incentivos y exámenes ocupacionales según se requiera en la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios
473	Contratar el servicio de telefonía IP a nivel nacional para la Superservicios.
502	Suministro de pasajes aéreos y demás servicios necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, en rutas nacionales e internacionales, así como la prestación de servicios de
303	Prestar los servicios especializados para la toma, procesamiento y análisis de muestras de laboratorio de calidad de agua para consumo humano y aspectos complementarios.
463	Actualización de licencias de correo electrónico y herramientas colaborativas de Google
394	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para los colaboradores de la entidad - nacional compraventa - lote 2
373	Adquisición e instalación de puntos de cableado, mobiliario, maquinaria, equipos, elementos y demás actividades complementarias requeridas para la optimización de espacios y oficinas de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en la ciudad
357	Prestación del servicio BPO en la modalidad de agente en sitio para la mesa de ayuda de los equipos sui que hacen parte de la superintendencia delegada para acueducto, alcantarillado y aseo, y la Superintendencia delegada para energía y gas combustible; y
501	Contratar las pólizas de seguros que amparen los activos e intereses patrimoniales actuales y futuros, de propiedad de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios que estén bajo su responsabilidad y custodia y cualquier otra póliza de seguros
275	Contratar el desarrollo de actividades formativas en el marco del plan institucional de capacitación (pic) de la vigencia 2022 con el fin de fortalecer los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores públicos de la Superservicios
464	Adquisición e instalación de puntos de cableado, mobiliario, maquinaria, equipos y demás actividades complementarias para el mejoramiento de las condiciones ergonómicas y del ambiente laboral del recurso humano de las sedes de la Superservicios ubicadas
409	Prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros en rutas operadas por Satena y la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de otros operadores, y la prestación de los demás servicios conexos para garantizar el desplazamiento de los funcionarios

No.	OBJETO CONTRACTUAL
376	Prestar los servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las actividades contempladas en el plan estratégico de la oficina asesora de comunicaciones y la dirección de talento humano, así como la ejecución de las actividades necesarias y las (...)
455	Renovación del licenciamiento, soporte y garantía de los componentes de seguridad informática con que cuenta actualmente la entidad, lo anterior alineado al proyecto de inversión fortalecimiento de los servicios de tic en la Superservicios
436	Renovación de la extensión del soporte de la solución integral de copias de respaldo con la que cuenta actualmente la Superservicios, así como la adquisición, configuración y puesta en funcionamiento de un nodo que permita la ampliación de la solución (...)
148	Adquisición de los servicios de soporte técnico, renovación y actualización de software update license & support de los productos Oracle propiedad de la Superservicios. Propuesta_1722073
338	Prestación de servicios profesionales para dar continuidad al programa de bilingüismo enfocado en el idioma inglés para los servidores de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
470	Realizar un diagnóstico del servicio al ciudadano de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para conocer el estado actual en materia de protección al usuario y diseñar una estrategia de intervención para atender las problemáticas id
404	Prestación de servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, puesta en funcionamiento y traslados de las oficinas digitales de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios
151	Actualización, mantenimiento y soporte extendido del sistema Sigep licenciado, de los módulos de nómina y apoteosys para el manejo de activos fijos y suministros
367	Renovación del soporte y mantenimiento del almacenamiento de la Hitachi vsp g200 y vsp g400 con la que cuenta actualmente la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, lo anterior alineado al proyecto de inversión fortalecimiento de los servi
407	Prestar servicios a la dirección técnica de gestión de gas combustible para realizar la medición de los indicadores de calidad establecidos por la comisión de regulación de energía y gas - creg mediante la resolución creg - 100 de 2003 y sus modificatoria
469	Adquisición, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de un balanceador de carga de aplicaciones, que permita el balanceo del tráfico de forma eficiente hacia las aplicaciones de la entidad, alineado al proyecto de inversión fortalec
178	Actualización, mantenimiento, soporte técnico y transferencia de conocimiento del software sistema integrado de gestión y calidad isodoc (sigme).
392	Adquisición del licenciamiento tipo Access para dispositivos que se encuentren dentro de la red de datos de la entidad, así como la adquisición, instalación y configuración de una herramienta nac en alta disponibilidad Aruba clearpass, lo anterior alinead
449	Renovar el servicio de suscripción y soporte técnico de la solución content delivery network (cdn), web aplicación firewall (waf) en la nube, con la que cuenta actualmente la superservicios que permita afrontar las amenazas de disponibilidad, integridad,
465	Renovación del soporte de los componentes de la solución de hiperconvergencia, propiedad de la superservicios lo anterior alineado al proyecto de inversión fortalecimiento de los servicios tic en la superservicios.
273	Adquirir la actualización del software xbrl con el que actualmente cuenta la entidad, sus correspondientes licencias de uso y el mantenimiento de versiones que lleguen a generarse.
506	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (con suministro de repuestos) al sistema de red contra incendios, incluyendo el datacenter y el servicio técnico, en el edificio de la sede principal de la superservicios ubicada en la carrera 1
505	Adquisición del soporte técnico y actualización de licencias Arcgis.
7	Prestar sus servicios profesionales para apoyar al superintendente delegado para acueducto, alcantarillado y aseo en la gestión y direccionamiento del proyecto de inversión "mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del
149	Prestar servicios profesionales en el despacho del superintendente de servicios públicos en la creación, extensión, ajuste, pruebas y aseguramiento de las taxonomías anuales de fin de ejercicio para los grupos 1, 2, 3, resolución 414 y 533 para el corte d

No.	OBJETO CONTRACTUAL
150	Prestar servicios profesionales para el despacho del superintendente de servicios públicos brindando apoyo a las dependencias de la superintendencia de servicios públicos en relación con normas internacionales de información financiera, generando propuest
140	El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales a la oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones para apoyar las actividades relacionadas con la actualización e implementación de la arquitectura de los sistemas de informa
503	Adquirir la actualización y renovación del soporte de la herramienta de soluciones para la gestión de servicios e infraestructura de ti con la que actualmente cuenta la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
390	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para los colaboradores de la entidad - nacional compraventa - lote 12 - escáner

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD.

Así las cosas, en los siguientes contratos se detallan las falencias presentadas:

En el contrato No.149 de 2022 se evidencia que los informes 1 y 2 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato y autoriza los respectivos pagos mencionados; sin embargo, no contienen la firma del funcionario que lo emite.

En el contrato No.463 de 2022 se evidencia que el acta de inicio de fecha 4 de noviembre de 2022, no está firmada por el supervisor, incumpliendo lo enunciado en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad que indica que el acta de inicio del contrato es un *“Documento suscrito entre el contratista y supervisor y/o interventor en el cual consta el inicio del plazo de ejecución del contrato, previa verificación de requisitos de ejecución y perfeccionamiento del mismo.”*

En el contrato No.150 de 2022, se evidenció que el informe de actividades de los meses de enero, febrero se encuentra sin las firmas del contratista y del supervisor, en los meses de abril, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el informe solo está firmado por el contratista y los meses de marzo, junio y agosto no registran informe.

Lo anterior, se causa por falta de aplicabilidad del artículo 209 constitucional, el principio de transparencia, estipulado en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 que regula la calidad de la información y en consecuencia la oponibilidad de los documentos públicos.

Por otra parte, se evidencia que, en los informes de supervisión de los contratos relacionados en la tabla, no se detalla cada una de las actividades relacionadas en la cláusula de las obligaciones del contratista y se autoriza el pago correspondiente, tampoco se evidenció el pago a la seguridad social conforme lo establece el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, en algunos contratos.

En virtud de la situación anteriormente descrita, la SSPD incumplió lo enunciado en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad y lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó: *“(...) Es importante señalar, que el informe de supervisión se materializa a través del certificado de cumplimiento, no obstante, se tienen como soportes del mismo, los diferentes formatos que se diligencian durante la ejecución del contrato y que dan cuenta del seguimiento a las actividades contractuales y el cumplimiento por parte del contratista, como los que a continuación se describen:*

FORMATO GD-F-063 “CONTROL ASISTENCIA”, Es una herramienta de apoyo utilizada para el seguimiento a los procesos contractuales a cargo de cada dependencia, en donde se describen las actividades desarrolladas y compromisos adquiridos en caso de que aplique, a los cuales, en caso de existir, se les realiza el seguimiento en las próximas reuniones hasta lograr su cumplimiento. El control de asistencia hace parte de un mecanismo para la supervisión definida en el párrafo cuatro del numeral 5.8.2.1. Seguimiento oportuno al cumplimiento del contrato o convenio del Manual de Supervisión e Interventoría en el cual cita “Los requerimientos, planes o compromisos realizados con el contratista se deberán documentar en documentos tales como un oficio de requerimiento GD-F-007, control de asistencia GD-F-063 o plan de mejora o correo electrónico, según se considere pertinente por el supervisor o interventor del contrato o convenio (...)”

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta los argumentos manifestados por la entidad en su respuesta, no desvirtúa lo observado, dado que en relación al acta de inicio del contrato No. 463 de 2022 del 4 de noviembre de 2022, no se encuentra firmada por el supervisor, incumpliendo lo enunciado en el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad que indica que el acta de inicio del contrato es un *“Documento suscrito entre el contratista y supervisor y/o interventor en el cual consta el inicio del plazo de ejecución del contrato, previa verificación de requisitos de ejecución y perfeccionamiento del mismo”*.

	ACTA DE INICIO	
CONTRATO	463 de 2022	
CONTRATISTA	ITO SOFTWARE S.A.S.	
OBJETO	Actualización de licencias de correo electrónico y herramientas colaborativas de Google.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	Fecha de vencimiento (Orden de Compra) 24/02/2023.	

Siendo el día cuatro (04) del mes de noviembre de 2022, acordaron MAURICIO ALEXANDER HERRAN PAIPILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.963.318 de Bogotá, en su calidad de representante legal de ITO SOFTWARE S.A.S. y CAMILO ERNESTO CARVAJALINO MARTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.954 de Bogotá, en su calidad de CONTRATISTA y SUPERVISOR, respectivamente, dar inicio a la ejecución del contrato, cuyas actividades especiales se encuentran descritas en el contrato.

	SI APLICA	NO APLICA	FECHA APROBACIÓN (DIA/MES/AÑO)
Registro Presupuestal	X		02/11/2022
Aprobación de la Garantía Única	X		04/11/2022
Cobertura ARL		X	N/A

NOTA 1: Tener presente que las fechas de aprobación no pueden ser posteriores a la suscripción de la presente acta.

NOTA 2 El contratista conoce y entiende la política del Sistema Integrado de Gestión y Mejora SIGME, disponible en: <https://www.superservicios.gov.co/Nuestra-entidad/Sistema-integrado-de-gestion>.

OBSERVACIONES N/A


MAURICIO ALEXANDER HERRAN
Representante Legal ITO SOFTWARE


CAMILO ERNESTO CARVAJALINO
SUPERVISOR

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, los artículos 26 y 38 de la Ley 1952 de 2019 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superservicios.

Hallazgo 19. Adición y Modificación del Contrato No. 149 de 2022. Administrativo.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 339. “Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la

especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que se garantice la sostenibilidad fiscal”

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 16. Del Principio de Económica. (...)

6. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

***Subrayado Derogatoria artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.**

Artículo 23. *De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 24. *Del principio de transparencia.*

Artículo 25 numeral 6. *“Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. (La expresión “Concurso” fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)”.*

Artículo 26. *Del Principio de Responsabilidad*

Ley 1952 de 2019

Artículo 26. La falta disciplinaria.

“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Artículo 38. *“(...) Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)*”.

Decreto No.1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.1. Requisitos para afectar el Presupuesto. *“Ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal. (...)”*

Artículo 2.8.1.7.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. *“El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.*

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades (...)”

Artículo 2.8.1.7.4. Registro Presupuestal. *“El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.”*

Decreto No. 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Artículo 12. *Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la*

especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Artículo 13. *Planificación.* El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.

Artículo 71. “(...) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (...).”

Manual de Contratación: Código AS-001 Versión 10 noviembre, 2020

4.14 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). “Es el documento mediante el cual se acredita que existe una apropiación suficiente en el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, para amparar la obligación proyectada dentro del proceso de contratación.”

4.15 Certificado de Registro Presupuestal (CRP) “Es el documento que certifica la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación de los recursos, por un valor equivalente al que se celebró el convenio o contrato.”

Manual de Supervisión: Código AS-002 Versión 05 octubre, 2021.

5.7.4 Procedimiento para adiciones o prórrogas “En el evento de requerirse una adición y/o prórroga, ésta deberá encontrarse plenamente justificada por el Supervisor y/o interventor y las pólizas que amparan los contratos deberán ajustarse conforme al valor y ampliar su vigencia, según los términos de la prórroga y/o adición. Para lo cual se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

(...) 2. El supervisor del contrato a través de memorando esbozará y justificará plenamente la necesidad de adicionar y/o prorrogar el contrato;

en el caso de la adición deberá aportar el Certificado de Disponibilidad presupuestal, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. (...).”

Una vez revisada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD se evidenció que para la vigencia 2022 se suscribió el siguiente contrato:

Tabla 37. Ejecución Contrato 149 de 2022

ITEM	DESCRIPCIÓN
Objeto	Prestar servicios profesionales en el despacho del Superintendente de servicios públicos en la creación, extensión, ajuste, pruebas y aseguramiento de las taxonomías anuales de fin de ejercicio para los grupos 1,2,3 resolución 414 y 533 para el corte.
Contratista	J.C.R.R.
Disponibilidad Inicial	12522 rubro A-02-02-02-008-003 Otros servicios profesionales y técnicos de fecha 7 de enero de 2022 \$192.888.609
Registro Presupuestal Inicial	20222 de fecha 19 de enero de 2022, valor \$192.593.222 del CDP 12522, saldo del CDP \$295.387
Valor Inicial	\$192.593.222
Adición y Modificación al contrato	Modificación y adición al contrato No. 149 de 2022.
Disponibilidad Presupuestal Adición	Adición al CDP inicial 12522 para el contrato 149 de 2022 por \$6.982.245 de fecha 6 de diciembre de 2022.
Valor Total de Contrato	\$199.575.467

Soporte Disponibilidad SIF NACIÓN

SIF Nación		Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante.		Usuario Solicitante:	Métricas	RUBY STELLA LARA GOMEZ					
				Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
				Fecha y Hora Sistema:	7/01/2022 12:00:00 p. m.						
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL											
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"											
Número:	12522	Fecha Registro:	2022-01-07	Unidad / Subunidad Ejecutora:	03-24-00 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno				
Valor Inicial:	192.888.609,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	192.888.609,00	Saldo x Comprometer:	192.888.609,00				
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS							
Número:	10322	Fecha Registro:	2022-01-07	Número:		Modalidad de contratación:					
				Tipo de contrato:							
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO	
100 SUPERSERVICIOS - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	Propios	20	CSF							
Total:						192.888.609,00	0,00	192.888.609,00	192.888.609,00	0,00	
Objeto:		10001722 Prestar servicios profesionales para el Despacho del Superintendente de Servicios Públicos, en la creación la extensión, ajuste, pruebas y aseguramiento de las taxonomías anuales de fin de ejercicio para los Grupos 1 2 3 Resolución 414, 533									
Firma Responsable											
Firmado digitalmente por: RAMON CARRION LUZ GARY											
Fecha y hora: 11.01.2022 15:07:03											
Página 1 de 1											

Soporte Registro Presupuestal SIIF NACIÓN

Registro Presupuestal

SIIF Nación		Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.		Usuario Solicitante: M-Hymeja	Yanet Emilia Mejía Gaenz
				Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
				Fecha y Hora Sistema: 19/01/2022 12:00:00 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No. 12522 de fecha 2022-01-07, se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	20222	Fecha Registro:	2022-01-19	Unidad / Subunidad Ejecutora:	03-24-00 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	192.593.222,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Tasa de Cambio:	Saldo x Obligar: 192.593.222,00

Identificación: Cédula de Ciudadanía:	79628114	Razón Social:	JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVERA	Medio de Pago:	Apono en cuenta				
CUENTA BANCARIA									
Número:	2451778640	Banco:	BCBC S A	Tipo:	Año:				
ORDENADOR DEL GASTO									
Identificación:	634 19763	Nombre:	DIANA MARCELA NIÑO TAPIA	Cargo:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO				
VAÚTICOS									
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Váticos:	No				
DOCUMENTO SOPORTE									
Identificación:		Fecha:	2022-01-19	Número:	149-2022				
ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
100 SUPERSERVICIOS - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Propios	20	CSF		192.593.222,00	0,00	192.593.222,00	192.593.222,00
Total:						192.593.222,00	0,00	192.593.222,00	192.593.222,00
FLUJO DE PAGOS									
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO				
000 SUPERSERVICIOS - GESTION GENERAL	7-2 GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	2022-12-30	192.593.222,00	192.593.222,00	NINGUNO				

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

De acuerdo con los soportes allegados por la entidad y a la información referenciada anteriormente, se evidencia que la SSPD suscribió el contrato No. 149 de 2022, soportado en el CDP No. 12522 rubro A-02-02-02-008-003 otros servicios profesionales y técnicos del 7 de enero de 2022 por \$192.888.609 con registro presupuestal No. 20222 del 19 de enero de 2022, por valor de \$192.593.222, quedando un saldo pendiente de ejecutar del CDP por \$295.387.

Igualmente, para el 6 de diciembre de 2022, se realizó una adición al contrato por \$6.982.245 mediante el CDP inicial No. 12522 de fecha 6 de diciembre de 2022 para un valor total del contrato de \$199.575.467.

Como se puede evidenciar el CDP No. 12522 tuvo una apropiación inicial por la suma de \$192.593.222 del 7 de enero de 2022 quedando un saldo por ejecutar de \$ 295.387; a este CDP la SSPD le adicionó recursos por la suma de \$6.982.245 para un total apropiado de \$199.575.467; es decir, al CDP inicial le adicionaron recursos, sin solicitar para la adición un nuevo CDP.

De lo anterior, la SSPD en su ejecución presupuestal vulneró lo normado en los artículos 12, 13 y 71 del Decreto No. 111 de 1996, en concordancia con el artículo 2.8.1.7.2 del Decreto No. 1068 de 2015, igualmente los artículos 16, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con los artículos 26 y 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superservicios manifiesta: “(...) Al consultar el Certificado de Disponibilidad Presupuesta! -CDP 12522 en enero 19 de 2022, el saldo de \$295.387 corresponde a un menor valor contratado frente a lo presupuestado, no obstante, con fecha 6 de diciembre de 2022 se hizo una adición a ese mismo CDP (1522) por valor de 6.982.245, lo que arroja un valor total de \$199.575.467.

Si bien el CDP inicial contaba con \$192.888.609, en el presupuesto de gastos se contaba con disponibilidad presupuestal, haciendo viable la adición. En consecuencia, la Superintendencia cumplió con los requisitos legales establecidos en la ley y en el Manual de Contratación de la entidad. El contrato inicial junto con sus adiciones y/o prorrogas conforman un solo acto contractual.

En concordancia con lo anterior, se remite el CDP 12522, del contrato No.149-22 y el Registro Presupuestal -RP 20222 en la carpeta Anexos observación No.22 y se sugiere de forma respetuosa retirar la observación hecha a este contrato. (...)”

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta manifiesta que al CDP 12522 de enero 19 de 2022, se le realizó una adición el 6 de diciembre de 2022 por \$6.982.245 lo que arroja un valor total de \$199.575.467.

Igualmente, la entidad indica que “*cumplió con los requisitos legales establecidos en la Ley y en el Manual de Contratación de la entidad en el contrato inicial junto con sus adiciones y/o prorrogas conforman un solo acto contractual*”. Sin embargo, se observa que, aunque el procedimiento realizado no va en contra de los fundamentos legales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no suscribió un nuevo CDP con el fin de darle continuidad al proceso de adición y prórroga del contrato, es decir al CDP inicial le adicionaron recursos, sin solicitar para la adición un nuevo CDP, siendo este un nuevo hecho presupuestal, por lo anterior de acuerdo con la respuesta de la entidad se retira la presunta incidencia disciplinaria, se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo 20: Informes Supervisión Contrato No. 727 de 2021. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. “*Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 4. “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante (...).”

Manual de Supervisión e Interventoría

“Código AS-002 Versión 05 octubre, 2021.”

5.2 DIRECTRICES BÁSICAS PARA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. (...)

5.2.5. “Controlar *Consiste en la inspección, orientación, comprobación y evaluación de la ejecución y liquidación del contrato, de modo que se desarrolle en los términos pactados, estableciendo el estado y nivel de cumplimiento, de modo que se apliquen, en su oportunidad los correctivos requeridos y se dé solución adecuada a los problemas o conflictos presentados entre la Entidad y el contratista”*

5.2.6 “Prevenir *El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o se presente el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la supervisión o interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa de todos los documentos y aspectos relacionados con el contrato objeto de la misma.”*

5.3 DE LA SUPERVISIÓN

5.3.1 “Designación del Supervisor El ordenador del gasto designará como supervisor a quien se haya establecido en los estudios previos, designación que se hará sobre el cargo y en consecuencia en caso de situaciones Administrativas que impliquen la separación del titular del cargo transitoria o definitivamente, las obligaciones serán asumidas por la persona que lo asuma o sea encargada del mismo.

(...) El supervisor deberá certificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones realizadas por los contratistas, en los casos de ausencia temporal o definitiva dentro de un periodo y en el cual dentro de un contrato se designó un nuevo supervisor por un tiempo determinado, cada supervisor deberá certificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones realizadas por los contratistas en el periodo en el que ejerció como supervisor.”

5.5. “Atribuciones Prohibiciones De Los Supervisores E Interventores

Quienes sean designados como supervisores o asignados para apoyar la supervisión o contratados para llevar a cabo la interventoría o supervisión de los contratos o convenios que celebre la Superservicios, con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, tendrán a cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

5.5.1 Atribuciones Administrativas.

Las actividades de carácter Administrativo que se encuentran a cargo de los supervisores e interventores son tareas de observación, verificación y registro, dirigidas a asegurar que, en la ejecución de los contratos, se cuente con mecanismos eficientes de planificación, organización, coordinación y control de los recursos, para facilitar el adecuado desarrollo de los compromisos contractuales.

Las actividades Administrativas a seguir son las siguientes:

c) Exigir al contratista la presentación de informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. (...)

g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Superservicios de acuerdo con lo previsto en el contrato y dejar registro de dicha verificación en el informe de supervisión. (...)

k) Presentar informes al Ordenador del Gasto sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, cumpliendo lo establecido en la circular vigente, según formato AS F-051, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. (...)

m) El supervisor revisará y aprobará los informes de actividades teniendo en cuenta lo siguiente (únicamente para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión):

- El periodo cobrado, debe estar en concordancia con la forma de pago establecida en el clausulado del contrato, por lo cual no puede relacionar en un (1) informe, actividades correspondientes a dos (2) o más periodos ejecutados, debe realizarse de forma individual.
- Verificará que las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto del contrato en el periodo a cobrar cuenten con su evidencia clara y verificable. (...)

Contrato 727 de 2022 “Prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros en rutas operada por SATENA y la venta de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales de otros operadores, y la prestación de los demás servicios conexos para garantizar el desplazamiento de los funcionarios y contratista de la SSPD”

Clausula 5. FORMA DE PAGO. La SUPERSERVICIOS pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado.

(...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los pagos se deberán presentar los siguientes documentos:

-Informes en los cuales se discriminen los tiquetes entregados por tipo de servicio (viajes nacionales, internacionales, usuarios, ciudades de destino) (...).

En la verificación de los soportes allegados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en relación con el procedimiento de austeridad del gasto se pudo evidenciar en el contrato 727 de 2021 lo siguiente:

Tabla 38. Informes de actividades del contratista y del supervisor

CONTRATO 727-2021	
ITEM	DESCRIPCIÓN
Objeto	Prestación de Servicios del Servicio de Transporte aéreo de pasajeros en rutas operadas por SATENA y la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de otros operadores, y la prestación de los demás servicios conexos para garantizar el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de las SSPD.
Valor Inicial del Contrato	\$707.931.129
CDP – 2021-118921	\$15.000.000

CONTRATO 727-2021	
ITEM	DESCRIPCIÓN
Vigencias Futuras	\$692.931.129
Adición y Modificación	Adición y Modificación No. 2 Contrato 727 Adicionar \$282.794.657 Valor 2021: \$2.013.580 Valor 2022: \$692.931.129 Adición Inversión: \$282.794.657 Total, del contrato: \$977.739.366
Adición y Modificación	Adición y Modificación No. 3 al contrato 727 CDP 43622 \$50.000.000 para un total de \$1.027.739.366
Valor total del Contrato	\$1.027.739.366
Forma de pago	<u>El pago se realizará de la siguiente manera:</u> <u>La Superservicios realizará pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestados.</u> Para los pagos se deberán presentar los siguientes documentos: - Certificado de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. - Factura o documento equivalente, en donde se indique claramente el valor a pagar, incluyendo impuestos. - Informes en los cuales se discriminen los tiquetes entregados por tipo de servicio (viajes nacionales, internacionales, usuarios, ciudades de destino) - Certificación de cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

De acuerdo con la ejecución del contrato No. 727 de 2021 cuyo objeto es “Prestación de Servicios del Servicio de Transporte aéreo de pasajeros en rutas operadas por SATENA y la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de otros operadores, y la prestación de los demás servicios conexos para garantizar el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de las SSPD” y que terminó su ejecución en la vigencia 2022, el equipo auditor verificó una muestra de los tiquetes suministrados por el contratista en el presente contrato a la SSPD evidenciando lo siguiente:

Tabla 39. Pagos de Facturas de servicios prestados del contrato 727

CONTRATO 727 -2021				
FACTURA	TIQUETE	VALOR TOTAL	PERIODO	INFORME
ST1227280	6989473311	\$15.102.264	12 al 18 de marzo	Informe Supervisión de fecha 24 de marzo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 12 al 18 de marzo de 2022
ST1227233	6989473315	\$15.102.264	12 al 18 de marzo	Informe Supervisión de fecha 24 de marzo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo del 12 al 18 de marzo de 2022
ST1238562	3976570099	\$9.731.000	22 al 28 de mayo	Informe Supervisión de fecha 01 de junio de 2022, se autoriza el pago de las facturas

CONTRATO 727 -2021				
FACTURA	TIQUETE	VALOR TOTAL	PERIODO	INFORME
				presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 28 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$49.445.360
ST1238562	3976570098	\$9.731.000	22 al 28 de mayo	Informe Supervisión de fecha 01 de junio de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos dentro del periodo 22 al 28 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$49.445.360
ST1238652	3976570202	\$6.946.610	22 al 28 de mayo	Informe Supervisión de fecha 01 de junio de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 28 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$49.445.360
ST1237678	3976562107	\$4.935.380	15 al 21 de mayo	Informe Supervisión de fecha 24 de mayo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 15 al 21 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$32.865.565
ST1238826	3976570199	\$3.173.750	22 al 28 de mayo	Informe Supervisión de fecha 01 de junio de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 28 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$49.445.360
ST1238826	3976570198	\$3.173.750	22 al 28 de mayo	Informe Supervisión de fecha 01 de junio de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 28 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$49.445.360
ST1238685	3976570208	\$2.466.420	22 al 28 de mayo	Informe Supervisión de fecha 01 de junio de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 28 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$49.445.360
ST1224152	6989424355	\$1.679.450	19 al 25 de febrero	Informe Supervisión de fecha 28 de febrero de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 19 al 25 de febrero de 2022, valor de 38 facturas \$29.809.281
ST1230380	6989513557	\$1.619.100	2 al 8 de abril	Informe Supervisión de fecha 8 de abril de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 2 al 8 de abril de 2022, valor de dos (2) facturas \$1.926.790
ST1230379	6989513559	\$1.619.100	2 al 8 de abril	Informe Supervisión de fecha 8 de abril de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 2 al 8 de abril de 2022, valor de dos (2) facturas \$1.926.790
ST1226978	6989473013	\$1.515.360	5 al 11 de marzo	Informe Supervisión de fecha 14 de marzo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 5 al 11 de marzo de 2022, valor de 44 facturas \$43.466.476


CONTRATO 727 -2021				
FACTURA	TIQUETE	VALOR TOTAL	PERIODO	INFORME
ST1226978	6989473011	\$1.515.360	5 al 11 de marzo	Informe Supervisión de fecha 14 de marzo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 5 al 11 de marzo de 2022, valor de 44 facturas \$43.466.476
ST1224150	6989424354	\$1.503.450	19 al 25 de febrero	Informe Supervisión de fecha 28 de febrero de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 19 al 25 de febrero de 2022, valor de 38 facturas \$29.809.281
ST1224148	6989424353	\$1.503.450	19 al 25 de febrero	Informe Supervisión de fecha 28 de febrero de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 19 al 25 de febrero de 2022, valor de 38 facturas \$29.809.281
ST1233306	3976503294	\$1.413.930	22 al 30 de abril	Informe Supervisión de fecha 03 de mayo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 30 de abril de 2022, valor de 47 facturas \$35.838.461,00
ST1230034 *	6989513309	\$1.397.659	25 marzo al 01 de abril	Informe Supervisión de fecha 04 de abril de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 25 de marzo al 01 de abril de 2022, valor de 43 facturas \$36.931.133
ST1232374	3976492830	\$1.376.230	9 al 21 de abril	Informe Supervisión de fecha 25 de abril de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 9 al 21 de abril de 2022, valor de 54 facturas \$50.154.828
ST1248461	3976696645	\$1.325.710	24 al 31 de julio de	Informe Supervisión de fecha 03 de agosto de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 24 al 31 de julio de 2022, valor de una (1) factura \$1.325.710
ST1231968	3976488633	\$1.323.420	9 al 21 de abril	Informe Supervisión de fecha 25 de abril de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 9 al 21 de abril de 2022, valor de 54 facturas \$50.154.828
ST1221552	6989370378	\$1.312.150	22 al 28 de enero	Informe Supervisión de fecha 28 de enero de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 28 de enero de 2022, valor de 34 facturas \$36.095.285
ST1221552	6989370377	\$1.312.150	22 al 28 de enero	Informe Supervisión de fecha 28 de enero de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 28 de enero de 2022, valor de 34 facturas \$36.095.285
ST1221552	6989370376	\$1.312.150	22 al 28 de enero	Informe Supervisión de fecha 28 de enero de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el

CONTRATO 727 -2021				
FACTURA	TIQUETE	VALOR TOTAL	PERIODO	INFORME
				periodo 22 al 28 de enero de 2022, valor de 34 facturas \$36.095.285
ST1236141	3976533526	\$1.303.680	01 y 7 de mayo de 2022 de	Informe Supervisión de fecha 10 de mayo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 01 y 7 de mayo de 2022 de 2022, valor de una (1) factura \$\$1.303.680

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD


**Factura ST1230034* se ejecutó en dos periodos "25 marzo al 01 de abril"*

Ilustración 1 Contrato 727



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

AS-F-034 V.3



SIGME

Página 1 de 1

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 727 DE 2021

CERTIFICA

Que la empresa **Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.- SATENA S.A.**, identificada con Nit No. 899.999.143-4, cumplió a satisfacción con el objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 727 de 2021, correspondiente a la prestación del servicio de transporte aéreo.


Que el contratista presentó las facturas relacionadas a continuación:

ST1227098	ST1227108	ST1227125	ST1227191	ST1227222
ST1227223	ST1227233	ST1227239	ST1227248	ST1227249
ST1227263	ST1227279	ST1227280	ST1227439	ST1227448
ST1227449	ST1227450	ST1227461	ST1227463	ST1227475
ST1227481	ST1227491	ST1227507	ST1227508	ST1227524
ST1227539	ST1227561	ST1227589	ST1227625	ST1227626
ST1227644	ST1227651	ST1227652	ST1227666	ST1227674
ST1227683	ST1227874	ST1227876	ST1227885	ST1227896
ST1228065	ST1228072	ST1228083	ST1228088	ST1228113
ST1228115	ST1228123	ST1228135	ST1228210	ST1228214
ST1228215	ST1228216	ST1228222		

Y la certificación que cumplió con el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003.

Por lo anterior, se autoriza el pago por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$67.884.250) M/CTE**, por concepto de pago de tiquetes aéreos adquiridos del 12 al 18 de marzo de 2022.

Dada a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022.



SALIMA LUCIA VERGARA HERNÁNDEZ
Coordinadora Grupo de Administración de Personal

Compromiso Presupuestal N° 4922
Expediente No. 2021527150100727E
Proyectó: María Camila Torres Medina – Profesional Universitario Grupo Administración del Personal

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

De acuerdo con el Manual de Supervisión de la SSPD, el supervisor debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y dejar registro de dicha verificación en el informe de supervisión, sin embargo, no se evidenció, en dichos informes no se puede constatar de manera clara, concisa y detallada si los tiquetes aéreos suministrados a la entidad de parte del contratista son de clase económica y/o ejecutiva, como tampoco aporta los soportes de abordaje "Check-in".

Igualmente, en el informe de supervisión del pago de la factura STI230034 del 4 de abril del 2022, corresponde a los periodos de marzo y abril donde se relacionan 43

facturas por valor de \$36.931.133, es decir, con un mismo informe se pagaron dos periodos.

Lo anterior, contraviene lo enunciado en el Manual de Supervisión de la entidad en donde indica que “*El periodo cobrado, debe estar en concordancia con la forma de pago establecida en el clausulado del contrato, por lo cual no puede relacionar en un (1) informe, actividades correspondientes a dos (2) o más periodos ejecutados, debe realizarse de forma individual (...)*”.

Por otra parte, en el contrato 727 de 2021 indica en la Clausula 5 la forma de pago así: “*(...) La **SUPERSERVICIOS** pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado*”, sin embargo, en la siguiente tabla se pudo constatar que el supervisor en el mes de mayo autorizó dos pagos; uno (1) del periodo del 1 al 7 de mayo para el pago de una factura por \$1.303.680 y otro del 15 al 21 para el pago de 30 facturas por \$32.865.565; de la misma manera, en el mes de abril el supervisor autorizó tres (3) pagos del periodo 2 al 8 de abril de dos facturas por \$1.926.790; periodo 22 al 30 de abril el pago de 47 facturas por \$35.838.461 y por último del 9 al 21 de abril autorizó el pago de 54 facturas por \$50.154.828:

Tabla 40. Periodos facturados en un mismo mes.

FACTURA	TIQUETE	VALOR TOTAL	PERIODO	INFORME
ST1236141	3976533526	\$1.303.680	01 y 7 de mayo de 2022 de	Informe Supervisión de fecha 10 de mayo de 2022, se autoriza el pago de la factura presente. Tiquetes adquiridos entre el periodo 01 y 7 de mayo de 2022 de 2022, valor de una (1) factura \$1.303.680
ST1237678	3976562107	\$4.935.380	15 al 21 de mayo	Informe Supervisión de fecha 24 de mayo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 15 al 21 de mayo de 2022, valor de 30 facturas \$32.865.565
CONTRATO 727 -2021 – ABRIL				
FACTURA	TIQUETE	VALOR TOTAL	PERIODO	INFORME
ST1230380	6989513557	\$1.619.100	2 al 8 de abril	Informe Supervisión de fecha 8 de abril de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 2 al 8 de abril de 2022, valor de dos (2) facturas \$1.926.790

FACTURA	TIQUETE	VALOR TOTAL	PERIODO	INFORME
ST1236141	3976533526	\$1.303.680	01 y 7 de mayo de 2022 de	Informe Supervisión de fecha 10 de mayo de 2022, se autoriza el pago de la factura presente. Tiquetes adquiridos entre el periodo 01 y 7 de mayo de 2022 de 2022, valor de una (1) factura \$1.303.680
ST1233306	3976503294	\$1.413.930	22 al 30 de abril	Informe Supervisión de fecha 03 de mayo de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 22 al 30 de abril de 2022, valor de 47 facturas \$35.838.461
ST1232374	3976492830	\$1.376.230	9 al 21 de abril	Informe Supervisión de fecha 25 de abril de 2022, se autoriza el pago de las facturas presentes. Tiquetes adquiridos entre el periodo 9 al 21 de abril de 2022, valor de 54 facturas \$50.154.828

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

En virtud de la situación detectada, la SSPD contravino lo contemplado en los artículos 4 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, 5.2.5 Controlar; 5.2.6 Prevenir, 5.3.1 Designación del supervisor 5.5.1 Atribuciones de los supervisores, en atención a que los pagos realizados no estuvieron acorde a lo estipulado en la cláusula 5 del Contrato No. 727 de 2021 el cual indica que “(...) La **SUPERSERVICIOS** pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado”; Razón por la cual, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios “Con relación a la observación realizada respecto de los informes en los cuales no se puede constatar de manera clara, concisa y detallada si los tiquetes aéreos suministrados a la entidad de parte del contratista son de clase económica y/o ejecutiva, se debe señalar que en la información inicialmente remitida a la Contraloría, en el archivo Excel donde se relacionaron toda la información correspondiente a la comisión de servicios, beneficiarios, tiquetes, entre otros, se indica en la última columna la clase de los tiquetes, que para todos, fue clase económica, como se evidencia a continuación:

“Así las cosas, lo manifestado no aplica para el presente contrato como quiera que es un contrato interadministrativo y no de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Frente a la forma de pago, nos permitimos traer a colación la cláusula 5 del Contrato 727 de 2021, que indica: "Cláusula 5. FORMA DE PAGO. La SUPERSERVICIOS pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado".

“Es de precisar que el contrato de tiquetes es de ejecución diaria y constante pues por la misionalidad de la entidad, se deben realizar desplazamientos reiterados en aras de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, por tanto, la facturación se emite de manera diaria y la revisión de la misma se hace dentro los tres días siguientes a la emisión.

Ahora bien, los pagos se tramitan de manera semanal con el fin de que se cumpla lo establecido en la Cláusula 5, "PARAGRAFO SEGUNDO OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS. Los pagos a que se refiere la presente clausula, se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA presente el informe mensual de actividades junto con los anexos que correspondan y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y que verificó que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC es decir, los pagos se tramitan semanalmente para que ingrese al contratista dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la facturación. (...)". Negrilla fuera de texto.

Análisis de la Respuesta:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informa que en lo relacionado con la forma de pago del contrato No. 727 de 2021 indica que “(...) es de ejecución diaria y constante pues por la misionalidad de la entidad, se deben realizar desplazamiento reiterados en aras de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, por lo tanto, la facturación se emite de manera diaria y la revisión de la misma se hace dentro de los tres días siguientes a la comisión (...)” <sic>; Si bien es cierto que, la ejecución del contrato es diaria, también es cierto que la cláusula 5 se estableció que “(...) La SUPERSERVICIOS pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado”.

Situación que no se evidenció el cumplimiento en el presente contrato, debido a que se realizaron informes y varios pagos en un mismo mes incumpliendo la forma de pago establecida, así mismo en los informes de supervisión, no se evidenciaron comentarios algunos respecto a la forma y la periodicidad de estos.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, 5.2.5 Controlar; 5.2.6 Prevenir, 5.3.1 Designación del supervisor 5.5.1 Atribuciones de los supervisores, en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 21: Informes Supervisión Contrato 409 de 2022 de las Actividades del contratista, supervisor y las actas de inicio. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 4. *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. (...).”

Manual de Supervisión e Interventoría

“Código AS-002 Versión 05 octubre, 2021.”

5.2 DIRECTRICES BÁSICAS PARA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA (...).

“5.2.5. Controlar *Consiste en la inspección, orientación, comprobación y evaluación de la ejecución y liquidación del contrato, de modo que se desarrolle en los términos pactados, estableciendo el estado y nivel de cumplimiento, de modo que se apliquen, en su oportunidad los correctivos requeridos y se dé solución adecuada a los problemas o conflictos presentados entre la Entidad y el contratista.”*

5.2.6 “Prevenir *El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o se presente el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la supervisión o interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa de todos los documentos y aspectos relacionados con el contrato objeto de la misma.”*

5.3 DE LA SUPERVISIÓN

5.3.1 “Designación del Supervisor

El ordenador del gasto designará como supervisor a quien se haya establecido en los estudios previos, designación que se hará sobre el cargo y en consecuencia en caso de situaciones Administrativas que impliquen la separación del titular del cargo transitoria o definitivamente, las obligaciones serán asumidas por la persona que lo asuma o sea encargada del mismo.

(...) El supervisor deberá certificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones realizadas por los contratistas, en los casos de ausencia temporal o definitiva dentro de un periodo y en el cual dentro de un contrato se designó un nuevo supervisor por un tiempo determinado, cada supervisor deberá certificar el cumplimiento de las actividades y obligaciones realizadas por los contratistas en el periodo en el que ejerció como supervisor.”

5.5. ATRIBUCIONES PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

“Quienes sean designados como supervisores o asignados para apoyar la supervisión o contratados para llevar a cabo la interventoría o supervisión de los contratos o convenios que celebre la Superservicios, con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, tendrán a cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

5.5.1 Atribuciones Administrativas.

Las actividades de carácter Administrativo que se encuentran a cargo de los supervisores e interventores son tareas de observación, verificación y registro, dirigidas a asegurar que, en la ejecución de los contratos, se cuente con mecanismos eficientes de planificación, organización, coordinación y control de los recursos, para facilitar el adecuado desarrollo de los compromisos contractuales”.

“Las actividades Administrativas a seguir son las siguientes: (...)

c) Exigir al contratista la presentación de informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Superservicios de acuerdo con lo previsto en el contrato y dejar registro de dicha verificación en el informe de supervisión.

k) Presentar informes al Ordenador del Gasto sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, cumpliendo lo establecido en la circular vigente, según formato AS F-051, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.

m) El supervisor revisará y aprobará los informes de actividades teniendo en cuenta lo siguiente (únicamente para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión):

- El periodo cobrado, debe estar en concordancia con la forma de pago establecida en el clausulado del contrato, por lo cual no puede relacionar en un (1) informe, actividades correspondientes a dos (2) o más periodos ejecutados, debe realizarse de forma individual.*
- Verificará que las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto del contrato en el periodo a cobrar cuenten con su evidencia clara y verificable (...).”*

Contrato No. 409 de 2022 *“Prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros en rutas operada por SATENA y la venta de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales de otros operadores, y la prestación de los demás servicios conexos para garantizar el desplazamiento de los funcionarios y contratista de la SSPD” (...)*

Clausula 5. FORMA DE PAGO. *“La SUPERSERVICIOS pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los pagos se deberán presentar los siguientes documentos:

Informes en los cuales se discriminen los tiquetes entregados por tipo de servicio (viajes nacionales, internacionales, usuarios, ciudades de destino) (...)”

Una vez revisada la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en relación con el procedimiento de austeridad del gasto se evidenció en el contrato No. 409 de 2022 lo siguiente:

Tabla 41. Informes de actividades del contratista y del supervisor

CONTRATO 409-2022	
ITEM	DESCRIPCIÓN
Objeto	Prestación de Servicios del Servicio de Transporte aéreo de pasajeros en rutas operadas por SATENA y la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de otros operadores, y la prestación de los demás servicios conexos para garantizar el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de las SSPD.
Valor Inicial del Contrato	\$589.806.612
Fecha Suscripción	01/08/2022
Fecha Terminación	26/12/2022
Modalidad	Contratación Directa
CDP	87222 fecha 8 de julio de 2022 valor \$590.000.000,00 rubro: A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
RP	309422 valor \$589.806.612
Adición	\$218.137.831
Valor total del Contrato	\$1.027.739.366
Forma de pago	<p><u>El pago se realizará de la siguiente manera:</u> <u>La Superservicios realizará pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestados.</u></p> <p>Para los pagos se deberán presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. - Factura o documento equivalente, en donde se indique claramente el valor a pagar, incluyendo impuestos. - Informes en los cuales se discriminen los tiquetes entregados por tipo de servicio (viajes nacionales, internacionales, usuarios, ciudades de destino) - Certificación de cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

De acuerdo con la ejecución del contrato No. 409 de 2022 cuyo objeto es “Prestación de Servicios del Servicio de Transporte aéreo de pasajeros en rutas operadas por SATENA y la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de otros operadores, y la prestación de los demás servicios conexos para garantizar el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de las SSPD” y que terminó su ejecución en la vigencia 2022, el equipo auditor verificó una muestra de los tiquetes suministrados por el contratista en el presente contrato a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evidenciando lo siguiente:

Tabla 42. Pagos de Facturas de servicios prestados del contrato 409

CONTRATO 409 – 2022					
No.	FACTURA	TIQUETE	VALOR	PERIODO	INFORME SUPERVISIÓN
1	ST1264754	3976845379	\$ 1.525.150	16 al 22 de octubre	Mediante informe de fecha 27 de octubre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 19 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$19.079.980 del periodo de 16 al 22 de octubre de 2022.
2	ST1264754	3976845378	\$ 1.525.150	16 al 22 de octubre	Mediante informe de fecha 27 de octubre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 19 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$19.079.980 del periodo de 16 al 22 de octubre de 2022.
3	ST1264754	3976845377	\$ 1.525.150	16 al 22 de octubre	Mediante informe de fecha 27 de octubre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 19 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$19.079.980 del periodo de 16 al 22 de octubre de 2022.
4	ST1270718	1235589890	\$ 1.844.010	20 al 26 de noviembre	Mediante informe de fecha 01 de diciembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 42 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$40.755.415 del periodo de 20 al 26 de noviembre de 2022.
5	ST1270718	1235589889	\$ 1.844.010	20 al 26 de noviembre	Mediante informe de fecha 01 de diciembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 42 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$40.755.415 del periodo de 20 al 26 de noviembre de 2022.
6	ST1270921	1235590001	\$ 1.553.580	20 al 26 de noviembre	Mediante informe de fecha 01 de diciembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 42 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$40.755.415 del periodo de 20 al 26 de noviembre de 2022.

CONTRATO 409 – 2022					
No.	FACTURA	TIQUETE	VALOR	PERIODO	INFORME SUPERVISIÓN
7	ST1253766	3976756322	\$ 1.538.365	21 al 27 de agosto	Mediante informe de fecha 01 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de dos (2) facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$4.556.935 del periodo de 21 al 27 de agosto de 2022.
8	ST1255372	3976763673	\$ 2.051.610	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
9	ST1255372	3976763672	\$ 2.051.610	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
10	ST1255377	3976763700	\$ 2.051.610	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
11	ST1255627	3976763667	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
12	ST1255627	3976763666	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
13	ST1255627	3976763665	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
14	ST1255627	3976763664	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
15	ST1255627	3976763663	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.


CONTRATO 409 – 2022					
No.	FACTURA	TIQUETE	VALOR	PERIODO	INFORME SUPERVISIÓN
16	ST1255627	3976763662	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
17	ST1255627	3976763661	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
18	ST1255627	3976763660	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
19	ST1255627	3976763659	\$ 1.919.620	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
20	ST1254065	3976756549	\$ 1.690.830	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
21	ST1254065	3976756548	\$ 1.690.830	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
22	ST1255590	3976763674	\$ 1.638.010	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
23	ST1255716	3976763838	\$ 1.613.130	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.
24	ST1255802	3976763834	\$ 1.607.460	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.

CONTRATO 409 – 2022					
No.	FACTURA	TIQUETE	VALOR	PERIODO	INFORME SUPERVISIÓN
25	ST1255673	3976763846	\$ 1.595.350	28 agosto al 3 de septiembre	Mediante informe de fecha 8 de septiembre de 2022 el supervisor certifica el cumplimiento del objeto del contrato 409 y autoriza el pago de 44 facturas, incluyendo las del presente ítem, por valor de \$79.182.900 del periodo de 28 de agosto al 03 de septiembre de 2022.


Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

En la tabla anterior, se puede constatar el número de la factura, el tiquete, valor, periodo ejecutado y el informe o certificación del supervisor donde indica la fecha de la certificación, la factura y el valor autorizado a pagar, en el siguiente cuadro se observa un ejemplo del informe de supervisión de la factura ST1264754:

Ilustración 2 : Contrato 409 de 2022



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



SIGME

AS-F-034 V.3 Página 1 de 1

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 409 DE 2022

CERTIFICA

Que la empresa **Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A.- SATENA S.A.**, identificada con Nit No. 899.999.143-4, cumplió a satisfacción con el objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 409 de 2022, correspondiente a la prestación del servicio de transporte aéreo.


Que el contratista presentó las facturas relacionadas a continuación:

ST1264388	ST1264389	ST1264409	ST1264428	ST1264430
ST1264431	ST1264482	ST1264595	ST1264747	ST1264748
ST1264754	ST1264778	ST1264877	ST1265016	ST1265093
ST1265098	ST1265162	ST1265211	ST1265218	

Y la certificación que cumplió con el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003.

Por lo anterior, se autoriza el pago por la suma **DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$19.079.980) M/CTE**, por concepto de pago de tiquetes aéreos adquiridos del 16 al 22 de octubre del 2022.

Dada a los (27) veintisiete días del mes de octubre del 2022.



Compromiso Presupuestal N° 309422
Expediente No. 2022527120600409E
Proyector:

Carrera 18 N.º 84-35 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110221NIT: 800.250.984.6
PBX (1) 691 3005 – Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CDR, Con Información Suministrada por La SSPD

De acuerdo con el Manual de Supervisión de la entidad, el supervisor debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y dejar registro de dicha verificación en el informe de supervisión, igualmente no se puede constatar de manera clara y detallada si los tiquetes aéreos suministrados a la entidad de parte del contratista son de clase económica y/o ejecutiva como tampoco aporta los soportes de abordaje “Check-in”.

Igualmente, se evidencia en el numeral 7 al 25 que el supervisor en su informe autorizó el pago de lo ejecutado en dos meses diferentes del 28 de agosto al 3 de septiembre de 2022.

Lo anterior, contraviene lo enunciado en el Manual de Supervisión de la entidad en donde indica que el “(...) periodo cobrado, debe estar en concordancia con la forma de pago establecida en el clausulado del contrato, por lo cual no se puede relacionar en un (1) informe, actividades **correspondientes a dos (2) o más periodos ejecutados, debe realizarse de forma individual (...)**”. Negrilla fuera de texto.

Por otra parte, en la Cláusula 5 del contrato No. 409 de 2022 indica que “(...) La **SUPERSERVICIOS** pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado (...)”, sin embargo, se puede evidenciar que la entidad realizó varios pagos en un mismo periodo como se puede evidenciar en la tabla siguiente:

Tabla 43. Pagos tiquetes de agosto del contrato 409

PAGO	PERIODO
Pago 1	01 al 06 de agosto
Pago 2	07 al 13 de agosto
Pago 3	14 al 20 de agosto
Pago 4	21 al 27 de agosto

Fuente: SECOP II

En virtud de la situación anteriormente detectada, la SSPD contraviene lo contemplado en los artículos 4 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, 5.2.5 Controlar; 5.2.6 Prevenir, 5.3.1 Designación del supervisor 5.5.1 Atribuciones de los supervisores, razón por la cual, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad.

La SSPD manifiesta que con relación a “(...) los informes de Superservicios no se pueden constatar de manera concisa y detallada si los tiquetes aéreos suministrados a la entidad de parte del contrato de clase económica y/o ejecutiva.

Al respecto, debemos señalar que inicialmente remitida a la Contraloría, en el archivo Excel donde información correspondiente a la comisión de servicios, beneficiarios.

PASABORDO 3976763663



Ahora bien, en lo que a los CHECK IN respecta, "EL INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE COMISIONES DE SERVICIO Y DESPLAZAMIENTOS" en el numeral 3.8.1 Legalización de comisiones por parte de los funcionarios indica: "En el caso de las comisiones o desplazamientos en los cuales se necesite transporte aéreo, el Formato GF-F-012, deberá contar con el visto bueno del Grupo de Administración de Personal, quien se encargará de recibir y verificar los pasabordos, los cuales deberán coincidir con los tiquetes electrónicos enviados por la Entidad o en caso de haber sido modificada la ruta de manera voluntaria por el colaborador, será requisito indispensable el correo electrónico de modificación enunciado en el numeral 3 del presente instructivo"

En cuanto a lo evidenciado en el numeral 7 al 25 que el supervisor en su informe autorizó el pago del periodo, "Periodo 28 de agosto al 3 de septiembre". "Cabe aclarar que según lo enunciado en el Manual de Supervisión de la entidad indica:

5.5.1. Atribuciones Administrativas

Las actividades de carácter Administrativo que se encuentran a cargo de los supervisores e interventores son tareas de observación, verificación y registro, dirigidas a asegurar que, en la ejecución de los contratos, se cuente con mecanismos eficientes de planificación, organización, coordinación y control de los recursos, para facilitar el adecuado desarrollo de los compromisos contractuales."

“Las actividades Administrativas a seguir son las siguientes: (...)”

m) El supervisor revisará y aprobará los informes de actividades teniendo en cuenta lo siguiente (únicamente para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión): El formato ASF 033 vigente en el SIGME (...).”

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la entidad no se pudo evidenciar en los soportes remitidos si los tiquetes son de tarifa económica, es preciso señalar que, la entidad anexó el informe ejecutivo de ejecución en detalle del contrato No. 409 de 2022, sin embargo, no se evidencia con qué tipo de tarifas se compraron los tiquetes; como si se pudo verificar en el contrato No. 727 del 2021, que establecía la modalidad de los tiquetes: ECONO, FLEXI, PLENA, PROMOCIÓN, SUPERPROMOCIÓN y N-VH”.

Por otra parte, en el contrato No. 409 de 2022 en la Clausula 5 indica *“FORMA DE PAGO. La SUPERSERVICIOS pagará el valor del contrato al CONTRATISTA en pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y factura”*.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la respuesta indica que la forma de pago del contrato No. 409 de 2022 *“(...) es de ejecución diaria y constante pues por la misionalidad de la entidad, se deben realizar desplazamiento reiterados en aras de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, por lo tanto, la facturación se emite de manera diaria y la revisión de la misma se hace dentro de los tres días siguientes a la misión (...).”*; Por lo que se evidencia la omisión de lo establecido en el contrato, ya que los pagos realizados y los informes de supervisión no corresponden a lo pactado, advirtiéndose un incumplimiento de parte de la SSPD, en cuanto a la forma de pago y el trámite de los informes de supervisión.

El equipo auditor relacionado acepta la aclaración del valor, ha sido por un error de transcripción involuntario, es decir el valor del contrato es \$807.944.443 como lo indica en la respuesta la SSPD.

Con base la respuesta de la entidad, se determina que la misma no desvirtúa la observación, toda vez que, aunque se haya informado que el contrato es de ejecución diaria, no se puede desconocer la cláusula 5 que regula la forma de pago, la cual se estableció que fuera por mensualidades de conformidad con el servicio efectivamente prestado y facturado.

De igual manera, el Manual de Supervisión e interventoría la SSPD da indicaciones claras sobre las atribuciones administrativas en las cuales se establecen los procedimientos para los pagos, por lo anterior y de acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por trasgredir lo contemplado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, 5.2.5 Controlar; 5.2.6 Prevenir, 5.3.1 Designación del supervisor 5.5.1 Atribuciones de los supervisores, en concordancia con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 22: Adición y Modificación del Contrato No. 150 de 2022. Administrativo.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 6. *De la Capacidad para Contratar.*

Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.*

Artículo 13. *De la Normatividad Aplicable a los Contratos*

Artículo 14. *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*

Artículo 24. *Del principio de Transparencia*

Artículo 25. *Del Principio de Economía*

Artículo 26. *Del Principio de Responsabilidad*

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 26. *La falta disciplinaria.*

“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causas de exclusión de responsabilidad contempladas en esta Ley.”

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1 *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto No.111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*.

Artículo 12. *Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.*

Artículo 13. *Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.*

Artículo 71. *“(…) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (...)

Decreto No. 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.1. Requisitos para afectar el Presupuesto. “Ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal. (...)

Artículo 2.8.1.7.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. “El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. (...)

Una vez revisada la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidenció que la entidad para la vigencia 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 150 de 2022, por un valor de \$192.011.370 (\$581.852 diarios), para ejecutarse entre el 19 de enero de 2022 y el 17 de diciembre de 2022, con objeto contractual:

“Prestar servicios profesionales para el Despacho del Superintendente de Servicios Públicos brindando apoyo a las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos en relación con Normas Internacionales de Información Financiera, generando propuestas y evaluando las propuestas de usuarios para definir los requerimientos de información en lenguaje XBRL, apoyando y orientando las iniciativas de control y requerimiento diferencial y simplificado (...)”.

El contrato se ejecutó con recursos propios bajo el CDP 8722 del 7 de enero de 2022, con una disponibilidad presupuestal de \$ 192.011.370 y registro presupuestal 19822 del 19 de enero de 2022 con un presupuesto de \$ 192.011.370, tal como se demuestran en las siguientes ilustraciones:

Ilustración 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal Contrato 150

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL											
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"											
Número:	8722	Fecha Registro:	2022-01-07	Unidad / Subunidad ejecutora:	03-24-00 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno				
Valor Inicial:	192.011.391,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual.:	192.011.391,00	Saldo x Comprometer:	192.011.391,00	Vr. Bloqueado	0,00
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS						
Número:	9722	Fecha Registro:	2022-01-07	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:			
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO	
100 SUPERSERVICIOS - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	Propios	20	CSF							
Total:						192.011.391,00	0,00	192.011.391,00	192.011.391,00	0,00	
Objeto:	10001622 Prestar servicios profesionales en el Despacho del Superintendente de Servicios Públicos, brindando apoyo a las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos en relación con, Normas Internacionales de Información Financiera, su r										

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

Ilustración 4. Registro Presupuestal Contrato 150

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO											
Con base en el CDP No: 8722 de fecha 2022-01-07. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle											
Número:	19822	Fecha Registro:	2022-01-19	Unidad / Subunidad Ejecutora:	03-24-00 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Obligación	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Inicial:	192.011.370,00	Valor Total Operaciones:	7.564.097,00			Valor Actual:	199.575.467,00	Saldo x Obligar:	17.455.581,00		
TERCERO ORIGINAL											
Identificación: Cédula de Ciudadanía	46375408	Razón Social:	TANIA CECILIA LOPEZ AYALA				Medio de Pago:	Abono en cuenta			
CUENTA BANCARIA											
Número:	20535889137	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.			Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa		
ORDENADOR DEL GASTO											
Identificación:	52419753	Nombre:	DIANA MARCELA NIÑO TAPIA			Cargo:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO				
CAJA MENOR		VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:	Número:	150-2022	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	Fecha:	2022-01-19
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR		
100 SUPERSERVICIOS - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	Propios	20	CSF	2022-12-14	192.011.370,00	7.564.097,00				
Total:						192.011.370,00	7.564.097,00	199.575.467,00	17.455.581,00		
Objeto:	Prestar servicios profesionales para el Despacho del Superintendente de Servicios Públicos brindando apoyo a las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos en relación con Normas Internacionales de Información Financiera, generando pro										
PLAN DE PAGOS											
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO						
000	SUPERSERVICIOS - GESTION GENERAL	7-2	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	2022-12-30	199.575.467,00	17.455.581,00 NINGUNO					

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

En la ejecución del contrato No.150 de 2022, se realizaron 12 pagos por \$190.847.677 hasta el 15 de diciembre de 2022, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 48. Pagos Contrato 150

PAGO	VALOR
Pago 1	\$7.564.076
Pago 2	\$17.455.581
Pago 3	\$17.455.581
Pago 4	\$17.455.581
Pago 5	\$17.455.581
Pago 6	\$17.455.581
Pago 7	\$17.455.581
Pago 8	\$17.455.581
Pago 9	\$17.455.581
Pago 10	\$17.455.581
Pago 11	\$17.455.581
Pago 12	\$8.727.791
VALOR TOTAL PAGADO	\$190.847.677

Fuente: Elaboró equipo Auditor CDR, con información suministrada por la SSPD

De acuerdo con los soportes se evidencia que se realizó una adición y prórroga al contrato 150 así:

*“(...) CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN EN VALOR: Adicionar en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.564.097), el valor estipulado en la Cláusula 4. VALOR DEL CONTRATO del Contrato de Prestación de servicios Profesionales No 150 de 2022. CLÁUSULA SEGUNDA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La SUPERSERVICIOS pagará el valor de la presente adición con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8722 del 07 de diciembre de 2022**. CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: Modificar: La cláusula 4. VALOR DEL CONTRATO del clausulado contractual del contrato de Prestación de Servicios No. 150 de 2022, la cual quedará así: "4. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$199.575.467) incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La adición y prórroga del contrato No. 150 de 2022 establece que la apropiación presupuestal se hará con la disponibilidad presupuestal (CDP) 8722 del 7 de diciembre de 2022; sin embargo, al revisar el Registro Presupuestal 19822 del 19 de enero de 2022 se verificó que se realizó con base en el CDP 8722, el cual para el 15 de diciembre de 2022 tenía saldo pendiente por ejecutar de \$1.163.714 y la entidad al 30 de diciembre de 2022 con el CDP 8722 ejecutó \$7.564.097, sin respaldo de un nuevo CDP como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas concordantes, lo anterior, debido a la falta de planeación, control y seguimiento en la programación del CDP para este contrato.

En virtud de la situación detectada, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar lo establecido en los artículos 2.8.1.7.1. y 2.8.1.7.2. del Decreto No. 1068 de 2015 y el artículo 71 del Decreto No. 111 de 1996.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó: *“Teniendo en cuenta los hechos presentados por la CGR a la SSPD en relación con el contrato 150 de 2022 donde indica que se realizó una adición al contrato por \$7.564.097 mediante el CDP No. 8722 de fecha 07 de enero de 2022, la entidad adjunta el CDP No. 8722 de fecha 07 de diciembre de 2022, en donde se evidencia que se adicionaron los recursos por \$7.564.097 para un total del contrato por \$199.575.467 con el mismo número de CDP inicial, lo que indica que el CDP si tenía saldo para el compromiso (...).”*

Igualmente, la entidad indica que *“cumplió con los requisitos legales establecidos en la Ley y en el Manual de Contratación de la entidad en el contrato inicial junto con sus adiciones y/o prórrogas conforman un solo acto contractual”*

Ilustración 5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal Contrato 150

SIF Nación		Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante		Usuario Solicitante:	Misiva:	ANI PAOLA CASTILANO QUIROGA					
				Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
				Fecha y Hora Sistema:	2022-12-07-12:01 p. m.						
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL											
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"											
Número:	8722	Fecha Registro:	2022-01-07	Unidad / Subunidad Ejecutora:	03-24-00 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS						
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Con Compromiso	Tipo:	Saldo	Caja Menor					
Valor Inicial:	192.011.381,00	Valor Total Operaciones:	7.564.076,00	Valor Actual:	199.575.467,00	Saldo a Comprometer					
						17.455.914,00					
SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS								
Número:	8722	Fecha Registro:	2022-01-07	Número:							
			Mediudad de contratación:								
			Tipo de contrato:								
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO	
100 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	A-03-03-000-000 OFICINA DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Propios	30	CSF	2022-01-07	192.011.381,00	-7.564.076,00	184.447.305,00	0,00	0,00	
						2022-01-08	7.564.097,00	192.018.878,00	0,00	0,00	
						2022-01-09	7.564.097,00	200.022.975,00	0,00	0,00	
						2022-01-07	-7.564.097,00	192.458.878,00	0,00	0,00	
						2022-01-08	192.011.381,00	-7.564.097,00	184.447.305,00	0,00	0,00
						2022-01-09	7.564.097,00	192.018.878,00	0,00	0,00	
						TOTAL:	192.011.381,00	7.564.076,00	199.575.467,00	7.564.097,00	0,00

Objeto: Prestar servicios profesionales en el Despacho del Superintendente de Servicios Públicos, involucrando apoyo a las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos en relación con Normas Internacionales de Información Financiera, etc.

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Ilustración 6 Certificado de Disponibilidad Presupuestal Contrato 150

SIF Nación		Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante		Usuario Solicitante:	Misiva:	Yanet Emilia Mejía Saenz			
				Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	03-24-00	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			
				Fecha y Hora Sistema:	2022-12-14-2:01 p. m.				
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO									
Con base en el CDP No: 8722 de fecha 2022-01-07. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle:									
Número:	19022	Fecha Registro:	2022-01-19	Unidad / Subunidad Ejecutora:	03-24-00 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Con Obligación	Tipo de Moneda:	CDP-Pagos	Tasa de Cambio:			
Valor Inicial:	192.011.375,00	Valor Total Operaciones:	7.564.097,00	Valor Actual:	199.575.467,00	Saldo a Obligado:			
						17.455.914,00			
TERCERO ORIGINAL									
Identificación:	Cédula de Ciudadanía	46374639	Razón Social:	TANIA DECILIA LOPEZ AYALA		Método de Pago:			
						Abono en cuenta			
CUENTA BANCARIA									
Número:	209.30891137	Banco:	BANCOLÓMBIA S.A.		Tipo:	Activa			
ORDENADOR DEL GASTO									
Identificación:	52419752	Nombres:	DIANA MARCELA NIÑO TAPIA		Cargo:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO			
CAJA MENOR			VÁRIOS			DOCUMENTO SOPORTE			
Identificación:	Fecha de Registro:	Genera Varios:	No	Num. Subunidad de Contratación:	190.2000	Tipo:			
						CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES			
						Fecha:			
						2022-01-19			
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
100 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	A-03-03-000-000 OFICINA DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Propios	30	CSF	2022-01-19	192.011.375,00	-7.564.097,00	184.447.305,00	0,00
						2022-01-19	7.564.097,00	192.018.878,00	0,00
						TOTAL:	192.011.375,00	7.564.097,00	199.575.467,00
								17.455.914,00	
PLAN DE PAGOS									
DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN DE PAG.	POSICIÓN DEL CATALOGO DE PAG.	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LÍNEA DE PAGO				
000 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	2022-12-30	199.575.467,00	17.455.914,00	NINGUNO				

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta los hechos presentados por la CGR a la SSPD relacionados con el contrato No. 150 de 2022 se indica que se realizó una adición al contrato por \$7.564.097 con CDP No. 8722 del 7 de enero de 2022, además la entidad adjuntó el CDP No. 8722 del 7 de diciembre de 2022, por lo anterior, se evidencia que se adicionaron los recursos por \$7.564.097 para un total del contrato por \$199.575.467, lo que indica que el CDP si tenía saldo para el compromiso.

Igualmente, la Superservicios manifiesta que *“cumplió con los requisitos legales establecidos en la Ley y en el Manual de Contratación de la entidad en el contrato inicial junto con sus adiciones y/o prorrogas conforman un solo acto contractual”*.

Sin embargo, se observa que, aunque el procedimiento realizado no va en contra de los fundamentos legales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no expidió un nuevo CDP con el fin de darle continuidad al proceso de adición y prórroga del contrato, siendo este un nuevo hecho presupuestal para el contrato No. 150 de 2022, por lo anterior y de acuerdo con la respuesta de la entidad se retira la incidencia disciplinaria y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo 23: Política Pública para el Ingreso de los Jóvenes al Servicio Público Administrativo.

Ley 1955 de 2019. *“Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Artículo 196. *“Generación de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas”*.

Parágrafo 1o. *“Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo”*.

Parágrafo 2o. *“Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.”*

Parágrafo 3o. *“Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años paradicha vinculación”*.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38: “Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

Decreto No. 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, se evidencia que en la planta de personal de la entidad figuran 145 cargos que corresponden a empleo de nivel Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, es decir, empleos de nivel profesional que no requieren experiencia, para jóvenes entre 18 y 28 años.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto No. 2365 de 2019, para la vigencia 2022, no se contó con 99 cargos para jóvenes menores de 28 años sin experiencia, ya que la entidad al 2022 ha provisionado a la planta de personal un total de 85 jóvenes menores de 28 años, como se evidencia a continuación:

Tabla 44. Cargos para Jóvenes sin experiencia en 2022

VIGENCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TOTAL
2021	34	0	9	43
2022	36	1	5	42
Total	70	1	14	85

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Teniendo en cuenta que la planta de personal de la SSPD está conformada por 994 empleados, los cargos a disponer para jóvenes sin experiencia corresponden al 10%, equivalente a 99 cargos, tal y como lo indica el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 45. Porcentaje de Vinculación Cargos Para Jóvenes Sin Experiencia en 2022.

VIGENCIA 2022 EMPLEOS EN SU PLANTA DE PERSONAL	PLANTA DIEZ POR CIENTO (10%)	CARGOS EXISTENTES EN SU PLANTA DE PERSONAL	FALTANTE POR NOMBRAR
994	99	85	14

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Lo descrito anteriormente, evidencia que la SSPD en la vigencia 2022, no cumplió con el 10% de la planta de personal destinado para jóvenes entre los 18 a los 28 años tal como se establece el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, situación que evidencia el incumplimiento por parte de la entidad de la vinculación laboral de jóvenes al servicios público del estado debido a la falta de planeación y gestión oportuna para el cumplimiento de dicha política, por lo cual se establece una observación con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superservicios en la respuesta manifiesta: “(...) Como precisión inicial, es importante tener en consideración que el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se definió lo siguiente:

En virtud de estas disposiciones, mediante la expedición del Decreto 1370 de 2020 “Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, la Superservicios creó en su planta de personal 145 empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, es decir, empleos que no requieren experiencia. Así mismo, se cuenta con 30 empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, los cuales requieren para su desempeño, además del título profesional, 24 meses de experiencia profesional, la cual equivale con un título de posgrado en la modalidad de especialización.

Adicionalmente, con el mencionado Decreto se crearon 40 empleos de nivel técnico de grado 16, para un total de 74 empleos dentro de la planta de personal de la Superintendencia considerando aquellos cargos de este nivel, que ya existían desde el Decreto 991 de 2002 y sus modificaciones.

Con lo hasta aquí expuesto podemos decir, que en la Superservicios más del 10% de sus empleos corresponden a empleos que pueden ser provistos en cumplimiento de las políticas anteriormente enunciadas.

Vale la pena resaltar que, a la fecha, la Superintendencia continúa adelantando las acciones necesarias para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años, con el fin de alcanzar el porcentaje establecido en la normatividad vigente (...)”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta informa que ha realizado la vinculación a 96 jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia profesional a 22 de marzo de 2023; Por cuanto a la vigencia se hace alusión en la observación que es a corte de diciembre de 2022, fecha en la cual no cumplían con el porcentaje del 10% al tener 80 jóvenes en su planta de personal, y no 99 funcionarios como lo indica el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

Así mismo se refiere a las diferentes equivalencias que están permitidas realizar por estudios de grado, posgrado y maestría que aplica de acuerdo con la normativa, situación que no está relacionada con lo observado por la CGR. Por otra parte, indican que *“Vale la pena resaltar que, a la fecha, la Superintendencia continúa adelantando las acciones necesarias para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años, con el fin de alcanzar el porcentaje establecido en la normatividad vigente”*.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se retira la presunta incidencia disciplinaria, en mérito a que la SSPD ha adelantado las gestiones necesarias para el cumplimiento de la política, sin embargo, no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo.

Hallazgo 24: Política Pública para Personas en Condición de Discapacidad. Administrativo.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38: “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)”

Decreto No. 2011 de 2017. *“Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de*

Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público”

Artículo 2.2.12.2.3. “(...) *Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. El Estado, a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes, para promover el acceso al empleo público de las personas con discapacidad deberán vincular como mínimo el porcentaje que este Capítulo establece de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas en condición de discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública. El cálculo de este porcentaje se establecerá de acuerdo con el tamaño total de la planta (obtenida de la sumatoria de la planta permanente Integrada por empleos de libre nombramiento y remoción, de carrera Administrativa, de periodo u otros que determine la ley, temporal, trabajadores oficiales y planta de trabajadores privados) de las entidades, de la siguiente forma:*
- 2. Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población. (...)*”

Una vez analizada la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD con relación con las políticas públicas de género, empleo para jóvenes y personas con discapacidad a corte de la vigencia 2022, se evidenció que esta entidad debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 2011 de 2017, el cual establece el mínimo de cargos que deben ser desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la conformación de la planta de personal, señalando que, en las plantas entre 1 y 1000 funcionarios, el 2% de los empleos debe destinarse para que sean desempeñados por personas con discapacidad.

En el caso de la SSPD, se evidenció que, que mediante el Decreto No. 1370 de 2020 “*Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” la entidad pasó de tener 302 a 994 empleos en su planta de personal.

Por lo anterior, el Decreto No. 2011 de 2017, establece que en las plantas de personal de la entidad se debe vincular como mínimo el 2% de funcionarios en condición de discapacidad, así las cosas, a 31 de diciembre de 2022, la vinculación

correspondía a un total de 20 servidores en condición de discapacidad, sin embargo, la provisión efectiva para la vigencia 2022, correspondió a 14 empleos con personas en condiciones de discapacidad, situación en que evidencia que aún no se han nombrado 6 personas en condición de discapacidad, para alcanzar el porcentaje estipulado, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 2.2.12.2.3. del Decreto No. 2011 de 2017, a corte de la vigencia 2022.

Lo descrito anteriormente, evidencia que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no ha logrado cumplir con el 2% de vinculación laboral de personas en condición de discapacidad, generando el incumplimiento del porcentaje establecido para la vinculación de personas con discapacidad en el sector público como lo indica el artículo 2.2.12.2.3. del Decreto No. 2011 de 2017 evidenciando falta de gestión por parte de la SSPD para el cumplimiento de la política, por lo cual se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La SSPD en la respuesta manifiesta: *“(...) La Superservicios, no está obligada a tener el Plan Interinstitucional, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1618 de 2013, en el que se indica:*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2011 de 2017 y el tamaño de la planta de personal de la entidad (994 cargos), para el 31 de diciembre de 2022, la Superservicios tiene vinculados en total 14 personas en situación de discapacidad.

Adicional a lo anterior, entre la vigencia 2021 y 2022, se presentaron dos (2) renunciaciones de funcionarios que habían sido vinculados:

Por otro lado, con la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, que trajo para la Superintendencia de Servicios Públicos, un efecto retardante en la provisión de los empleos de la planta con personas con discapacidad; lo que generó que en el segundo semestre de 2022, se iniciará nuevamente contacto con la Agencia de Empleo (...)

“(...) para el apoyo de la publicación de las seis ofertas laborales y la recepción de las hojas de vida de los posibles candidatos, pero al no haber postulados, la Agencia amplió la fecha para la recepción de las hojas de vida.

En el mes de diciembre de 2022 se adelantó el proceso de provisión de cuatro empleos, lográndose para el mes de enero de 2023.

Aunado a lo anterior, estimamos necesario poner en conocimiento de la Contraloría, las gestiones que se han adelantado respecto de la provisión de los cargos en comento. Estas gestiones iniciaron conjuntamente contactando a la Caja de Compensación, quienes hicieron el correspondiente enlace con la Red de Empleo con Apoyo (RECA) para la implementación de una ruta de inclusión laboral para la vinculación de las personas en condición de discapacidad.

Ahora bien, el proceso de recopilación de hojas de vida y provisión tuvo algunas dificultades, enmarcadas principalmente en el cumplimiento de los perfiles exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y por las exigencias formales de vinculación en el sector público. Es así que presentaron varios casos en los que la entidad adelantó todo el proceso de escogencia de los aspirantes seleccionados, pero que durante el proceso no remitieron la documentación o desistieron de continuar, situación que generó reprocesos (...)”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta informa que, no está obligada a tener el Plan Interinstitucional, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1618 de 2013.

Así mismo pone en conocimiento de la Contraloría, las gestiones que se han adelantado respecto de la provisión de los cargos para personas en condición de discapacidad, indicando que las gestiones iniciaron conjuntamente contactando a la Caja de Compensación, quienes hicieron el correspondiente enlace con la Red de Empleo con Apoyo (RECA) para la vinculación de personas en condición de discapacidad.

La entidad acepta que a la vigencia 2022, no cumplió el porcentaje de vinculación a personas en condición de discapacidad, que corresponde al 2% (20 cargos) de la planta de personal de la entidad (994 cargos), como lo indica el Decreto No. 2011 de 2017, el cual establece el mínimo de cargos que deben ser desempeñados por personas con discapacidad, que para SSPD le corresponde el 2% funcionarios, de acuerdo con la respuesta de la entidad, se retira la presunta incidencia disciplinaria, en atención a que la SSPD ha adelantado las gestiones para el cumplimiento de la política, sin embargo, no se desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo.

Hallazgo 25: Reporte de Información Litigiosa en el Sistema de Información eKOGUI. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función Administrativa está al servicio de los intereses*

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)

Por considerarse la Constitución Política de 1991 norma de normas el **artículo 4** regula que: *“En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”*

Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 3. *“Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (...)

Ley 1952 de 2019

Artículo 38: “Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)*

Decreto No. 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*

Artículo 2.2.3.4.1.10 “Funciones del apoderado. *Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, las siguientes:*

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo (...)."

Al revisar los procesos judiciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD cargados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, se estableció que los siguientes expedientes con fallo de primera o segunda instancia no cumplen con la debida publicación de la sentencia en el sistema:

Tabla 46. Expedientes sin soporte documental.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ENTIDAD/ESPECIALIDAD	RAMA JUDICIAL
11001333703920220018300	Juzgado 39 Administrativo Oral De La Sección Cuarta De Bogotá	Sentencia De 1a Instancia (19/12/2022)
05001333303020130062900	Tribunal Administrativo De Antioquia	Sentencia De 2a Instancia – Modifica (15/12/2022) Sentencia De 1a Instancia (09/12/2018)
11001333400420180011900	Sección Cuarta Del Tribunal Administrativo Oral De Cundinamarca	Sentencia De 1a Instancia (29/08/2019)
20001233100420120024000	Sección Primera Del Consejo De Estado	Sentencia De 1a Instancia (05/12/2013)
25000234100020170199100	Despacho 01 De La Sección Tercera Del Tribunal Administrativo Oral De Cundinamarca	Sentencia De 1a Instancia (01/07/2022)
08001233300020130059200	Sección Primera Del Consejo De Estado	Sentencia (17/07/2022) Confirma Sentencia De 1a Instancia (16/05/2016)
25000234100020140106800	Sección Primera Del Consejo De Estado	Sentencia De 1a Instancia (16/03/2017)

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, es deber de la SSPD registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, las sentencias judiciales, información que permite conocer a detalle la decisión tomada por el juez para tener certeza del valor económico, el sentido de la decisión, valor del fallo, tipo de condena, clase de la obligación, unidad monetaria, descripción, costas; para verificar la provisión contable.

Por lo anterior, la publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros conozcan de las

decisiones, para garantizar los principios de la función pública.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al no publicar el fallo judicial en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, vulnera el debido proceso, la publicidad a terceros y el análisis de la provisión contable, desconociendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015, afectando así el estudio del estado del proceso, el valor de las pretensiones y el económico a provisionar; por lo que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó: “(...) *la situación advertida se encuentra subsanada y no puede entenderse como una transgresión del principio de publicidad en razón a que (i) la información que reposa en e-KOGUI no es de público conocimiento, ya que únicamente los administradores de la cuenta y los abogados tienen acceso a la misma; y, por cuanto (ii) los intervinientes en el proceso y los terceros interesados, cuentan con el acceso al proceso mediante la consulta de la información en la página de la Rama Judicial o mediante la solicitud directa de las piezas procesales a los despachos judiciales correspondientes.(...)”*

Análisis de la Respuesta:

El eKOGUI se creó para consulta del jefe de Oficina Asesora Jurídica, el Administrador del Sistema en la entidad, el apoderado de entidad, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, el Jefe de Oficina Financiera y el Jefe de Oficina de Control Interno, como lo estipula el artículo 2.2.3.4.1.6. del Decreto No. 1069 de 2015, con el propósito de llevar un control de casos y procesos, consulta de expediente digital, aplicar metodologías de valoración del riesgo y generar reportes para la toma de decisiones soportadas en la evidencia.

Sin embargo, sin la debida publicación de la sentencia no es posible tener el material de consulta como líneas y tendencias jurisprudenciales, que permite a los abogados ajenos al proceso construir la estrategia de defensa soportada en la dinámica jurídica actual, e igualmente es deber registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, aunado a lo anterior, la falta de publicación de la sentencia judicial vulnera el acceso a la información de terceros como los Entes de Control o Jefes de la Superservicios, supervisores y otros que ameriten evaluar un caso determinado.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 1712 del 2014, y el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015, en concordancia con el artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Hallazgo 26: Supervisión de Información Litigiosa en el Sistema eKOGUI. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el código disciplinario del abogado”

Artículo 28. *“Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:*
1. *Observar la Constitución Política y la ley. (...)”*

10. *Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo (...).”*

Ley 1952 de 2019

Artículo 38: *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)”*

Decreto No. 1069 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*

Artículo 2.2.3.4.1.10 “Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI, las siguientes: (...)

3. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin (...).”

Instructivo para la Calificación del Riesgo y Cálculo de la Provisión Contable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

“(...) El apoderado debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Verificar que todos los procesos que tiene a su cargo se encuentren creados en e-KOGUI y que los datos del proceso registrado estén correctos.*
- 2. Identificar y seleccionar aquellos procesos que estarían exceptuados de calificación para el periodo correspondiente, en cuyo caso deberá hacer una relación de ellos indicando la causa de la excepción para ser validada por la Coordinación de Defensa Judicial internamente.*
- 3. Una vez cuente con los procesos que va a calificar, debe seguir el paso a paso descrito en este instructivo conservando el Excel individual por cada proceso con el ID de identificación que le asigna e-KOGUI al momento de su creación.*
- 4. Posteriormente, debe ingresar a la plataforma para hacer el correspondiente registro de la calificación, previa validación de los porcentajes y demás datos del proceso. Para este punto, el apoderado deberá valerse de las herramientas que la ANDJE tiene a disposición para el uso adecuado del sistema e-KOGUI.*
- 5. Finalmente, el apoderado deberá crear un archivo en Excel en el cual consolidará la información de todos sus procesos con los porcentajes de calificación, ajuste de porcentaje en valor de pretensiones y valor de la presente contingencia. Además, relacionar los procesos que dio por terminado en e-KOGUI durante el corte semestral y los procesos no calificados indicando la excepción que le aplica.*

Plazos para calificar o actualizar la calificación del riesgo procesal –

abogados Grupo de Defensa Judicial.

La calificación del riesgo de los litigios en contra de la SSPD y su correspondiente actualización deberá realizarse cada seis (6) meses, esto es, dos veces dentro de cada vigencia anual, contados desde el primero (1°) de enero al treinta (30) de junio y del primero (1°) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Para la calificación el abogado cuenta con 30 días calendario en cada corte semestral, contados a partir del 20 de mayo hasta el 20 de junio, para el primer semestre; y desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre, para el segundo semestre.

Ahora bien, una vez el proceso cuente con la contestación de la demanda, el apoderado queda habilitado para calificar el riesgo a partir de ese momento durante todo el periodo semestral, siempre y cuando no exceda la fecha límite establecida para realizar la calificación (20 de junio o 15 de diciembre dependiendo del semestre en el que se haya contestado demanda).

Si bien la calificación es una actividad propia del apoderado sobre la que no hay intervención de terceros, modificar los porcentajes de los criterios puede implicar afectaciones injustificadas a la provisión contable, motivo por el cual, si en un caso determinado el abogado considera necesario modificar los porcentajes para uno o varios criterios, deberá informarlo previamente a la Coordinación del Grupo de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica, justificando los motivos del cambio (...)."

En revisión la CGR estableció que los siguientes expedientes con fallo de primera o segunda instancia no cumplen con la debida publicación de la sentencia en el eKOGUI:

Tabla 47. Expedientes sin soporte documental ni supervisión

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ENTIDAD/ESPECIALIDAD	RAMA JUDICIAL
11001333703920220018300	Juzgado 39 Administrativo Oral De La Sección Cuarta De Bogotá	Sentencia De 1a Instancia (19/12/2022)
05001333303020130062900	Tribunal Administrativo De Antioquia	Sentencia De 2a Instancia – Modifica (15/12/2022) Sentencia De 1a Instancia (09/12/2018)
11001333400420180011900	Sección Cuarta Del Tribunal Administrativo Oral De Cundinamarca	Sentencia De 1a Instancia (29/08/2019)
20001233100420120024000	Sección Primera Del Consejo De Estado	Sentencia De 1a Instancia (05/12/2013)

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ENTIDAD/ESPECIALIDAD	RAMA JUDICIAL
25000234100020170199100	Despacho 01 De La Sección Tercera Del Tribunal Administrativo Oral De Cundinamarca	Sentencia De 1a Instancia (01/07/2022)
08001233300020130059200	Sección Primera Del Consejo De Estado	Sentencia (17/07/2022) Confirma Sentencia De 1a Instancia (16/05/2016)
25000234100020140106800	Sección Primera Del Consejo De Estado	Sentencia De 1a Instancia (16/03/2017)

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Así mismo, en la siguiente tabla detalla los expedientes que no incorporaron la calificación de probabilidad de pérdida y el valor de la provisión contable, conforme la normativa vigente:

Tabla 48. Procesos no Provisionados ni supervisados

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PROBABILIDAD DE PÉRDIDA	SENTENCIA
63001233300020210011200	MEDIA 43,25%	Reintegrar \$604.803.924
25000233700020180057700	MEDIA 35,00%	Reintegrar \$512.084.000 debidamente indexados y con la liquidación de los intereses
25000233700020160083100	REMOTA 8,00%	Reintegro \$226.562.768 debidamente indexada, junto con los intereses moratorios.
08001310500520200023800	REMOTA 8,00%	Reconocer y pagar por concepto de mesadas retroactivas pensionales \$103.274.852.47. Reajuste del 15% y el beneficio del servicio de energía eléctrica, cuyo mayor valor asciende para 2021, a la suma de \$1.000.285,53.

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene como obligación verificar el registro y actualización de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, tal como lo estipula el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto No. 1069 de 2015.

La anterior situación se debió a la falta de actualización de la información registrada en el aplicativo eKOGUI y a la asimetría en la conciliación entre lo reportado en este sistema y lo informado a la Dirección Financiera de la SSPD, desconociendo los deberes de defensa judicial establecidos en la Ley 1123 de 2007 y a la falta de supervisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

En consecuencia, la situación descrita anteriormente contraviene lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y los términos establecidos en el Instructivo para

la Calificación del Riesgo y Cálculo de la Provisión Contable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con lo indicado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante radicado 20231001364591 del 19 de abril de 2023, en su derecho de defensa establece que:

“(...) en razón al volumen de procesos que tiene la entidad; las tareas dispuestas por la ANDJE como parte de la actualización de la plataforma e-KOGUI; el dinamismo con el que se crean, depuran y terminan los procesos, aunado a las múltiples otras obligaciones que tienen los apoderados de cara a la correcta y adecuada representación judicial de los intereses de la Entidad, lo cual es la génesis de sus contratos (Contestación de demandas; asistencias a audiencias; interposición de recursos, contestación de requerimientos y traslados judiciales; apelaciones de sentencias; estudio de fichas a someter a consideración de los miembros del Comité; presentación de demandas; etc.), resulta ser supremamente dispendioso.

Finalmente, no está por demás decir que, en el año, como parte del seguimiento a los apoderados, se realizan varias capacitaciones y socializaciones a los apoderados, tendientes a reforzar los conocimientos sobre la plataforma, los cuales son dictados en dos (2) oportunidades por parte de la ANDJE, y en la medida que se requiera, y en mayor número de oportunidades, por parte de la Coordinación y supervisión de la Superservicios (...).” Negrilla fuera de texto.

Análisis de Respuesta:

Bien es cierto que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha realizado capacitaciones a los apoderados para gestionar la información de la actividad de defensa judicial en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa, la Entidad está obligada a realizar supervisión a las actualizaciones de la información en el eKOGUI y a proteger, tanto los derechos de la propia Entidad como los de los terceros que puedan verse afectados.

De acuerdo con la respuesta de la entidad, en donde menciona que *“(...) en razón al volumen de procesos que tiene la entidad; las tareas dispuestas por la ANDJE como parte de la actualización de la plataforma e-KOGUI (...) resulta ser supremamente dispendioso (...).”*; Razón por la cual, se determina que la

misma no desvirtúa la observación, configurándose así en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por transgredir lo establecido en el artículo 209 Constitución Política de Colombia, artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2025, en concordancia con los artículos 38 de la Ley 1952 de 2019 y el Instructivo para la Calificación del Riesgo y Cálculo de la Provisión Contable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Hallazgo 27. Funcionamiento y Mantenimiento Puntos de Atención – Oficinas Digitales en la vigencia 2022. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 209. *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Artículo 339. *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. (...)”*

Ley 80 de 1993 *“(...) Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 6. *“De la Capacidad para Contratar (...)”*

Artículo 7. *“Entidades a Contratar (...)”*

Artículo 11. *“De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...)”*

Artículo 12. *“De la Delegación para Contratar (...)”*

Artículo 13. *“De la Normatividad Aplicable a los Contratos (...)”*

Artículo 14. “De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual (...)”

Artículo 24. “Del principio de Transparencia (...)”

Artículo 25. “Del Principio de Economía (...)”

Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad (...)”

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Las Oficinas Digitales y los Puntos de Atención se encargan de gestionar los trámites que recibe la entidad, en el marco del Proceso de Protección al Usuario desde su recepción hasta la respuesta dada al petionario; por ende, se verifican los atributos del buen servicio establecidos en el Manual de Servicio al Ciudadano descritos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Una vez revisada la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD y la dispuesta en la página web de la entidad (canales de atención), se evidenció que la entidad cuenta con 47 Puntos de Atención Superservicios (PAS) y 32 oficinas digitales, así:

Tabla 49. Puntos de Atención SSPD

CANALES DE ATENCIÓN		
NUMERO	TIPO	CANTIDAD
1	PAS	47
2	OFICINA DIGITAL	32

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD

Las Oficinas Digitales y los Puntos de Atención presentan interrupciones en la prestación del servicio y en su funcionamiento, a consecuencia de la no continuidad en los contratos de prestación, es así como se interrumpen por días y meses en la iniciación de los contratos.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la entidad suscribió el contrato No. 404 del 25 de junio de 2022, con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2022, con

el objeto de *“Prestación de servicios de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, puesta en funcionamiento y traslados de las oficinas digitales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”*.

Por otra parte, se evidenció que algunos puntos de atención no prestan el servicio respectivo debido a que, durante el primer semestre de 2022, la SSPD no contó con el contrato de mantenimiento requerido⁵, lo cual repercute en la atención al ciudadano y afecta el cumplimiento de las funciones de la entidad en materia de trámites y atención.

De acuerdo con el informe de la Oficina de Control Interno, *Auditoría de Gestión EV-F-002 V.2*, donde se realizaron visitas a 16 sedes en la vigencia 2022 y se analizó la información suministrada a Control Interno por la Oficina de Tecnologías de la Información a 31 de julio de 2022, se evidenció que 3 oficinas digitales (Bucaramanga, Agustín Codazzi y Planeta Rica), no registran trámites radicados a través de las mismas.

Por lo anterior, se evidencia falta de planeación y seguimiento al proceso de contratación conforme a lo estipulado en los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política de Colombia, y el incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7, 11 a 14 y 24 a 26 de la Ley 80 de 1993, por no contar con el servicio de mantenimiento de los equipos y la conectividad necesaria, situación que afecta la atención al ciudadano, como lo es la presentación de peticiones y a obtener pronta resolución a las mismas; por lo anterior, se constituye en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD establece que:

“(…) Con relación a la observación realizada, se aclara que el contrato de prestación de servicio 404 de 2022, se suscribió el 25 de julio de 2022, con fecha de terminación el 31 de diciembre del mismo año.

En cuanto a la observación que algunos puntos de atención no prestan el servicio respectivo, debido a que la SSPD no conto con el contrato de mantenimiento requerido, se debe indicar que, el contrato de prestación de servicios no repercute en la atención al ciudadano ya que fue suscrito para dar soporte técnico de mantenimiento preventivo y correctivo y traslados de oficinas digitales, todo es a demanda.

⁵ INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN EV-F-002 V.2 Pág. 8 De 18

Se debe tener en cuenta que, los mantenimientos son preventivos, lo que quiere decir, que es para evitar un desgaste o un mal uso de la oficina digital mas no para su funcionamiento como tal; así mismo, el mantenimiento correctivo es cuando algo se dañe de la oficina digital.

Ahora bien, de acuerdo a la observación realizada por la Oficina de Control interno-OCI en la auditoria realizada al proceso de protección al usuario, se formulo la ACPM AC- PU-013, en la cual se evidenciaron las siguientes causas que determinaron la situación evidenciada por la OCI en la auditoria, lo que originó que la contratación se diera para el segundo semestre del año así:

(i) Demoras en el proceso de licitación del contrato para el mantenimiento y soporte de las oficinas digitales, (ii) incumplimiento de requisitos y especificaciones al momento de recibir los oferentes y (iii) Desconocimiento del funcionamiento de las Oficinas Digitales por parte del personal ajeno de la SSPD que se encuentran ubicados en los diferentes puntos del país.

Como parte de las actividades formuladas en la ACPM mencionada, es adelantar reuniones con la Oficina de Tecnologías de la información y de las Comunicaciones en adelante OTIC, para determinar la viabilidad de trasladar los recursos de la contratación a dicha oficina para que realicen directamente los mantenimientos, soportes y traslados respectivos de las Oficinas Digitales.

Finalmente, el contrato de prestación de servicios 404 de 2022, se realice a través de proceso de selección abreviado de menor cuantía. En ese escenario, para dar inicio al proceso de selección se requiere contar con certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el cual fue generado el 26 de enero de 2022, adicionalmente se requirió realizar un estudio económico con el fin de establecer el valor del contrato.

Se debe tener en cuenta que, conforme el artículo Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, después de iniciar proceso al interior de la entidad tiene un tiempo estimado de un (1) mes y medio hasta su adjudicación.

Ahora bien, a pesar de no tener un contrato vigente, las oficinas digitales de la SSPD tienen conexión permanente a internet (datos) teniendo así, un funcionamiento adecuado, esto ya que las oficinas digitales se encuentran ubicadas en algunas Alcaldías municipales, Casas de la Red Nacional del Consumidor (SIC), Centros integrados de Servicios (CIS), “Casas de justicia, entre otros, por lo que no se ve afectado la atención al ciudadano”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta aclara que el contrato No. 404 de 2022, es de fecha del 25 de junio de 2022 y tuvo una fecha de terminación del 31 de diciembre 2022, lo que indica que el primer semestre de la vigencia de 2022 no se contó con un contrato de mantenimiento; Ahora bien, con relación a la mención de que “(...) se debe indicar que, el contrato de prestación de servicios no repercute en la atención al ciudadano ya que fue suscrito para dar soporte técnico de mantenimiento preventivo y correctivo y traslados de oficinas digitales (...)”, se precisa que aun así, no se evidenciaron soportes de gestión adelantados por algunos Puntos de Atención Superservicios – PAS.

Ahora bien, de acuerdo con las causas relacionadas en la respuesta se informa que corresponden a demoras en el proceso de licitación, incumplimientos de requisitos y especificaciones, y el desconocimiento del funcionamiento de las oficinas digitales, así mismo, la SSPD hace un recuento del proceso para gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal y los tiempos que se demoran en los estudios técnicos, mención la cual no tiene relación con lo observado, el cual corresponde a la falta de atención de algunas oficinas a los ciudadanos.

El no contar con soporte técnico durante el primer semestre de la vigencia 2022, impidió dar servicio en algunas regionales donde funcionan los puntos de atención, lo anterior repercutiendo en la prestación de servicios al ciudadano, tanto así que algunas regionales no reportaron comunicaciones de PQR ni solicitudes de la ciudadanía.

Por lo anterior, de acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgredir los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 6, 7, 11 a 14 y 24 a 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia los artículos 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo 28: Viáticos y Comisiones. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los

reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto No. 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

Artículo 2.2.5.5.23 “Competencias para conceder las comisiones. (...)
Las comisiones de estudio y de servicio al exterior de los superintendentes, gerentes, directores, presidentes o rectores de entidades centralizadas y descentralizadas de la rama ejecutiva del orden nacional, cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República, serán conferidas por el ministro o director de departamento Administrativo cabeza de sector.”

Artículo 2.2.5.5.29 “Informe de la comisión de servicios. Los Servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de las misma”.

Una vez revisada la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD, con relación al procedimiento de austeridad del gasto, se evidenció, para la muestra de 50 comisiones de servicios autorizadas por la entidad lo siguiente:

Tabla 50. Legalización Viáticos y Comisiones

No.	CDP	RESOLUCIÓN O MEMORANDO	VALOR VIÁTICOS	INFORME LEGALIZACIÓN
1	6222	20225410207235	\$16.631.488	Entrega 2 abril de 2022, días de comisión 19 al 27 marzo de 2022 , (8,5 días), valor reintegrar \$0. Objeto: Visitar un prestador de servicios públicos domiciliarios. Fecha informe 1 abril , resolución No. 20225410207235 / 0786 del DNP de fecha 16/03/2022 / 15 /03/2022 Fecha Inicio la comisión: 19/03/2022 Fecha Finalización: 27/03/2022 Expo Dubái 2020 Informe extemporáneo.
2	44322	20225410207265	\$12.392.089	Fecha entrega informe 28 de abril de 2022 , fecha comisión 19 al 27 de marzo de 2022 , días 8,5 días, lugar: Dubái-emiratos árabes, valor reintegro 0. Objeto: Visitar un prestador de servicios públicos. Firmado del comisionado y jefe inmediato. Informe extemporáneo

No.	CDP	RESOLUCIÓN O MEMORANDO	VALOR VIÁTICOS	INFORME LEGALIZACIÓN
3	44322	20225410522935	\$10.338.235	Fecha entrega de informe 5 de julio de 2022 , comisión Múnich Alemania, fecha de la comisión 29 de mayo a 4 junio de 2022 , por 6,5 días. Se evidencia el informe de actividades del comisionado que se realizó el 5 de julio en donde indica el informe ejecutivo. Informe extemporáneo
4	44322	20225410522945	\$10.186.333	El informe de legalización de viáticos y gasto de desplazamiento de la comisión lo realiza el 10 de junio de 2022 . La comisión es del 28 de mayo al 4 de junio de 2022 , por 7,5 días. Múnich Alemania. Valor a reintegrar cero pesos. Informe extemporáneo.
5	44322	20225410029189	\$3.093.236	La comisión es de fecha 2 al 13 de octubre de 2022 , para un total de 11,5 días, se reintegra un valor de \$1.500.000 el informe de legalización es el 25 de octubre de 2022 . dichos viáticos debieron ser legalizados el 19 de octubre de 2022. se realizó de forma extemporánea.
6	44322	20225410181563	\$3.093.236	Informe de fecha 21 de octubre de 2022 , de la comisión de 2 al 13 de octubre de 2022 . en dicho informe se indican en detalle por día cada una de las actividades realizadas por el comisionado. Dicho informe se debió entregar el 19 de octubre. Comprobante de consignación 24 de octubre de 2022, banco de Bogotá, \$1.500.000
7	44322	20225410181603	\$2.740.542	Informe de legalización de fecha 24 de octubre de 2022, fecha de comisión de 2 al 13 de octubre de 2022, valor a reintegrar \$1.500.000. Informe se entregó extemporáneo
8	44322	20225410171083	\$3.093.236	Informe de legalización de fecha 17 de octubre de 2022 , fecha de la comisión de 18 al 29 de septiembre de 2022 , por 11,5 días, valor a reintegrar. Informe se entregó extemporáneo
9	51922	20225410480925	\$7.500.453	el informe de legalización es de fecha 7 de junio de 2022, días de comisión del 22 al 28 de mayo por 6,5 días. Valor a reintegrar cero pesos. Informe se debió entregar el 3 de junio de 2022. El informe se entregó extemporáneo
10	44322	20225410213323	\$2.025.618	Legalización de viáticos y gasto de desplazamiento el 19 de diciembre de 2022, comisión Uribia -La guajira, fecha 3 al 7 de diciembre de 2022, días 4,5, valor reincorporado \$2.853.232,00.ota: el informe se presentó extemporáneo
11	51922	20225410195983	\$2.005.329	Informe de legalización de viáticos y gasto de desplazamiento de fecha 13 de diciembre de 2022, comisión a CARTAGENA, los días 25 al 28 de octubre de 2022, número de días 3,5, valor a reintegrar cero pesos Informe entregado extemporáneo
12	6222	20225410135083	\$1.732.603	Legalización de viáticos y gastos de desplazamiento de fecha 18 de julio de 2022, comisión para los días 6 al 8 de julio del 2022, número de días 2,5. valor a reintegrar cero pesos. Informe extemporáneo.
13	6222	20225410214663	\$1.732.603	Legalización de viáticos y gasto de desplazamiento de fecha 20 de diciembre de 2022, Fecha comisión del 9 al 11 de diciembre de 2022, número de días 2,5 valor a reintegrar cero pesos. Informe extemporáneo.
14	44322	20225410191553	\$1.479.374	Legalización de viáticos y gastos de desplazamiento de fecha 3 de noviembre de 2022, comisión a la ciudad de Riohacha, Uribia y Manaure la Guajira, los días 19 al 23 de octubre de 2022. valor reintegrado \$818.977. Informe extemporáneo

No.	CDP	RESOLUCIÓN O MEMORANDO	VALOR VIÁTICOS	INFORME LEGALIZACIÓN
15	44322	20225410077543	\$1.542.580	Legalización de viáticos y gastos de desplazamiento de fecha 28 de abril de 2022, comisión a las ciudades de corozal, Sincelejo, Coveñas y Cartagena los días 4 al 8 de abril de 2022. número de días 4,5 valor reintegro cero pesos. Informe extemporáneo
16	44322	20225410077553	\$1.542.580	Legalización de viáticos y gastos de desplazamiento de fecha 18 de abril de 2022, comisión a las ciudades de corozal, Sincelejo, Coveñas y Cartagena los días 4 al 8 de abril de 2022. número de días 4,5 valor reintegro cero pesos. Informe extemporáneo
17	67122	20228200035183	\$933.880	Legalización de viáticos y gasto de desplazamiento de fecha 24 de febrero de 2022, ciudad de Santa Marta-Riohacha-Maicao-san juan-plato del 15 al 19 de febrero la comisión. Número de días 4,5. valor a reintegrar cero pesos. Informe entregado extemporáneo

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Para las 17 comisiones anteriormente relacionadas se evidencia, que los informes de legalización fueron presentados de forma extemporánea, no dando cumplimiento al artículo 2.2.5.5.29 del Decreto No. 1083 de 2015, el cual indica que los “(...) servidores públicos con excepción de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma (...)”.

En virtud de la situación detectada, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por el incumplimiento del artículo 2.2.5.5.29 del Decreto No. 1083 de 2015.

Respuesta de la Entidad:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifiesto: “(...) nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. La Superservicios, en el Sistema Integrado de Gestión y Mejora SIGME tiene publicado "EL INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE COMISIONES DE SERVICIO Y DESPLAZAMIENTOS" Formato GH-I -003, en el cual se indica:

"Paralelamente a la legalización de los viáticos y/o gastos de desplazamiento, el funcionario o contratista, deberá presentar ante su superior inmediato o supervisor de contrato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión o desplazamiento que le haya sido conferido, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, a través del Formato GH-F-019

que se encuentra en el SIGME, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2. 2. 5. 5. 29 del Decreto 1083 de 2015.

Es claro que los funcionarios tienen conocimiento de los términos en que deben presentar los informes de comisión, sin embargo, por la carga laboral y las diferentes labores que se desprenden de las actividades realizadas en comisión, en ocasiones no les es posible realizar la entrega de los informes en el término establecido para ello (...). Negrilla fuera de texto.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad en donde indica que “(...) *es claro que los funcionarios tienen conocimiento de los términos en que deben presentar los informes de comisión, sin embargo, por la carga laboral y las diferentes labores que se desprenden de las actividades realizadas en comisión, en ocasiones no les es posible realizar la entrega de los informes en el término establecido para ello (...)*”.

Según la respuesta dada por la SSPD se evidencia el incumplimiento en la legalización de las comisiones de acuerdo con la normativa vigente establece que se debe realizar tres días después de realizada la correspondiente comisión, y las labores que cumplen los funcionarios, así como la carga laboral no pueden ser utilizadas como eximente de responsabilidad.

Para las 17 comisiones anteriormente relacionadas, se evidencia que los informes de legalización fueron presentados de forma extemporánea, no dando cumplimiento al artículo 2.2.5.5.29 del Decreto No. 1083 de 2015, el cual indica que los “(...) *servidores públicos con excepción de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma (...)*”.

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y al artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

Hallazgo 29: Periodos de Vacaciones. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto No. 1045 de 1978. *“Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”*

Artículo 12. “Del Goce de Vacaciones. *Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas (...).”*

Artículo 13. “De la acumulación de vacaciones. *Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio (...).”*

Guía de Administración Pública. *“Función Pública febrero 2018”* ABC de situaciones Administrativas Versión 2.

10. Vacaciones. *“(...) Las vacaciones son una situación Administrativa, constituyen un derecho del que gozan todos los empleados públicos y es una prestación social. (...) Las vacaciones deben ser concedidas, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a que se causen el derecho a disfrutarlas, y su reconocimiento en dinero, deberá hacerse por lo menos, cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para el inicio del disfrute.*

Sobre el tiempo de disfrute de las vacaciones, establece la Directiva Presidencial No. 01 del 10 de febrero de 2016 dirigida a todos los empleados de las entidades del orden nacional dentro del Plan de Austeridad del 2016: “(...) b) Como regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero”.

“El derecho al descanso consiste en el derecho de todo trabajador a cesar en su actividad por un período de tiempo, y tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona e integrante de un grupo familiar. El descanso está

consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, afirmó que “uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo o fatiga”⁶. En efecto, la ius fundamentalidad de este derecho se deduce de la interpretación sistemática⁷ de los artículos 1º, 25 y 53 de la Carta, en tanto el descanso es una consecuencia necesaria de la relación laboral y constituye uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo.”

“Las vacaciones se deben conceder como lo dispone el artículo 12 del Decreto ley 1045 de 1978, oficiosamente o a petición del interesado dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho; de tal manera que, si el empleado no las solicita dentro del término señalado, la entidad oficiosamente las podrá conceder en el orden de causación del derecho (...).”

Directiva Presidencial No. 09 de 2018.

1. Modificación de Plantas de Personal, Estructuras Administrativas y Gasto de Personal.
- 1.7. Excepto los gastos asociados a operaciones militares y de policía, o sanidad militar y de policía
- b. *“Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero”.*

Directiva 08 de 2022 Presidencia de la República.

2.1. Prohibición de indemnización de vacaciones.

“Los Jefes de Talento Humano se encargarán de la planeación de los periodos de disfrute de vacaciones de todo el personal de planta desde el inicio de cada anualidad, y propenderán por el cumplimiento del plan anual de vacaciones (...).”

De acuerdo con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD, con relación a la verificación del procedimiento de austeridad del gasto, se evidenció que siete (7) funcionarios de la entidad presentaban tres periodos acumulados de vacaciones, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 51. Funcionarios pendientes de Vacaciones

CEDULA	No. PERIODOS PENDIENTES	PERIODOS EN No. DE AÑOS
79.915.---	3	2019-2020 2020-2021 2021-2022
34.551.---	3	2019-2020 2020-2021 2021-2022
1.026.286.---	3	2019-2020 2020-2021 2021-2022
52.093.---	3	2019-2020 2020-2021 2021-2022
51.837.---	3	2019-2020 2020-2021 2021-2022
73.147.---	3	2019-2020 2020-2021 2021-2022
30.016.---	3	2019-2020 2020-2021 2021-2022

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR, con información suministrada por la SSPD.

Lo anterior evidencia que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto Ley 1045 de 1978 el cual indica que solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio; razón por la cual, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el artículo 38 numeral 1, de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

La Superservicios en su respuesta indica: “(...) Para cada caso puntual, se presentarán diferentes situaciones Administrativas que han tenido Incidencia en el disfrute de las vacaciones de los servidores que fueron objeto de su observación, así como poner de presente que, en todos los casos auditados, los funcionarios han disfrutado sus vacaciones en los periodos registrados por su despacho:

1. El servidor público “(...) estuvo incapacitado por origen común desde el 15 de julio de 2021 hasta el 26 de enero de 2023, razón por la cual, durante dicha

situación Administrativa no le fue posible el disfrute de las vacaciones causadas en los periodos anteriores.

Ahora bien, es importante indicar que, a partir del 11 de enero de 2022 fecha en que el funcionario acumuló 180 días de incapacidad, se suspendió el servicio y se interrumpió su derecho a las vacaciones, conforme al artículo 22 del Decreto ley 1045 de 1978 que establece:

"Artículo 22°. De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio. Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada:

- a) Por incapacidad no superior a ciento ochenta días. ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; (...)*

El funcionario disfrutará un periodo de vacaciones concedido mediante Resolución No. SSPD 20235400244505 de 25 de abril de 2023, a partir del 02 de mayo de 2023. Se adjunta resolución y certificado e incapacidades expedido por la EPS.

La funcionaria disfrutó de un periodo de vacaciones concedido mediante Resolución No. SSPD 20235400063715 del 25 de enero de 2023, a partir del 08 de febrero de 2023. Se adjunta resolución. De igual modo, se indica que mediante correo electrónico se informó a la funcionaria para que programara sus vacaciones por los periodos causados desde el 2019.

La directora de talento humanos sus vacaciones se acumularon por necesidad del servicio, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1045 de 1978 en conexidad con el Artículo 46 de la Ley 1848 de 1969-Acumulación de vacaciones, que establece:

- 1. Las vacaciones no son acumulables sino en los siguientes casos:*

- a. Cuando se trate de labores técnicas, de confianza o de manejo, para las cuales sea especialmente difícil reemplazar al empleado por corto tiempo; (. . .).*

Sin perjuicio de lo anterior, informamos que la Dra. Giralda disfrutó de un periodo de vacaciones concedido mediante Resolución No. SSPD 20235400063715 del 25 de enero de 2023, a partir del 03 de febrero de 2023. Se adjunta resolución.

Así mismo, para la fecha del presente reporte se le aceptó la renuncia al cargo que se encontraba desempeñando en la entidad.

Por último, es importante informar que la Superservicios, a través de la Secretaria General emite una circular interna semestral, mediante la cual requiere a los servidores para que programen los periodos de vacaciones causados, a fin de dar cumplimiento con la normativa aplicable a las vacaciones, así como al Manual Prestacional, Salarial y Otros Pagos de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad en relación con la observación se evidencia lo siguiente:

De los siete (7) funcionarios con tres (3) periodos de vacaciones se desvirtúa lo observado al número 1 y 3 por las razones expuestas por la entidad y aceptadas por la CGR.

Sin embargo, para el resto de funcionarios que se indican en la tabla No. 7, es decir, 2,4,5,6 y 7 comenzaron a disfrutar el periodo de vacaciones hasta el 8 de febrero de 2023, toda vez que al cierre de la vigencia 2022, tenía acumulado tres periodos de vacaciones incumpliendo lo descrito en el artículo 13 del Decreto No. 1045 de 1978 que indica que *“De la acumulación de vacaciones. Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio (...).”*

De acuerdo con la respuesta de la entidad se determina que la misma no desvirtúa la observación, configurándose así en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en los artículos 12 y 13 del Decreto No. 1045 de 1978 y el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

ANEXOS

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	Nombre	Incidencia Hallazgos					
		A	D	F	BA	P	Cuantía \$
1	Cartera Contribución Especial Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
2	Conciliación de las Cuentas por Pagar. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
3	Sanción extemporánea. Administrativa	X					
4	Provisión contable en el Sistema de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
5	Apropiación del presupuesto de Funcionamiento e Inversión. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
6	Ejecución del contrato 505 de 2022. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria y Penal	X	X			X	
7	Autorización Vigencias Futuras. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
8	Constitución de Reservas Presupuestales. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
9	Cargue cuentas de cobro y constitución de reservas presupuestales. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
10	Gravámenes a los movimientos financieros constituidos como reservas presupuestales. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
11	Operaciones Recíprocas. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
12	Ejecución PAC 2022. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				

No.	Nombre	Incidencia Hallazgos					Cuantía \$
		A	D	F	BA	P	
13	Justificación de reservas presupuestales. Administrativa	X					
14	Política de “cero papel”. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
15	Adición y modificación del contrato 267 de 2022. Administrativa	X					
16	Contrato 376 de 2022. Funciones y deberes de los supervisores. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
17	Servicio de Mensajería 472. Administrativa	X					
18	Firmas de informes y actas. Administrativa presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
19	Adición y modificación del contrato 149 de 2022. Administrativa	X					
20	Informes supervisión contrato 727 de 2021, Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
21	Informes supervisión Contrato 409 de 2022 de actividades del contratista, supervisor y actas de inicio. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
22	Adición y modificación del contrato 150 de 2022. Administrativa	X					
23	Política pública para el ingreso de los jóvenes al servicio público. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X					
24	Política pública para personas en condición de discapacidad. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X					
25	Reporte de Información Litigiosa en el Sistema de Información eKOGUI. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
26	Supervisión de Información Litigiosa en el Sistema eKOGUI. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
27	Funcionamiento y mantenimiento Puntos de Atención – Oficinas Digitales en la vigencia 2022.	X	X				

No.	Nombre	Incidencia Hallazgos					Cuantía \$
		A	D	F	BA	P	
	Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria						
28	Viáticos y Comisiones. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria	X	X				
29	Periodos de vacaciones. Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria.	X	X				
TOTAL		29	21			1	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				
ESTADO DE RESULTADOS - COMPARATIVO				
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022				
(Cifras expresadas en pesos \$)				
CÓDIGO	CUENTAS	NOTA	DICIEMBRE 31 DE 2022	DICIEMBRE 31 DE 2021
	ACTIVIDADES ORDINARIAS			
4	INGRESOS OPERACIONALES		490.911.731.432	299.192.761.571
41	INGRESOS FISCALES		182.120.952.175	164.907.624.394
4110	No tributarios contribuciones	28	182.402.993.453	166.927.859.368
4195	Devoluciones y descuentos (DB)		-282.041.278	-2.020.234.974
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		306.396.990.700	133.008.265.832
4705	Fondos recibidos	28	306.396.990.700	133.008.265.832
4720	Operaciones de enlace		0	0
48	OTROS INGRESOS		2.393.788.557	1.276.871.344
4802	Financieros		15.234.418	348.829.654
4830	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor	28	2.378.554.139	928.041.690
5	GASTOS OPERACIONALES		508.164.033.434	317.668.684.364
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		231.951.269.345	111.741.955.119
5101	Sueldos y salarios		51.767.473.513	30.661.005.941
5103	Contribuciones efectivas		13.473.806.157	7.697.218.488
5104	Aportes sobre la nómina		2.848.326.400	1.586.153.600
5107	Prestaciones sociales	29.1	18.015.413.487	10.882.724.138
5108	Gastos de personal diversos		145.116.882	198.011.333
5111	Generales		144.417.898.277	58.571.156.046
5120	Impuestos, contribuciones y tasas		1.283.234.628	2.145.685.572
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		49.989.085.737	72.914.766.811
5347	Deterioro de cuentas por cobrar		2.848.688.726	10.746.295.059
5351	Deterioro de la propiedad planta y equipo		0	0
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	29.2	2.062.504.070	1.908.377.195
5366	Amortización de activos intangibles		383.853.590	665.716.661
5368	Provisión Litigios y Demandas		44.694.039.351	59.594.377.896
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		225.116.643.538	133.000.000.000
5423	Otras transferencias		225.116.643.538	133.000.000.000
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		1.097.926.773	8.319.133
5720	Operaciones de enlace	29.3	1.097.926.773	8.319.133
58	OTROS GASTOS		9.108.042	3.643.301
5802	Comisiones	29.4	9.108.042	3.643.301
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		-17.252.302.002	-18.475.922.793
4	INGRESOS NO OPERACIONALES		63.117.767.875	8.544.033.201
48	OTROS INGRESOS		63.117.767.875	8.544.033.201
4808	Ingresos diversos	28	63.117.767.875	8.544.033.201
5	GASTOS NO OPERACIONALES		5.431.112.021	10.650.410.505
58	OTROS GASTOS		5.431.112.021	10.650.410.505
5804	Financieros		68.472.526	153.235.080
5890	Gastos diversos	29	821.906.587	3.587.820.515
5893	Devoluciones y descuentos ingresos fiscales		4.540.732.908	6.909.354.910
	EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL		57.686.655.854	-2.106.377.303
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		40.434.353.852	-20.582.300.096
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		40.434.353.852	-20.582.300.096

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dr. DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
IDENTIFICACIÓN CC. 3.226.621
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: Dr. EUDES SOLER SANABRIA
IDENTIFICACIÓN CC. 74.859.789
Tarjeta Profesional No. 96880 - T

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en pesos \$)

Código	DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	Nota	Vigencia Actual 2022	Vigencia Anterior 2021	Variación Patrimonial
3	Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre		39.157.340.880	-1.277.012.972	
	Variación Patrimonial durante el año 2021				40.434.353.852
	Incrementos				
3109	Resultados de ejercicios anteriores	27	-32.208.615.622	-11.626.315.525	-20.582.300.096
	Disminuciones				
3110	Resultado del ejercicio (Déficit)	27	40.434.353.852	-20.582.300.096	61.016.653.948
	Partidas sin Variacion				
3105	Capital Fiscal		30.931.602.650	30.931.602.650	0

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: Dr. DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

IDENTIFICACIÓN CC. 3.226.621

SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FIRMA DEL CONTADOR

NOMBRE: Dr. EUDES SOLER SANABRIA

IDENTIFICACIÓN CC. 74.859.769

Tarjeta Profesional No. 96880 - T

ANEXO 3. PRESUPUESTO VIGENCIA 2022



20221000003885

GD-F-008 V.16

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000003885 DEL 11-01-2022

"Por medio de la cual se aprueba el Programa Anual de Caja de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2022"

Página 1 de 3

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En uso de sus atribuciones legales y en especial lo establecido en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.8.1.7.2.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que: *"En caso de los Establecimientos Públicos con ingresos propios, corresponderá a las Juntas o Consejos Directivos aprobar el PAC y sus modificaciones, con base en las metas globales de pago aprobadas por el CONFIS, o por el representante legal en caso de no existir aquellas. Esta facultad se podrá delegar en el representante legal de cada entidad."*

Que, el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 fijó el monto de las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2022 asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Unidad Ejecutora 03-24-00 (Recursos propios), por valor total de \$308.881.015.953, con la siguiente distribución:

FUNCIONAMIENTO	
RECURSOS PROPIOS	158,626,959,799
RECURSOS DISPONIBLES	154,370,597,799
OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO	
CONCEPTO DGPPN	4,256,362,000
FONDO EMPRESARIAL - CONTRIBUCION ADICIONAL	121,299,092,880
TOTAL RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO	279,926,052,679
RECURSOS DE INVERSION	28,954,963,274
TOTAL PRESUPUESTO RECURSOS PROPIO	308,881,015,953

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

ANEXO 4. MUESTRA CONTRACTUAL

MUESTRA CONTRATOS EJECUTADOS VIGENCIA 2022		
No.	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
478	ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LAS OFICINAS 201, 203 Y EL PISO TRES (3), UBICADO EN LA DIAGONAL 92 NO 17ª- 42 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, INMUEBLE CON USO DE OFICINA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORI	\$5.815.633.847
499	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS SERVICIOS TIC DE LA SUPERSERVICIOS; INCLUIDOS LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, INTEGR	\$3.762.006.898
500	PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, CURSO, ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE SE GENEREN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA, EN LAS MODALIDADES CORREO CERTIFICADO, CO	\$2.650.000.000
346	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS SERVICIOS TIC DE LA SUPERSERVICIOS; INCLUIDOS LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, INTEGR	\$2.289.218.209
267	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL GRUPO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR E INCENTIVOS Y EXÁMENES OCUPACIONALES SEGÚN SE REQUIERA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILI	\$2.224.234.672
473	CONTRATAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA IP A NIVEL NACIONAL PARA LA SUPERSERVICIOS.	\$1.988.873.808
479	ARRENDAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 54 NO 74-151, PISOS 2 Y 3 DEL EDIFICIO HOLANDA, DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NOROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	\$1.741.887.280
502	SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	\$1.714.979.876
303	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA TOMA, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.	\$1.601.287.950
498	ARRENDAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 NO 43-25- PISO 1, MEZANINE (330 M2), PISO 3 Y PISO 6 (178,6), DEL BARRIO LAURELES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS	\$1.597.182.187
463	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO Y HERRAMIENTAS COLABORATIVAS DE GOOGLE	\$1.355.090.996

MUESTRA CONTRATOS EJECUTADOS VIGENCIA 2022		
No.	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
394	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS PARA LOS COLABORADORES DE LA ENTIDAD - NACIONAL COMPRAVENTA - LOTE 2	\$1.243.180.728
373	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE CABLEADO, MOBILIARIO, MAQUINARIA, EQUIPOS, ELEMENTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE ESPACIOS Y OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN LA CIUDAD	\$1.163.058.300
289	ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LAS OFICINAS 201, 203 Y EL PISO TRES (3) DEL EDIFICIO BRICKELL, UBICADO EN LA DIAGONAL 92 NO 17 A-42 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA USO DE OFICINAS SOMETIDAS AL R	\$1.016.721.706
357	PRESTACIÓN DEL SERVICIO BPO EN LA MODALIDAD DE AGENTE EN SITIO PARA LA MESA DE AYUDA DE LOS EQUIPOS SUI QUE HACEN PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE; Y	\$993.331.207
501	CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS	\$943.988.939
275	CONTRATAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) DE LA VIGENCIA 2022 CON EL FIN DE FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERSERVICIOS	\$900.000.000
480	ARRENDAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 NORTE NO 6 N - 14 PISO 2 DEL EDIFICIO COMPAÑÍA FINANCIERA INTERNACIONAL P.H., DE LA CIUDAD DE CALI, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$851.739.813
477	ARRENDAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 # 5 - 62 64, DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SURORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	\$844.700.215
464	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE CABLEADO, MOBILIARIO, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ERGONÓMICAS Y DEL AMBIENTE LABORAL DEL RECURSO HUMANO DE LAS SEDES DE LA SUPERSERVICIOS UBICADAS	\$808.000.000
409	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS EN RUTAS OPERADAS POR SATENA Y LA VENTA DE TIKETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE OTROS OPERADORES, Y LA PRESTACIÓN DE LOS DEMÁS SERVICIOS CONEXOS PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS	\$807.944.443
376	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS Y LAS ESTRATEGIAS	\$756.375.338

MUESTRA CONTRATOS EJECUTADOS VIGENCIA 2022		
No.	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
455	RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA DE LOS COMPONENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA CON QUE CUENTA ACTUALMENTE LA ENTIDAD, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TIC EN LA SUPERSERVICIOS	\$727.399.456
436	RENOVACIÓN DE LA EXTENSIÓN DEL SOPORTE DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE COPIAS DE RESPALDO CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE LA SUPERSERVICIOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN NODO QUE PERMITA LA AMPLIACIÓN DE LA SOLUCIÓN MEN	\$591.107.220
148	ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT DE LOS PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DE LA SUPERSERVICIOS. PROPUESTA_1722073	\$565.381.135
495	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS SEDES DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL APALANCAMIENTO VIGENCIAS FUTURAS. - REGION 11	\$426.712.368
338	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE BILINGÜISMO ENFOCADO EN EL IDIOMA INGLÉS PARA LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	\$418.600.000
470	REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL SERVICIO AL CIUDADANO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL USUARIO Y DISEÑAR UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS ID	\$414.999.900
404	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y TRASLADOS DE LAS OFICINAS DIGITALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	\$407.788.598
151	ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE EXTENDIDO DEL SISTEMA SIGEP LICENCIADO, DE LOS MÓDULOS DE NÓMINA Y APOTEOSYS PARA EL MANEJO DE ACTIVOS FIJOS Y SUMINISTROS	\$356.675.600
367	RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL ALMACENAMIENTO DE LA HITACHI VSP G200 Y VSP G400 CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS	\$346.361.400
407	PRESTAR SERVICIOS A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE GAS COMBUSTIBLE PARA REALIZAR LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CREG - 100 DE 2003 Y SUS MODIFICATORIA	\$330.000.040
384	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS SEDES DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL. -REGION 11	\$317.978.175
469	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN BALANCEADOR DE CARGA DE APLICACIONES, QUE PERMITA EL BALANCEO DEL TRÁFICO DE FORMA EFICIENTE HACÍA LAS APLICACIONES DE LA ENTIDAD, ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO	\$302.503.113
178	ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DEL SOFTWARE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CALIDAD ISODOC (SIGME).	\$279.939.170

MUESTRA CONTRATOS EJECUTADOS VIGENCIA 2022		
No.	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
392	ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO TIPO ACCESS PARA DISPOSITIVOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA RED DE DATOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA HERRAMIENTA NAC EN ALTA DISPONIBILIDAD ARUBA CLEARPASS, LO ANTERIOR ALINEAD	\$279.506.073
449	RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA SOLUCIÓN CONTENT DELIVERY NETWORK (CDN), WEB APPLICATION FIREWALL (WAF) EN LA NUBE, CON LA QUE CUENTA ACTUALMENTE LA SUPERSERVICIOS QUE PERMITA AFRONTAR LAS AMENAZAS DE DISPONIBILIDAD, INTEGRIDAD,	\$270.991.414
475	ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO A LA SUPERSERVICIOS UN ESPACIO FÍSICO EN LA ENTRADA 2 BODEGA N° 6 UBICADA EN LA AV. CALLE 12C # 79A - 25 PARQUE EMPRESARIAL ALSACIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA REALIZAR LAS LABORES DE ORGANIZACIÓN Y BODEGAJE DE LOS ARCH	\$253.648.500
465	RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LOS COMPONENTES DE LA SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA, PROPIEDAD DE LA SUPERSERVICIOS LO ANTERIOR ALINEADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS TIC EN LA SUPERSERVICIOS.	\$250.647.400
273	ADQUIRIR LA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE XBRL CON EL QUE ACTUALMENTE CUENTA LA ENTIDAD, SUS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE USO Y EL MANTENIMIENTO DE VERSIONES QUE LLEGUEN A GENERARSE.	\$222.149.637
506	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) AL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIOS, INCLUYENDO EL DATACENTER Y EL SERVICIO TÉCNICO, EN EL EDIFICIO DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA SUPERSERVICIOS UBICADA EN LA CARRERA 1	\$214.522.384
505	ADQUISICIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS ARCGIS.	\$203.817.215
7	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA GESTIÓN Y DIRECCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DIFERENCIAL SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL	\$199.628.000
149	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CREACIÓN, EXTENSIÓN, AJUSTE, PRUEBAS Y ASEGURAMIENTO DE LAS TAXONOMÍAS ANUALES DE FIN DE EJERCICIO PARA LOS GRUPOS 1, 2, 3, RESOLUCIÓN 414 Y 533 PARA EL CORTE D	\$199.575.467
150	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS BRINDANDO APOYO A LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GENERANDO PROPUEST	\$199.575.467
140	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA DE LOS SISTEMAS DE INFORMA	\$186.760.000

MUESTRA CONTRATOS EJECUTADOS VIGENCIA 2022		
No.	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
503	ADQUIRIR LA ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DE TI CON LA QUE ACTUALMENTE CUENTA LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	\$182.114.200
390	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS PARA LOS COLABORADORES DE LA ENTIDAD - NACIONAL COMPRAVENTA - LOTE 12 - ESCÁNER	\$178.330.340
	TOTAL, MUESTRA CONTRACTUAL BIENES Y SERVICIOS VIGENCIA 2022	\$45.396.148.684

* Para austeridad de gasto los contratos 409 de 2022 y 727 de 2021 sobre una muestra definida de tiquetes.